



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 26 de abril de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES DE COMISIONES TEMÁTICAS, QUE COORDINA EL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CUOTAS Y TARIFAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

TESTIMONIO SOCIAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPNP-005-2023, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE DESPENSAS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUA PLUVIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA PARA EL AGUA RESIDUAL TEXTIL.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS MORADAS.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL FIDEICOMISO BANCA MIFEL SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 2507/2017, EL CONDOMINIO VERTICAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS (HOTEL), DENOMINADO "HOTEL LAS VISTAS SUITES", UBICADO EN LA CALLE VÍA DE ACCESO A TANQUES NÚMERO 1B, MANZANA VIII, LOTE 2B, COLONIA GREEN HOUSE, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DIRECCIÓN, COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE INSPECTORES, ASÍ COMO LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES QUE LO OPERAN.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

TESTIMONIO SOCIAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, EN CARÁCTER PRESENCIAL, NÚMERO LPN-004-SITRAMYTEM-2023, REFERENTE AL SERVICIO DE "SUPERVISIÓN, DE LA EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TRANSPORTE EN TELEFÉRICO MEXICABLE ECATEPEC Y MEXICABLE ECATEPEC TRAMO 2".

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN A DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A TRAVÉS DEL SISTEMA ECOTEL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 18/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE MODIFICA EL ORGANIGRAMA GENERAL DEL PODER JUDICIAL, EN LO RELATIVO A LA PARTE JURISDICCIONAL.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 1/2023 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE SU DOMICILIO.

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

AVISOS JUDICIALES: 2012, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021, 2029, 2030, 2034, 2039, 2040, 2041, 607-A1, 2223, 2248, 2250, 2252, 2253, 2271, 2272, 2273, 2275, 2280, 2283, 681-A1, 2397, 2398, 2399, 2402, 2407, 2412, 2416, 2417, 2420, 2426, 757-A1, 2456, 2457, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2514, 2518, 2523, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2532, 2534, 2536, 2537, 783-A1, 785-A1 y 786-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2415, 2516, 2517, 2227, 2228, 2241, 671-A1, 2263, 2264, 2282, 684-A1, 685-A1, 686-A1, 687-A1, 31-B1, 32-B1, 2512, 2521, 2522, 2524, 2533, 2535, 35-B1, 36-B1, 37-B1, 787-A1, 788-A1, 789-A1, 790-A1, 791-A1, 792-A1, 793-A1, 691-A1, 694-A1, 2513, 2515, 2525, 2531, 784-A1, 33-B1, 34-B1, 2519 y 2520.



TOMO

CCXV

Número

72

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IHAEM, Instituto Hacendario del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 246, 247 FRACCIÓN I, 248, 253 FRACCIONES VI BIS, XIII Y XVII, 254 FRACCIONES XXXI Y XXXII Y 254 BIS, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 19 Y 20 FRACCIONES I Y VII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es responsabilidad de los ayuntamientos proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aportaciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones.

Que, el Instituto Hacendario del Estado de México, como órgano de coordinación hacendaria, a través de su Consejo Directivo, tiene como facultades las de someter a consideración de la Legislatura del Estado, a través del Titular del Ejecutivo Estatal, los Proyectos Unificados de Ley de Ingresos de los Municipios y de reformas, adiciones y/o derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en sus apartados de aplicación municipal, mismos que considerarán las propuestas que formulen los Ayuntamientos; proyectos que serán previamente presentados para aprobación de la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios constituida en Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Que los artículos 254 Bis, párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 36 y 37 del Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México, prevén la integración de Comisiones Temáticas, conformadas por tesoreros representantes de cada una de las siete regiones hacendarias; las cuales, serán foros de revisión y análisis que se constituirán por acuerdo del Consejo Directivo, con el propósito de analizar y proponer soluciones sobre asuntos o temas relacionados con el ingreso, gasto, deuda, contabilidad, transparencia, patrimonio y otros relacionados, así como consensuar temas, ordenamientos e instrumentos en materia jurídico hacendaria para su correcta y funcional aplicación en el fortalecimiento de las haciendas municipales.

Que en la “CXIV Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente”, celebrada el 14 de diciembre de 2022, mediante ACUERDO: IHAEM/CP-868-114-22, se aprobó, entre otros, la constitución para el Ejercicio Fiscal 2023, de las Comisiones Temáticas para la Elaboración de los Proyectos Unificados de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, y de Reformas, Adiciones y/o Derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en sus apartados de aplicación municipal, para el Ejercicio Fiscal 2024; para el análisis del Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera, De los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; en materia de Impuesto Predial y Catastro; de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental y Evaluación Municipal; y en materia de Agenda Digital, Mejora Regulatoria y Transparencia.

Que en términos del artículo 253 fracciones V y VI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México, a través de su Consejo Directivo tiene las atribuciones de someter a la consideración del Ejecutivo del Estado los Proyectos Unificados de Ley de Ingresos de los Municipios y de reformas, adiciones o derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en sus apartados de aplicación municipal, que considerará las propuestas que formulen los ayuntamientos.

Que en la “CXV Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente”, celebrada el 16 de enero de 2023, mediante ACUERDO: IHAEM/CP-831-107-21, se autorizó al Vocal Ejecutivo realizar los trámites para la publicación del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de los “Lineamientos para la celebración de Reuniones de Comisiones Temáticas, que coordina el Instituto Hacendario del Estado de México”.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES DE COMISIONES TEMÁTICAS, QUE COORDINA EL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 7, en su fracción II; 13, en su párrafo primero; y 14 en sus párrafos primero y segundo; se adiciona al artículo 13, un párrafo segundo; y se deroga del artículo 9, el párrafo segundo, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. ...

II. Invitar a participar a las y los representantes de instituciones académicas, de investigación, de los Entes Públicos federales y estatales especializados que, conforme a su ámbito de competencia, pudieran emitir opiniones, análisis y dictámenes, así como a agrupaciones del sector social y privado, según corresponda, quienes expondrán sus planteamientos sin derecho a deliberar en el proceso de votación.

III. a IX. ...

Artículo 9. ...

I. a VII. ...

Artículo 13. Las propuestas que reciba la o el Secretario, serán remitidas para su análisis jurídico y técnico, a las y los vocales así como a los representantes de los Entes Públicos estatales especializados, quienes participarán en la Comisión Temática de que se trate, a efecto de que emitan su opinión y/o dictamen correspondiente.

Para que las propuestas presentadas puedan integrarse a los Proyectos Unificados de Ley de Ingresos de los Municipios y de reformas, adiciones y/o derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en sus apartados de aplicación municipal, será necesario que cuenten, con la opinión y/o el dictamen de viabilidad o procedencia, según corresponda, emitido por los representantes de los Entes Públicos estatales especializados.

Artículo 14. Una vez desahogado cada punto del orden del día, se abrirá un espacio para que las y los vocales, así como las y los representantes de los Entes Públicos estatales especializados, formulen sus comentarios y observaciones.

Las propuestas presentadas en el seno de las Comisiones Temáticas, una vez que cuenten con la opinión y/o dictamen de viabilidad o procedencia, emitido por los representantes de los Entes Públicos estatales especializados, se someterán a la consideración de las y los vocales, quienes emitirán su voto, para ser aprobadas o desechadas, según sea el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, según consta en el Acta de la CXV Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

EL VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- DR. FELIPE JAVIER SERRANO LLARENA.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UPchi, Universidad Politécnica de Chimalhuacán.***CUOTAS Y TARIFAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN 2023.**

CONCEPTO	TARIFA (\$) 2023
CERTIFICADOS	
Certificado de competencia nivel 1,2,3	\$ 281.00
Certificado Parcial	\$ 333.00
Certificado Total	\$ 556.00
CONSTANCIA	
Constancia de estudios	\$ 69.00
Constancia de estudios con créditos	\$ 69.00
Constancia de no adeudos	\$ 69.00
Constancia de servicio social	\$ 78.00
CREDENCIALES	
Credenciales	\$ 54.00
Reposición de Credencial	\$ 54.00
Tarjetón de Estacionamiento	\$ 55.00
CURSOS	
Curso Propedéutico	\$ 390.00
EXAMENES	
Acta de Exención de Examen Profesional	\$ 333.00
Examen de admisión	\$ 515.00
Examen de recuperación	\$ 312.00
HISTORIAL	
Equivalencia de Estudios	\$ 556.00
Historial Académico	\$ 68.00
Reposición de boletas	\$38.00
INSCRIPCIONES	
Inscripción	\$ 2319.00
RECURSE	
Recurse	\$ 130.00
REINSCRIPCION	
Reinscripciones	\$2320.00
TITULO	
Tramite de título profesional	\$2761.00

ELABORÓ.- LCDA. REYNA FERNÁNDEZ PINEDA.- JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN.- AUTORIZÓ.- MTRO. CÉSAR ÁLVARO RAMÍREZ.- RECTOR.- DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN.- RÚBRICAS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**C.P.C ÁNGEL DURÁN PÉREZ**
Testigo Social Número de Registro 023-2013-X**Testimonio del Testigo Social**

LIC. CINTHYA CASILLAS CRUZ
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Toluca, México a 30 de marzo de 2023

En acatamiento a las disposiciones generales y a las obligaciones del Testigo Social, señaladas en el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México "Del Testigo Social", doy cumplimiento con la rendición de mi testimonio en los términos siguientes:

A) Como consta en el Contrato Pedido de Prestación de Servicios número

SEDESEM/GC/CP/003/2023, firmado en fecha 10 de febrero de 2023, fui convocado por la Coordinación de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, para participar como Testigo Social en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número **LPNP-005-2023**, referente a adquisición de **DESPENSAS**.

B) Posteriormente con fecha 21 de febrero del 2023, fui convocado para asistir al acto de revisión y validación de bases, donde participé en la revisión del contenido de las mismas, habiendo observado que estaban acordes a los requerimientos de este proceso de licitación, pues así lo validaron en todos sus términos el área administrativa y técnica de la Coordinación de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de la Secretaría de Desarrollo Social, el área administrativa y técnica del Sistema para Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y el área administrativa y técnica del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, así como personal adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales, esta última en calidad de convocante.

C) Complementario a lo anterior y para conocer los términos que se siguen en dicho procedimiento de licitación, me fueron proporcionados todos los anexos que plasman a detalle las bases, la normatividad y el procedimiento que se debe de seguir para cumplir con el proceso de Licitación Pública Nacional Presencial número **LPNP-005-2023** referente a la adquisición de **DESPENSAS**.

Enterado del contenido de las bases de este proceso de Licitación Pública Nacional Presencial y respetando la normatividad establecida en el **TÍTULO DÉCIMO DEL TESTIGO SOCIAL**, señalado en el Código Administrativo del Estado de México, me integré al desarrollo de las siguientes actividades:

1.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y PERIODO DE VENTA DE BASES

Se constató la publicación de la convocatoria número **005-2023** que se efectuó en fecha 22 de febrero de 2023, en los periódicos **LA PRENSA y EL VALLE** así como en el sistema electrónico **COMPRAMEX**, donde el Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas invitó a las personas físicas o jurídico colectivas con capacidad legal para presentar propuestas a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número **LPNP-005-2023**, referente a la adquisición de **DESPENSAS**, así mismo se pusieron a disposición las bases de la Licitación Pública en referencia, para consulta y venta los días 22, 23 y 24 de febrero de 2023, en la página electrónica: <http://compramex.edomex.gob.mx>.

2.- ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES

Siendo las diez horas del día **veintisiete de febrero de dos mil veintitrés**, reunidos en la sala de concursos "A" de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, sita en calle Urawa

número 100-B, Colonia Izcalli I.P.I.E.M. se celebró el acto de Junta de Aclaraciones de este procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial:

En desahogo del **primer punto del orden del día**, la representante de la Dirección General de Recursos Materiales dio cuenta que se registró la puntual asistencia del oferente que se relaciona a continuación:

PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., representada por el C JESÚS VERDUZCO MEDRANO.

En atención al desahogo del **segundo punto del orden del día**, la representante de la Dirección General de Recursos Materiales precisó el objeto de la junta de aclaraciones destacando que está es optativa pues su objeto es aclarar a los interesados, los aspectos y lineamientos establecidos en la convocatoria y en las bases y, en su caso modificar los plazos o términos señalados en dichos documentos:

NO SE RECIBIERON PREGUNTAS Y/O SOLICITUDES DE ACLARACIÓN.

En atención al desahogo del **tercer punto del orden del día**, la representante de la Dirección General de Recursos Materiales, en su carácter de convocante, dio respuesta a los cuestionamientos de orden técnico en los términos siguientes:

NO SE RECIBIERON CUESTIONAMIENTOS DE ORDEN TECNICO.

En atención al desahogo del **cuarto punto del orden del día**, la representante de la Dirección General de Recursos Materiales, en su carácter de convocante, dio respuesta a los cuestionamientos de orden administrativo en los términos siguientes:

NO SE RECIBIERON CUESTIONAMIENTOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO.

En atención al desahogo del **quinto punto del orden del día**, la representante de la Dirección General de Recursos Materiales, hizo del conocimiento de los asistentes que no se modifican los plazos y/o términos de la convocatoria o de las bases.

NO SE MODIFICAN LOS PLAZOS Y/O TERMINOS DE LA CONVOCATORIA O DE LAS BASES

Queda sin desarrollar el **sexto punto del orden del día**.

Finalmente, en atención al **séptimo punto del orden del día**, los servidores públicos y en su caso los oferentes participantes sin mediar algún vicio de la voluntad, expresaron su consentimiento respecto de los aspectos desahogados en el acto, por lo que la representante de la Dirección General de Recursos Materiales, dio por concluido el acto de junta de aclaraciones del procedimiento adquisitivo.

NO SE REALIZÓ NINGÚN COMENTARIO POR PARTE DE LOS ASISTENTES AL ACTO.

Acto continuó la representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, verificó que en la actuación se aplicó el "Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que Intervienen en las Contrataciones Públicas, Prórrogas, el Otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales". No habiendo otro asunto que tratar la representante de la Dirección General de Recursos Materiales, dio lectura en voz alta al contenido del acta, explicando a los asistentes, el valor y las consecuencias legales de su contenido y dio por terminado el acto de junta de aclaraciones a las **10:15 horas del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés**.

3.- ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

Siendo las **10:00 horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés**, reunidos en la sala de concursos "A" de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, sita en calle Urawa número 100-B, Colonia Izcalli I.P.I.E.M., se celebró el acto de Presentación y Apertura de Propuestas del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número **LPNP-005-2023**, referente a la adquisición de **DESPENSAS**, donde se observó que se cumplió con la normatividad establecida en los artículos 28 fracción I, 33 fracción VIII, 35 fracciones I y VIII, 36 y 39 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículo 67 fracción V, artículo 70 fracción XIII, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, así como en lo establecido por

el punto 6 de las bases correspondientes, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número **LPNP-005-2023**, referente a la **ADQUISICIÓN DE DESPENSAS**.

En atención al **primer punto del orden del día**, la representante de la Dirección General de Recursos Materiales, emitió la declaratoria de inicio del acto de presentación y apertura de propuestas del procedimiento adquisitivo.

En desahogo del **segundo punto de orden del día**, la representa de la Dirección General de Recursos Materiales dio cuenta que se registró la puntual asistencia del oferente que a continuación se relaciona:

PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V. Y COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA Y DE BIENES LANDSMARK, S.A. DE C.V., representada por el C. JESÚS VERDUZCO MEDRANO.

Acto seguido, en atención al desahogo del **tercer punto del orden del día** la representante de la Dirección General de Recursos Materiales efectuó el pronunciamiento de que se contaba con el número de oferentes que exige la Ley para la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas.

Posteriormente para el desahogo del **cuarto punto del orden del día** la representante de la Dirección General de Recursos Materiales solicitó a los oferentes participantes la presentación de los sobres en que se contienen sus propuestas técnicas y económicas, así como el resto de la documentación solicitada en las bases.

Enseguida, en atención al **quinto punto del orden del día**, la representante de la Dirección General de Recursos Materiales nombro al oferente participante, a efecto de que sus representantes acreditados en el acto, presenciaran la apertura de los sobres en que se contienen sus propuestas técnicas.

Para tal efecto y en desahogo del **sexto punto del orden del día**, el personal de la Dirección General de Recursos Materiales procedió a verificar en forma cuantitativa que la propuesta técnica presentada por el oferente participante contara con la documentación solicitada en las bases.

Inmediatamente después, en atención al **séptimo punto del orden del día**, la representante de la Dirección General de Recursos Materiales anunció que se recibía, para su análisis y evaluación, la propuesta técnica presentada por el oferente que se relaciona a continuación:

PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V. Y COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA Y DE BIENES LANDSMARK, S.A. DE C.V., misma que consta de 1,590 (mil quinientas noventa hojas); así mismo presenta muestras físicas completas de acuerdo al numeral 4.2.5. y el PUNTO G-1 del ANEXO UNO-B de las bases licitatorias aplicables.

A continuación, de acuerdo con el **octavo punto del orden del día**, la representante de la Dirección General de Recursos Materiales nombró al oferente cuya propuesta técnica fue aceptada, a efecto de que su representante presenciara la apertura del sobre en que contiene su oferta económica.

Para tal efecto y en desahogo del **noveno punto del orden del día**, el personal de la Dirección General de Recursos Materiales procedió a verificar en forma cuantitativa que la propuesta económica presentada contara con la documentación solicitada en las bases.

Inmediatamente después, en atención al **décimo punto del orden del día**, la representante de la Dirección General de Recursos Materiales anunció que se recibía para su análisis y evaluación la propuesta económica presentada por el oferente que se relaciona a continuación:

PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V. Y COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA Y DE BIENES LANDSMARK, S.A. DE C.V., cotiza 03 partidas, con un monto total de \$2,334,011,663.85, (Dos mil trescientos treinta y cuatro millones once mil seiscientos sesenta y tres pesos 85/100 M.N.), la cual consta de 15 (Quince hojas).

En desahogo del **décimo primer punto del orden del día**, la Representante de la Dirección General de Recursos Materiales señaló que el procedimiento de contraoferta tendría verificativo el día **quince de marzo de dos mil veintitrés**, a las **14:30 horas** en la Sala de Concursos de la Dirección General, sita en Urawa número 100-B, colonia Izcalli I.P.I.E.M. Toluca, Estado de México.

Acto seguido, en atención al desahogo del **décimo segundo punto del orden del día**, la representante de la Dirección General de Recursos Materiales informó a los asistentes que el fallo de adjudicación del procedimiento adquisitivo, se daría a conocer el día **quince de marzo de dos mil veintitrés**, a las **15:00 horas**, en la Sala de Concursos de la Dirección General, sita en Urawa número 100-B, colonia Izcalli I.P.I.E.M. Toluca, Estado de México.

Inmediatamente después, en desahogo del **décimo tercer punto del orden del día**, la representante de la Dirección General de Recursos Materiales solicitó a los asistentes algún comentario adicional respecto del desarrollo del acto, quedando registrado los siguientes:

No se realizó ningún comentario por parte de los asistentes al acto.

Acto continuó la representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas, verificó que en la actuación se aplicara el "Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que Intervienen en las Contrataciones Públicas, Prórrogas, el Otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales", para que posteriormente se diera lectura al contenido del acta correspondiente, dando por terminado el acto de Presentación y Apertura de Propuestas a las **12:55 horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés**.

4.- ACTO DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PROPUESTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO ESTADO DE MÉXICO

Mediante oficio número **20706005120202L/056/2023**, signado por la **C. ERANDI GUADALUPE AGAPITO PERDOMO**, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Finanzas, fue convocado a la Sesión Extraordinaria número **018/2023**, a celebrarse el día **15 de marzo del 2023** a las **13:00 horas** en la Sala de Juntas de la Coordinación de Procedimientos Adquisitivos, sita en la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Urawa número 100-B, Colonia Izcalli I.P.I.E.M., por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 43, 45, 47 y 48 de su Reglamento se resolvió lo siguiente:

Derivado de los trabajos desarrollados en la sesión extraordinaria **número 018/2023**, y con fundamento en los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 23 fracciones II y III, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 45, fracción II, de su Reglamento, el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en su ACUERDO/032, emitió el dictamen de adjudicación número 018-2023, donde al analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas dentro del procedimiento de adquisición, por unanimidad de votos resolvió lo siguiente:

PRIMERO. – Las cantidades mínimas y máximas de paquetes que serán adquiridos a través de contrato abierto son las siguientes:

REQUISICIÓN	CLAVE DE VERIFICACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
CA-0022-2023	441201002	PAQUETE	1,966,690	3,277,816
CA-0023-2023	441201002	PAQUETE	230,757	384,595
CA-0024-2023	441201002	PAQUETE	60,000	100,000

SEGUNDO. Se dictamina procedente adjudicar la Licitación Pública Nacional Presencial, número **LPNP-005-2023**, referente a la **ADQUISICIÓN DE DESPENSAS**, requeridas por la Coordinación de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de la Secretaría de Desarrollo Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, mediante dictamen de adjudicación número 018-2023, a favor de (los) siguientes oferentes;

PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V. Y COMERCIALIZADORA AGRICOLA Y DE BIENES LANDSMARK, S.A. DE C.V.						
REQUISICIÓN	CLAVE DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO I.V.A. INCLUIDO	IMPORTE TOTAL I.V.A. INCLUIDO
CA-0022-2023	4412010002	CANASTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	PAQUETE	3,277,816	\$620.35	\$2,033,393,155.60

CA-0023-2023	4412010002	CANASTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	PAQUETE	384,595	\$620.35	\$238,583,508.25
CA-0024-2023	4412010002	CANASTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	PAQUETE	100,000	\$620.35	\$62,035,000.00
TOTAL I.V.A. INCLUIDO						\$2,334,011,663.85

5.- ACTO DE CONTRAOFERTA

Siendo las **14:30 horas del día quince de marzo de dos mil veintitrés**, se celebró el acto de contraoferta.

En atención al desahogo del **primer punto del orden del día**, el representante de la Dirección General de Recursos Materiales, emitió la declaratoria de inicio del procedimiento de contraoferta del procedimiento adquisitivo.

En desahogo del **segundo punto del orden del día** el representante de la Dirección General de Recursos Materiales, dio cuenta que se registró la puntual asistencia de (los) oferentes que se relacionan a continuación:

PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V. Y COMERCIALIZADORA AGRICOLA Y DE BIENES LANDSMARK, S.A. DE C.V., representada por el C. JESUS VERDUZCO MEDRANO.

En atención al desahogo del **tercer punto del orden del día**, el representante de la Dirección General de Recursos Materiales, informo al (los) oferente(s) participantes, que los precios ofertados por su(s) representada(s), se encuentran dentro del precio de mercado captado por la Subdirección de Investigación de Mercado Estatal, o bien porque sus propuestas no calificaron en la etapa de análisis cualitativo.

Como consecuencia de lo anterior, quedaron sin desarrollar el **cuarto y quinto puntos del orden del día**.

Una vez agotado el procedimiento de contraoferta y en cumplimiento al **sexto punto del orden del día**, el representante de la Dirección General de Recursos Materiales recordó a los asistentes que el fallo de adjudicación del procedimiento adquisitivo se daría a conocer el día **quince de marzo de dos mil veintitrés, a las 15:00 horas**, en la Sala de Concursos de la Dirección General de Recursos Materiales, sita en Urawa número 100-B colonia Izcalli I.P.I.E.M., Toluca Estado de México.

En desahogo del **séptimo punto del orden del día** el representante de la Dirección General de Recursos Materiales solicitó a los asistentes algún comentario adicional respecto del desarrollo del acto de presentación y apertura de propuestas, y de lo cual no se efectuó ningún comentario por parte de los asistentes a dicho acto.

Acto continuo la representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, verificó que se aplicara el "Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que Intervienen en las Contrataciones Públicas, Prórrogas, el Otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales" para que posteriormente se diera lectura al contenido del acta correspondiente, dando por terminado el acto de Contraoferta **a las 14:40 horas del día quince de marzo de dos mil veintitrés**.

6.- ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN

Siendo las **15:00 horas del día quince de marzo de dos mil veintitrés**, se celebró el acto de la Comunicación del Fallo de adjudicación, como a continuación se cita:

En atención al **primer punto del orden del día**, el representante de la Dirección General de Recursos Materiales dio cuenta que se registró la puntual asistencia de (los) oferente(s) que se relaciona(n) a continuación:

PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V. Y COMERCIALIZADORA AGRICOLA Y DE BIENES LANDSMARK, S.A. DE C.V., representada por el C. JESUS VERDUZCO MEDRANO.

A continuación, en atención al **segundo punto del orden del día**, se dio lectura al contenido del fallo de adjudicación emitido por la Directora General de Recursos Materiales.

En desahogo del **tercer punto del orden del día**, el representante de la Dirección General de Recursos Materiales., solicitó a los asistentes algún comentario adicional respecto del desarrollo del acto, quedando registrados los siguientes:

No se realizó ningún comentario por parte de los asistentes al acto.

En desahogo del **cuarto punto de la orden del día**, se entregó copia simple del fallo de adjudicación a (los) representante(s) de (los) oferentes arriba citados

Acto continuo el representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, verificó que se aplicara el "Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que Intervienen en las Contrataciones Públicas, Prórrogas, el Otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales" para que posteriormente se diera lectura al contenido del acta correspondiente, dando por terminado el acto de la Comunicación del Fallo **a las 15:20 horas del día quince de marzo de dos mil veintitrés.**

7.- FIRMA DEL CONTRATO

En fecha 28 de marzo de dos mil veintitrés, siendo las diecisiete horas, se celebró la suscripción del contrato número **CB/A/7/2023**, firmado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por conducto de la Directora General de Recursos Materiales, la **LIC. CINTHYA CASILLAS CRUZ**, en calidad de **CONTRATANTE**, y el **C. JESÚS VERDUZO MEDRANO** representante común de las empresas **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., Y LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V. y EL C. DANIEL GRINSTEJN ROSENTHAL** representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA AGRICOLA Y DE BIENES LANDSMARK, S.A. DE C.V..**

Acto seguido en esta misma fecha y siendo las diecisiete horas con treinta minutos, se celebró la suscripción de los contratos número **CB/OPD/3/2023**, y **CB/OPD/4/2023**, firmado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por conducto de la Directora General de Recursos Materiales, la **LIC. CINTHYA CASILLAS CRUZ**, en calidad de **CONTRATANTE**, y el **C. JESÚS VERDUZO MEDRANO** representante común de las empresas **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V. y EL C. DANIEL GRINSTEJN ROSENTHAL** representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA AGRICOLA Y DE BIENES LANDSMARK, S.A. DE C.V.**

OPINIÓN

Como Testigo Social, me permito informar que constaté el cumplimiento del 100% de los requisitos establecidos en las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LPNP-005-2023**, referente a la adquisición de **DESPENSAS**, lo que me permite confirmar que se dio cumplimiento a lo establecido en las leyes vigentes por parte de los servidores públicos participantes, quienes en todo momento actuaron con transparencia, imparcialidad y honestidad en todos los actos del proceso de licitación, donde se dio una imagen honesta y clara ante el oferente participante, además de que se vio la búsqueda de las mejores condiciones de calidad de los bienes solicitados, cuidando el manejo de los recursos presupuestales del Estado.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda al Órgano Interno de Control del Área Usuaría, realizar el seguimiento de la recepción de los insumos contratados con la finalidad de validar las características y condiciones pactadas de los bienes en las bases y en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LPNP-005-2023**, y en los contratos suscritos y en lo posible asegurarse que los recursos asignados correspondan al objeto que dio origen a su erogación.

Así mismo, se exhorta al Gobierno del Estado de México a seguir realizando procedimientos consolidados que permitan garantizar la reducción de tiempos y las mejores condiciones en la adquisición de bienes que beneficien a los mexicanos.

CONCLUSIÓN

Como Testigo Social puedo constatar que la Dirección General de Recursos Materiales en todas las etapas y actos que integraron el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número **LPNP-005-2023**, referente a la adquisición de **DESPENSAS**, dio cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, llevándose a cabo este procedimiento con transparencia, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

ATENTAMENTE.- C.P.C. ANGEL DURAN PEREZ.- Testigo Social No. 023-2013-X.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ESCAMILLA HERNÁNDEZ, COMISIONADO PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO”, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78, 137 PRIMER PÁRRAFO Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 Y 19 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 26 FRACCIONES XII y XVIII y 29 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

1. Que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la Agenda 2030, considera en su Objetivo número 6 “Agua limpia y saneamiento”, el garantizar la disponibilidad de agua, el saneamiento y la gestión para el bienestar de las personas.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 y 4, párrafos quinto y sexto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así mismo toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 18, párrafos cuarto y quinto están alineados a estos derechos. Asimismo, conforme a su artículo 5 párrafo tercero, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
3. Que observando lo dispuesto en los artículos 47 BIS de la Ley de Aguas Nacionales y 92 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Comisión Técnica del Agua del Estado de México promueve el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reúso.
4. Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, establece en su Pilar Territorial, Objetivo 3.4 denominado “Mejorar los servicios en materia de agua, su gestión sostenible y el saneamiento”, Estrategia 3.4.1 “Privilegiar la reducción de la demanda a través del uso eficiente del agua, la recuperación de pérdidas físicas, el reúso de volúmenes de aguas tratadas y el aprovechamiento de fuentes alternas”, la Línea de Acción “Apoyar los esfuerzos para optimizar la captación y reúso de agua de lluvia”.
5. Que la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios considera entre sus objetivos, la regulación del reúso de aguas residuales tratadas y el control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal y municipal, asimismo establece que las autoridades del agua impulsarán las acciones que sean necesarias para mantener y, en su caso, restablecer el equilibrio entre disponibilidad y aprovechamiento de los recursos hídricos, considerando los diversos usos y usuarios, y favorecer el manejo sustentable en el proceso de la gestión integral del agua, y define las líneas moradas, como el conjunto de obras hidráulicas de carácter estatal o municipal para conducir el agua tratada.
6. Que los municipios son los facultados de prestar el servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de sus aguas residuales conforme lo estipulado en los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 34 y 83 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal. Es por ello y derivado de que los municipios recibirán la infraestructura hidráulica para su operación y mantenimiento, solicitarán a los desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios, la construcción de la infraestructura hidráulica para la captación del agua pluvial y su aprovechamiento.
7. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Comisión Técnica del Agua del Estado de México se encuentra facultada para promover el respeto, el cuidado del agua como recurso vital, escaso y su uso eficiente.
8. Que, a nivel internacional y nacional, diferentes Organismos Públicos y Privados prestadores de los servicios de agua, han elaborado normatividad encauzada a la captación y aprovechamiento de agua pluvial.

9. Que el aprovechamiento del agua pluvial es una solución sustentable e integral a la crisis de la disposición de agua potable que actualmente se presenta en el Estado. Por lo que esta alternativa promueve el aprovechamiento del agua pluvial en labores que no requieren agua de primer uso, como son el mantenimiento y conservación de las áreas verdes, lavado de autos, limpieza de pisos y descargas de sanitarios, entre otras, y que no representan un riesgo a la salud humana.
10. Que el aprovechamiento de agua pluvial reduce la demanda a los sistemas hidráulicos y sanitarios y consecuentemente el ahorro de energía en el bombeo y conducción, ayuda a evitar inundaciones y la erosión del suelo, asimismo, la inversión que requiere para su implementación es menor que cualquier otra obra hidráulica.
11. Que el aprovechamiento de agua pluvial contribuye a reducir la sobreexplotación de los acuíferos y su recuperación, y por consecuencia la preservación de los ecosistemas.
12. Que el aprovechamiento de agua pluvial disminuye el consumo de agua potable en beneficio de los usuarios al reducir su pago, sobre todo en donde el consumo es medido.
13. Que es necesario establecer las especificaciones y características generales que debe cumplir un sistema de agua pluvial para su aprovechamiento.
14. Que es necesario establecer la gestión integrada de los recursos hídricos y el aprovechamiento de las aguas pluviales para contribuir al restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua.
15. Que el Proyecto de Lineamientos se presentó en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de ésta Comisión Técnica y se dio a conocer mediante oficio a los 125 Municipios del Estado de México, con el propósito de solicitar que en el ámbito de sus respectivas competencias emitieran sus comentarios, para lo cual se estableció un plazo de dos meses, mismos que fenecieron el día veintiséis de octubre de 2022, se recibieron comentarios del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (OAPAS Naucalpan); Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec (OPDAPAS Zinacantepec); Organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua en Zumpango (ODAPAZ); Organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Metepec (OPDAPAS Metepec); Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo (OPDAPAS Tenancingo); Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Chalco y Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Hueyoxotla, indicando que no tenían comentarios, observaciones u opiniones al respecto.
16. Que con fundamento en el artículo 28 fracción VIII de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, se establece que el Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Comisión Técnica, y dentro de sus facultades está la de *Aprobar las propuestas de lineamientos que elabore la Comisión Técnica en el ejercicio de sus atribuciones*, fue por ello que en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de 2022, aprobó los Lineamientos para el aprovechamiento de agua pluvial en el Estado de México y su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- 17.- Que en fecha 15 de marzo de 2023, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria resuelve que el presente proyecto de regulación es congruente con las disposiciones de carácter general propuestas por los ordenamientos jurídicos vigentes y que cumple con los objetivos en materia de Mejora Regulatoria referentes a la generación de mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

En consecuencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUA PLUVIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son una guía técnica que tienen por objeto regular las especificaciones para la captación y aprovechamiento de agua pluvial.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son aplicables en el Estado de México y se encuentran dirigidos a los prestadores de los servicios.

Artículo 3. Para los efectos de Interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Agente contaminante:** materia orgánica e inorgánica transportada por el agua pluvial que modifica sus condiciones iniciales y que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas.
- II. **Agua pluvial:** La proveniente de la lluvia, nieve o granizo;
- III. **Alcantarillado:** Sistema de ductos, accesorios y cuerpos receptores para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al drenaje;
- IV. **Aprovechamiento de agua pluvial:** Proceso mediante el cual, el agua pluvial captada, previo su tratamiento, es aplicada a usos distintos, o bien, es absorbida en sistemas de naturación, con el objeto de disminuir la saturación en los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- V. **Captación de agua pluvial:** Proceso mediante el cual el agua pluvial es recolectada y almacenada para su aprovechamiento.
- VI. **Drenaje:** Sistema de obras hidráulicas para la descarga y alejamiento de las aguas residuales y pluviales;
- VII. **Pozo de absorción (infiltración o inyección):** Obra de ingeniería que permite la recarga artificial del acuífero.
- VIII. **Prestador del servicio:** Comisión del Agua del Estado de México, Municipio u Organismo Operador.
- IX. **Recarga de acuíferos:** La infiltración de agua pluvial al subsuelo o la inyección que realicen la Comisión, los municipios, los organismos operadores o, en su caso, los demás prestadores de los servicios;
- X. **Sistema de agua pluvial:** La infraestructura hidráulica para la captación, conducción, almacenamiento, tratamiento, red de distribución y toma domiciliaria para su aprovechamiento, incluyendo pozos de absorción y/o sistemas de naturación.
- XI. **Sistema de naturación:** La incorporación de vegetación sobre azoteas y/o muros de inmuebles, que permiten la absorción natural de agua pluvial.
- XII. **Tratamiento de agua pluvial:** La remoción de contaminantes de las aguas pluviales para su aprovechamiento, con base en la norma técnica aplicable.

Artículo 4. Los prestadores de los servicios impulsarán la construcción de la infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento del agua pluvial para la recarga de acuíferos y fomentarán la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse.

Artículo 5. Los prestadores de los servicios, en la construcción de pozos de absorción, se guiarán con lo previsto en los ordenamientos federales y estatales.

Artículo 6. El prestador de los servicios de drenaje y alcantarillado regulará y controlará las descargas de aguas pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado que esté bajo su administración, hasta su vertido, en cada caso, a cuerpos receptores bajo distinta jurisdicción, ya sean, municipales, estatales o federales, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 7. La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios en su artículo 92 establece que los desarrolladores de nuevos conjuntos habitacionales, industriales y de servicios están obligados a construir instalaciones para la recolección de agua pluvial y, al tratamiento de aguas residuales para su conducción en los términos de la legislación aplicable, para ser aprovechada en el riego de áreas verdes o aquellas actividades que no requieran la utilización de agua potable.

Artículo 8. Los prestadores de los servicios aprobarán los proyectos ejecutivos, las memorias descriptivas y de cálculo del sistema de agua pluvial.

Artículo 9. Los prestadores de los servicios supervisarán y recibirán los sistemas de agua pluvial, conforme a los proyectos ejecutivos autorizados.

CAPÍTULO II ESPECIFICACIONES

Artículo 10. Para el diseño y cálculo del sistema de agua pluvial se observarán lo dispuesto en el Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 11. Los componentes principales del sistema de agua pluvial son la captación, conducción, almacenamiento, tratamiento, red de distribución y toma domiciliaria.

Artículo 12. La captación se compondrá de las áreas destinadas para la recolección del agua pluvial que deberá tener una pendiente mínima del 2% para generar un escurrimiento hacia la infraestructura de conducción.

Artículo 13. La infraestructura de conducción encauzará el agua pluvial al tanque de almacenamiento con una pendiente mínima del 2 % para evitar la sedimentación; el diámetro y material de la tubería estará en función del análisis establecido en la memoria de cálculo.

Artículo 14. Previa descarga al tanque de almacenamiento, deberá contar con un sistema de pretratamiento (trampa de sólidos, rejillas y desarenadores), con la finalidad de evitar el ingreso de agentes contaminantes.

Artículo 15. El tanque de almacenamiento será construido con materiales que no alteren la composición química del agua. Las dimensiones se especificarán en el proyecto ejecutivo de acuerdo con la demanda y el volumen captado de agua pluvial y deberá ser impermeable, hermético y de fácil acceso para su mantenimiento.

Artículo 16. La salida del tanque de almacenamiento se conectará a la planta de tratamiento, previo aprovechamiento y la salida de demasías deberá conectarse al pozo de absorción. Así también, el tubo de demasías deberá contar con una trampa tipo malla o tipo tapón hidráulico, que impida el ingreso de insectos o agentes contaminantes al interior del tanque de almacenamiento.

Artículo 17. El pozo de absorción recibirá los excedentes del tanque de almacenamiento y contará con un tubo de demasías conectado a la red de drenaje o cauces de jurisdicción federal, estatal o municipal.

Artículo 18. Para aprovechar el agua pluvial y aumentar la disponibilidad de agua subterránea mediante pozos de absorción, se observará lo establecido en la *Norma Oficial Mexicana NOM-015-CONAGUA-2007, Infiltración artificial de agua a los acuíferos. Características y especificaciones de las obras y del agua.*

Artículo 19. La red de distribución de agua pluvial que llegará a la toma domiciliar se construirá de manera paralela a la red de agua potable y para identificarla deberá ser o estar pintadas de color morado o púrpura (Pantone 526C, C:67% M:98% Y:6% K:0%) en toda su longitud y deberá ser utilizada, en primera instancia, para los sanitarios, regado de áreas verdes, lavado de autos y pisos.

Artículo 20. La tubería, piezas especiales, válvulas y demás componentes de la toma domiciliar de agua pluvial deberán estar acorde a la *Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba.*

Artículo 21. Los prestadores de los servicios tendrán el inventario y catastro de los sistemas de agua pluvial.

CAPÍTULO III DE LA CALIDAD DEL AGUA PLUVIAL

Artículo 22. El agua pluvial conducida a través de las líneas moradas deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, conforme a su aprovechamiento.

Artículo 23. Los procesos utilizados para el tratamiento de las aguas pluviales y la calidad física, química y biológica del agua una vez tratada, se sujetarán a las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas y al dictamen que, en su caso, emita el prestador de los servicios en su ámbito de competencia, a fin de evitar un riesgo a la salud humana, de animales domésticos, fauna silvestre y de los ecosistemas.

Artículo 24. Los prestadores de los servicios son responsables del tratamiento de las aguas pluviales que reusen.

Artículo 25. Los prestadores de los servicios verificarán el monitoreo de las aguas tratadas pluviales en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas y conservarán los registros de la información resultante al menos los tres últimos tres años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

M. EN I. FRANCISCO JAVIER ESCAMILLA HERNÁNDEZ.- COMISIONADO PRESIDENTE Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Estado de México.

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ESCAMILLA HERNÁNDEZ, COMISIONADO PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO”, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78, 137 PRIMER PÁRRAFO Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 Y 19 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 26 FRACCIONES XII y XVI y 29 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

1. Que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la Agenda 2030, considera en su Objetivo número 6 “Agua limpia y saneamiento”, el garantizar la disponibilidad de agua, el saneamiento y la gestión para el bienestar de las personas.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafos quinto y sexto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así mismo toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 18 párrafos cuarto y quinto está alineado a estos derechos. Asimismo, conforme a su artículo 5 párrafo tercero, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
3. Que observando lo dispuesto en los artículos 91 BIS de la Ley de Aguas Nacionales y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, impulsó la realización de los presentes lineamientos con el objetivo de establecer las condiciones particulares de descarga para el agua residual textil.
4. Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, establece en su Pilar Territorial, Objetivo 3.4 denominado “Mejorar los servicios en materia de agua, su gestión sostenible y el saneamiento”, Estrategia 3.4.1 “Privilegiar la reducción de la demanda a través del uso eficiente del agua, la recuperación de pérdidas físicas, el reúso de volúmenes de aguas tratadas y el aprovechamiento de fuentes alternas”, las Líneas de Acción “Incrementar la capacidad de tratamiento de aguas residuales y modernizar las instalaciones actuales; en particular, las ubicadas en el Río Lerma” e “Identificar proyectos viables de inversión para el uso de agua tratada con fines agropecuarios e industriales”.
5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I, V, VII, XII, XIII, XVI, XVIII, XIX y XXIV de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, otorga a la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, la atribución de proponer los lineamientos para el tratamiento de aguas residuales, con el objeto de promover la gestión integral y el manejo sustentable del agua en el Estado.
6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 18 fracción XIII del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Comisión Técnica del Agua del Estado de México se encuentra facultada para impulsar la elaboración de los presentes lineamientos.
7. Que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ha publicado Normas Oficiales Mexicanas que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales y las tratadas que se reúsen.
8. Que en el numeral 4.9, de la NOM-002-SEMARNAT-1996, se establece que: la autoridad competente podrá fijar condiciones particulares de descarga a los responsables de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, de manera individual y colectiva, que establezcan entre otros, los límites máximos permisibles para parámetros adicionales no contemplados en esa norma.
9. Que las personas físicas o jurídicas colectivas que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad y se aplicará el principio de que “quien contamina, paga”.
10. Que es necesario establecer la gestión integrada de los recursos hídricos y el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales para contribuir al restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua.

11. Que los municipios son los facultados de prestar el servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de sus aguas residuales conforme lo estipulado en los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 34 y 83 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

12. Que las personas físicas o jurídicas colectivas requieren permiso de descarga expedido por la Autoridad del Agua Estatal (CAEM) o Municipal (Municipio u Organismo Operador) y que el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado de los centros de población corresponde a los municipios.

13. Que es necesario contar con unos lineamientos que establezcan parámetros adicionales y límites máximos permisibles no contemplados en la NOM-002-SEMARNAT-1996, los cuales son: Manganeso, Cromo total, Nitrógeno Total, Color y Demanda Química de Oxígeno (DQO).

14. Que el Proyecto de Lineamientos se presentó en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de ésta Comisión Técnica y se dio a conocer mediante oficio a los 125 Municipios del Estado de México, con el propósito de solicitar que en el ámbito de sus respectivas competencias emitieran sus comentarios, para lo cual se estableció un plazo de dos meses, mismos que fenecieron el día veintiséis de octubre de 2022, se recibieron comentarios del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (OAPAS Naucalpan); Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec (OPDAPAS Zinacantepec); Organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua en Zumpango (ODAPAZ); Organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Metepec (OPDAPAS Metepec); Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo (OPDAPAS Tenancingo); Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Chalco y Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Hueyoxxtla, indicando que no tenían comentarios, observaciones u opiniones al respecto.

15. Que con fundamento en el artículo 28 fracción VIII de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, se establece que el Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Comisión Técnica, y dentro de sus facultades está la de *Aprobar las propuestas de lineamientos que elabore la Comisión Técnica en el ejercicio de sus atribuciones*, fue por ello que en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de 2022, aprobó los Lineamientos que establecen las condiciones particulares de descarga para el agua residual textil y su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

16. Que en fecha 15 de marzo de 2023, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria resuelve que el presente proyecto de regulación es congruente con las disposiciones de carácter general propuestas por los ordenamientos jurídicos vigentes y que cumple con los objetivos en materia de Mejora Regulatoria referentes a la generación de mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

En consecuencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA PARA EL AGUA RESIDUAL TEXTIL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son una guía técnica que tienen por objeto establecer las características fisicoquímicas y microbiológicas particulares de descarga y los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado de jurisdicción estatal o municipal, de la industria textil.

Artículo 2. Los presentes lineamientos se encuentran dirigidos para cualquier persona física o jurídica colectiva que descarguen a los sistemas de alcantarillado de jurisdicción estatal o municipal, aguas residuales producto de la industria textil.

Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos se consideran las definiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos y técnicos aplicables en la materia. Además, se entenderá por:

- I. **Autoridad del Agua:** Conforme a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, se reconoce como Autoridad del Agua a la Comisión del Agua del Estado de México, Municipios y Organismos Operadores.
- II. **Autoridad del Agua Estatal:** Comisión del Agua del Estado de México.
- III. **Autoridad del Agua Municipal:** Municipios y Organismos Operadores.
- IV. **Condiciones particulares para descargas al alcantarillado de jurisdicción estatal o municipal:** El conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus límites máximos permisibles en las descargas de aguas residuales producto de la industria textil a los sistemas de alcantarillado de jurisdicción estatal o municipal, establecidos en los presentes lineamientos.
- V. **Contaminantes básicos:** Potencial de Hidrógeno (pH), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Color, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y aceites, Nitrógeno total, Coliformes totales y Coliformes fecales.
- VI. **Contaminante metálico:** Arsénico, Cadmio, Cobre, Cromo total, Manganeso, Mercurio, Níquel, Plomo y Zinc.
- VII. **Límite máximo permisible:** Valor o rango asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales.
- VIII. **Parámetro:** Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y biológica del agua.
- IX. **Persona física:** Es el ser humano desde que nace y es viable, hasta que muere; a quien se le atribuye capacidad de goce y de ejercicio; y que desde que es concebido se le tiene por persona para los efectos declarados por la ley.
- X. **Personas jurídicas colectivas:** Las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

CAPÍTULO II ESPECIFICACIONES

Artículo 4. No podrán descargarse al sistema de drenaje y alcantarillado de jurisdicción estatal o municipal, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso de la Autoridad del Agua correspondiente.

Artículo 5. Todas las descargas al sistema de drenaje y alcantarillado estatal y/o municipal, observarán las condiciones particulares de descarga establecidas en la normatividad aplicable. Corresponderá a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido.

Artículo 6. El diseño o modificación de los sistemas de tratamiento cuyos afluentes se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado estatal o municipal, requerirá la autorización de la Autoridad del Agua correspondiente.

Artículo 7. Cuando las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable, las Autoridades del Agua negarán la autorización correspondiente o su inmediata revocación y dará vista a la Autoridad correspondiente.

Artículo 8. Los equipos y sistemas de tratamiento de las aguas residuales de la industria textil que diseñen, operen o administren los prestadores de los servicios procurarán implementar las medidas necesarias para cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 9. Las Autoridades del Agua realizarán un monitoreo permanente y sistemático de la calidad de las aguas de su jurisdicción para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos aplicando las medidas correspondientes en el ámbito de su competencia.

Artículo 10. La Autoridad del Agua que preste los servicios de drenaje y alcantarillado regulará y controlará las descargas de aguas residuales dentro de la red de drenaje y alcantarillado que esté bajo su administración hasta su vertido a cuerpos receptores bajo distinta jurisdicción, ya sean federales, estatales o municipales, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 11. Los límites máximos permisibles para contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado de jurisdicción estatal o municipal, producto de la industria textil, no deben ser superiores a

los indicados en las Tablas 1 y 2, los cuales están establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y se adicionan los parámetros y límites máximos permisibles del Manganeso, Cromo total, Nitrógeno Total, Color y Demanda Química de Oxígeno (DQO).

Tabla 1. Límites máximos permisibles de contaminantes básicos.

Parámetro	Unidad	Límite máximo permisible
pH		5.5 – 10
DBO ₅	mg/L	250
DQO	mg/L	400
Color	U Pt-Co	500
Sólidos suspendidos totales	mg/L	200
Sólidos sedimentables	mL/L	10
Grasas y aceites	mg/L	100
Nitrógeno total	mg/L	60

Tabla 2. Límites máximos permisibles de contaminantes metálicos.

Parámetro	Unidad	Límite máximo permisible
Cromo total	mg/L	0.5-1.0
Cobre	mg/L	20.0
Cadmio	mg/L	1.0
Plomo	mg/L	2.0
Mercurio	mg/L	0.02
Zinc	mg/L	12.0
Arsénico	mg/L	1.0
Níquel	mg/L	8.0
Manganeso	mg/L	20.0

Artículo 12. Para determinar los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en estos lineamientos, se observará lo establecido en las Normas Mexicanas según corresponda.

Artículo 13. La periodicidad de los muestreos, análisis e informe de resultados será anual para contaminantes básicos y metálicos, tomando en cuenta las horas que opere el proceso generador de la descarga para que sea considerado las horas de frecuencia del muestreo. Si uno de los parámetros excede el límite máximo permisible, el muestreo de éste podrá repetirse 6 meses después, si el contaminante persiste, podrá reducir el monitoreo a cada 3 meses.

Artículo 14. El responsable de la descarga realizará el monitoreo de las descargas de aguas residuales producto de la industria textil para determinar los parámetros de la tabla 1 y 2 a través de un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

Artículo 15. Adicionalmente, en situaciones que justifiquen un mayor control, como protección de fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano o emergencias hidroecológicas, la Autoridad del Agua correspondiente podrá modificar la periodicidad de muestreo, análisis e informe de resultados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

M. EN I. FRANCISCO JAVIER ESCAMILLA HERNÁNDEZ.- COMISIONADO PRESIDENTE Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Estado de México.

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ESCAMILLA HERNÁNDEZ, COMISIONADO PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO”, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78, 137 PÁRRAFO PRIMERO Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3 Y 19 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 26 FRACCIÓN XII y XVI Y 29 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y;

CONSIDERANDO

1. Que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la Agenda 2030, considera en su Objetivo número 6 “Agua limpia y saneamiento”, el garantizar la disponibilidad de agua, el saneamiento y la gestión para el bienestar de las personas.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1, 4 párrafos quinto y sexto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así mismo toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 18 párrafos cuarto y quinto están alineados a estos derechos. Asimismo, conforme a su artículo 5 párrafo tercero, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
3. Que observando lo dispuesto en los artículos 47 BIS de la Ley de Aguas Nacionales y 92 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Comisión Técnica del Agua del Estado de México promueve el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reúso.
4. Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, establece en su Pilar Territorial, Objetivo 3.4 denominado “Mejorar los servicios en materia de agua, su gestión sostenible y el saneamiento”, Estrategia 3.4.1 “Privilegiar la reducción de la demanda a través del uso eficiente del agua, la recuperación de pérdidas físicas, el reúso de volúmenes de aguas tratadas y el aprovechamiento de fuentes alternas”, las Líneas de Acción “Incrementar la capacidad de tratamiento de aguas residuales y modernizar las instalaciones actuales; en particular, las ubicadas en el Río Lerma” e “Identificar proyectos viables de inversión para el uso de agua tratada con fines agropecuarios e industriales”.
5. Que la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios considera entre sus objetivos, la regulación del reúso de aguas residuales tratadas y el control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal y municipal, asimismo establece que las autoridades del agua impulsarán las acciones que sean necesarias para mantener y, en su caso, restablecer el equilibrio entre disponibilidad y aprovechamiento de los recursos hídricos, considerando los diversos usos y usuarios, y favorecer el manejo sustentable en el proceso de la gestión integral del agua, y define las líneas moradas, como el conjunto de obras hidráulicas de carácter estatal o municipal para conducir el agua tratada.
6. Que Ley del Agua para el Estado de México y Municipios en su artículo 8 declara de utilidad pública, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas. Así como la ampliación, rehabilitación, construcción, mejoramiento, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas relativos al tratamiento y reúso de las aguas residuales.
7. Que se consideran como principios que sustentan la política hídrica nacional y estatal que el agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional. Asimismo, considera que el aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y promoverse su reúso y recirculación.
8. Que la Línea Morada es una acción de reúso de agua tratada que rompe con el esquema de economía lineal del consumo del agua (tomar, hacer, desechar) y pasa a una economía circular que es reparadora y regenerativa del ciclo urbano del agua para reducir, reutilizar, reciclar, recuperar y restituir volúmenes conforme se aplique y normalice su reúso.

9. Que los municipios son los facultados de prestar el servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de sus aguas residuales conforme lo estipulado en los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 34 y 83 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

10. Que en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios en su artículo 92 estable que los desarrolladores de nuevos conjuntos habitacionales, industriales y de servicios están obligados a construir instalaciones para la recolección de agua pluvial y, al tratamiento de aguas residuales para su conducción en los términos de la legislación aplicable, para ser aprovechada en el riego de áreas verdes o aquellas actividades que no requieran la utilización de agua potable.

Se establece que los desarrolladores de nuevos conjuntos habitacionales, industriales y de servicios están obligados a construir instalaciones para el tratamiento de aguas residuales, su conducción y aprovechamiento en los términos de la legislación aplicable.

11. Que, a nivel nacional, diferentes Organismos Públicos y Privados prestadores de los servicios de agua, han implementado el uso de infraestructura hidráulica para la conducción y reúso de aguas residuales tratadas.

12. Que es necesario establecer las especificaciones técnicas relativas al sistema hidráulico usado para el aprovechamiento de aguas residuales tratadas de jurisdicción estatal y municipal.

13. Que el Proyecto de Lineamientos se presentó en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de ésta Comisión Técnica y se dio a conocer mediante oficio a los 125 Municipios del Estado de México, con el propósito de solicitar que en el ámbito de sus respectivas competencias emitieran sus comentarios, para lo cual se estableció un plazo de dos meses, mismos que fenecieron el día veintiséis de octubre de 2022, se recibieron comentarios del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (OAPAS Naucalpan); Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec (OPDAPAS Zinacantepec); Organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua en Zumpango (ODAPAZ); Organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Metepec (OPDAPAS Metepec); Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo (OPDAPAS Tenancingo); Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Chalco y Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Hueyoxxtla, indicando que no tenían comentarios, observaciones u opiniones al respecto.

14. Que con fundamento en el artículo 28 fracción VIII de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, se establece que el Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Comisión Técnica, y dentro de sus facultades está la de *Aprobar las propuestas de lineamientos que elabore la Comisión Técnica en el ejercicio de sus atribuciones*, fue por ello que en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de 2022, aprobó los Lineamientos para la Construcción y Operación de Líneas Moradas y su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

15. Que en fecha 15 de marzo de 2023, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria resuelve que el presente proyecto de regulación es congruente con las disposiciones de carácter general propuestas por los ordenamientos jurídicos vigentes y que cumple con los objetivos en materia de Mejora Regulatoria referentes a la generación de mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

En consecuencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS
LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE
LÍNEAS MORADAS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son una guía técnica que tienen por objeto establecer las especificaciones en la construcción y operación de líneas moradas para la conducción y el aprovechamiento de aguas residuales tratadas de jurisdicción estatal y municipal.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son aplicables a las aguas de jurisdicción estatal y municipal, dirigidos a los prestadores de los servicios.

Artículo 3. Para los efectos de Interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Agua residual:** La proveniente de alguno de los usos a que se refiere la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales;
- II. **Aguas residuales estatales:** Las que se localicen en los sistemas de drenaje y de alcantarillado estatal previo a su descarga a un cuerpo receptor federal;
- III. **Aguas residuales municipales:** Las que se localicen en los sistemas de drenaje y de alcantarillado municipal previo a su descarga a un cuerpo receptor estatal o federal;
- IV. **Agua tratada:** La residual resultante de haber sido sometida a los procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes, en términos de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable, que se vierte al drenaje, alcantarillado o cualquier cuerpo receptor o cauce de administración federal, estatal o municipal,
- V. **CAEM:** Comisión del Agua del Estado de México
- VI. **Inyección:** Infiltración de agua tratada conforme a las normas oficiales mexicanas al subsuelo, con el objeto de contribuir a la recarga de los acuíferos;
- VII. **Límite máximo permisible:** Valor o rango asignado a un parámetro, que no debe ser excedido por el responsable del suministro de agua residual tratada.
- VIII. **Líneas moradas:** Conjunto de obras hidráulicas de carácter estatal o municipal para conducir el agua tratada.
- IX. **Prestadores de los servicios:** CAEM, Municipios y Organismos Operadores.
- X. **NOM's:** Normas Oficiales Mexicanas.
- XI. **MAPAS:** Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, emitido por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 4. El agua tratada procurará aprovecharse conforme al siguiente orden de prelación:

- I. Uso Industrial.
- II. Riego de áreas verdes.
- III. Construcción.
- IV. Uso agrícola.
- V. Hidrantes contra incendios

Artículo 5. Los prestadores de los servicios, promoverán el aprovechamiento de las aguas residuales tratadas dentro de esquemas integrales a nivel local y regional que incluyan los usos, acorde a la calidad del agua tratada y demandas existentes.

Artículo 6. La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios en su artículo 92 establece que los desarrolladores de nuevos conjuntos habitacionales, industriales y de servicios están obligados a construir instalaciones para la recolección de agua pluvial y, al tratamiento de aguas residuales para su conducción en los términos de la legislación aplicable, para ser aprovechada en el riego de áreas verdes o aquellas actividades que no requieran la utilización de agua potable.

CAPÍTULO II ESPECIFICACIONES

Artículo 7. Para el diseño y cálculo de la infraestructura hidráulica de las líneas moradas, se deberá observar lo dispuesto en el MAPAS.

Artículo 8. Las tuberías para las líneas moradas deberán ser o estar pintadas de color morado o púrpura (Pantone 526C, C:67% M:98% Y:6% K:0%) en toda su longitud. Adicionalmente, deberán tener los siguientes elementos de identificación:

- I. Color de contraste: Blanco.
- II. Leyenda "Agua tratada no apta para consumo humano."
- III. Dirección de flujo: Deberá indicarse con una flecha pintada directamente sobre la tubería, en color blanco.

Artículo 9. La información complementaria podrá ubicarse en una etiqueta, placa o letrero fijado a la tubería y a las obras hidráulicas que conduzcan agua tratada.

Artículo 10. La tubería y piezas especiales utilizada en la construcción y mantenimiento de líneas moradas, cumplirán en lo posible con las siguientes características:

- I. Resistencia mecánica,
- II. Durabilidad,
- III. Resistencia a la corrosión,
- IV. Capacidad de conducción,
- V. Economía,
- VI. Facilidad de conexión y reparación, y
- VII. Conservación de la calidad del agua conducida de acuerdo a lo especificado MAPAS.

Artículo 11. No se permitirá el paso o cruce de líneas moradas sobre obras de agua potable.

Artículo 12. Los prestadores de los servicios contarán con manuales para la operación de los sistemas de líneas moradas y plantas de tratamiento de aguas residuales debidamente actualizados.

Artículo 13. Los prestadores de los servicios tendrán un catastro de redes y un inventario de líneas moradas.

CAPÍTULO III DE LA CALIDAD DEL AGUA TRATADA

Artículo 14. El agua tratada conducida a través de las líneas moradas deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las *Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996 Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado Urbano o Municipal* y la *NOM-003-SEMARNAT-1997, Que Establece Los Límites Máximos Permisibles De Contaminantes para las Aguas Residuales Tratadas que se Reúsen en Servicios al Público*.

Artículo 15. Los procesos utilizados para el tratamiento de las aguas residuales y la calidad física, química y biológica del agua una vez tratada, se sujetarán a las disposiciones de la *Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Contaminantes para las Aguas Residuales Tratadas que se Reúsen en Servicios al Público*, a fin de evitar un riesgo a la salud humana, de animales domésticos, fauna silvestre y de los ecosistemas.

Artículo 16. Los prestadores de los servicios son responsables del tratamiento de las aguas residuales que reúsen.

Artículo 17. Los prestadores de los servicios realizarán el monitoreo de sus aguas tratadas en los términos de las NOM's y las Normas Técnicas Estatales y conservarán al menos durante los últimos tres años los registros de la información resultante del muestreo y análisis, al momento en que la información sea requerida por la autoridad competente.

Artículo 18. Los prestadores de los servicios evitaren el almacenamiento de agua tratada en tanques o cisternas por más de 48 horas para evitar su descomposición y garantizar la circulación del líquido.

Artículo 19. El agua tratada sobrante se descargará, según el ámbito de competencia, a la red de drenaje o causes de jurisdicción federal, estatal o municipal, para evitar la formación de bacterias y la descomposición de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

M. EN I. FRANCISCO JAVIER ESCAMILLA HERNÁNDEZ.- COMISIONADO PRESIDENTE Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/0084/2023.

**Tlalnepantla de Baz, México, a
16 de enero 2023.**

DRVMZNO/RLN/OAH/023/2022.

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS (HOTEL)

Fideicomiso Banca Mifel S. A. I. B. M. Grupo Financiero Mifel como Fiduciario del Fideicomiso número 2507/2017.

Vía Acceso a Tanques, número 1B, Colonia Green House, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

E-mail: leone54@gmail.com

Teléfono: 5530033728

P r e s e n t e.

En atención a su escrito recibido el doce de enero del año dos mil veintitrés, con el que solventa el preventivo número 22400101050002T/DRVMZNO/RLN/ 564/2022, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, ingresado en la Residencia Local Naucalpan, bajo el número de expediente DRVMZNO/RLN/OAH/023/2022, para obtener la autorización de un condominio vertical comercial y de servicios (hotel), denominado "HOTEL LAS VISTAS SUITES", para ciento sesenta y nueve suites (áreas privativas), en el predio localizado en Calle Vía de Acceso a Tanques número 1B, Manzana VIII, Lote 2B, Colonia Green House, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie de 4,453.80 m2.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 109 fracción I y III, 110, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre de 2020; artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente", 224022010 al 224022014 "Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango" vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio vertical de tipo comercial y de servicios (hotel), para ciento sesenta y nueve suites (áreas privativas), denominado "HOTEL LAS VISTAS SUITES", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que presentó la Evaluación de Impacto Estatal número 037-15-06123-COIME-2022, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, del que es titular el Fideicomiso Banca Mifel S.A. I.B.M, Grupo Financiero Mifel como Fiduciario del Fideicomiso número 2507/2017.
- III. Que presenta el Contrato de Fideicomiso número 2507/2017, de fecha primero de agosto del año dos mil diecisiete, certificado por el Licenciado Juan Carlos Villcaña Soto, notario público número ochenta y cinco del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, acta número dieciséis mil quinientos veinte (16,520) libro trece de cotejos de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

- IV. Que el Fideicomiso Banca Mifel, S. A. I. B. M. Grupo Financiero Mifel como Fiduciario del Fideicomiso 2507/2017, acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante el instrumento número ochocientos sesenta y siete (867), volumen veintisiete (27), folio cero cincuenta (050), de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la Licenciada en Derecho María del Pilar Arellano notaria interina de la notaría número ciento ochenta y uno, de la que es Titular la Maestra en Derecho Tania Lorena Lugo Paz con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo folio real electrónico 00043703, trámite 350634, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho.
- V. Anexa al expediente el Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración a nombre de León Esquenazi Levy, escritura número sesenta y seis mil quinientos cincuenta (66,550), volumen un mil seiscientos (1,600) ordinario, folios ochenta a ochenta y uno (80 a 81), de fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete ante la fe del Licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, notario público número ochenta y cinco del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal.
- VI. Que el Representante Legal León Esquenazi Levy, se identificó mediante credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1847408666, con vigencia al año 2029.
- VII. Que el Sistema Agua de Huixquilucan, emitió el oficio OPD/DG/SOMAP/FACT/010/2021, del veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, para un hotel de 181 suites; así como la Ratificación de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje con número de oficio OPD/DG/DO/FACT/024/2022, del trece de diciembre de 2022, firmado por el Licenciado José María Lorenzo Rodríguez de la Dirección de Operaciones del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México "Sistema Aguas de Huixquilucan".
- VIII. Que presenta oficio informativo de la Comisión Federal de Electricidad oficio GCG/AHH/ECG/30/2021, de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, emitido por el Jefe del Departamento de Planeación, Zona Polanco; asó como presupuestos de obra números JBC-HLA-094/2020 de fecha 13 de febrero del año dos mil veinte y oficio de presupuesto de obra número 1406/2018 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.
- IX. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Constitucional Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, expidió Licencia de Uso del Suelo DGDUS/095/220/2022, de fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós, con las siguientes normas para condominio:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Huixquilucan.
Zona:	Centro Urbano del Alta Densidad
Clave:	CU100
Uso del suelo:	Hotel
Densidad	181 (ciento ochenta y un) suites
Coeficiente de ocupación del suelo, superficie total construida en el desplante.	(Máximo 80% de la superficie del predio): 3,563.04 m2
Área libre, superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante:	(Mínimo 20% de la superficie del predio): 890.76 m2.
Coeficiente de utilización del suelo, intensidad de construcción, número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio:	46,795.06 m2.
Altura máxima:	21 niveles a partir del nivel medio de banquetta. 04 niveles por debajo.
Requerimiento de estacionamiento: si	508 (quinientos ocho) cajones de estacionamiento.

- X. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Constitucional Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, expidió el Alineamiento y número oficial, número DGDUS/095/CAYNO/0319/2022, de fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós, el cual no señala ninguna restricción, Federal, Estatal y Municipal.

- XI.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, folio real electrónico 00043703, trámite 552637, de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, donde no reporta gravamen y/o limitantes y no se corre la anotación de aviso preventivo, del predio materia de este acuerdo.
- XII.** Ratificación de Evaluación No condicionada oficio 224001015N/000475/2022 de fecha dos de febrero del dos mil veintidós para el proyecto denominado “Hotel Las Vistas Suites”, en un predio con superficie total de 4,453.80 m2 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres metros ochenta centímetros), ubicado en Calle Vía de Acceso a Tanques número 1B, Manzana VIII, Lote 2B, Colonia Green House, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, emitido por la Directora General de Operación y Control Urbano, Arquitecta Blanca Hereida Piña Moreno.
- XIII.** Que presenta Resolución de la Comisión de Impacto Estatal emitida en el expediente SEDUO/COIME/D-35/0024/2022, del 26 de octubre del 2022, signado por la Licenciada Yuleth Karime Orozco Acosta de la Comisión de Impacto Estatal; en el que se determina PROCEDENTE expedir evaluación de Impacto Estatal a favor del **Fideicomiso Banca Mifel S. A. I. B. M. Grupo Financiero Mifel como Fiduciario del Fideicomiso número 2507/2017, titular del proyecto denominado “Hotel Las Vistas Suites”, consistente en la construcción de un Hotel en un predio con superficie total de 4,453.80 m2 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres metros ochenta centímetros)**, ubicado en Calle Vía de Acceso a Tanques número 1B, Manzana VIII, Lote 2B, Colonia Green House, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.
- XIV.** Que presenta la Evaluación Técnica en Materia de Vialidad número 22000001A/1056/2022, de fecha seis de junio del año dos mil veintidós, emitido por el Ingeniero Luis Antonio Posada Flores, Director General de Vialidad en el que RESUELVE que se otorga la evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial a favor del **proyecto denominado “Hotel Las Vistas” de un predio con superficie total de 4,453.80 m2 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres metros ochenta centímetros)**, ubicado en Calle Vía de Acceso a Tanques número 1B, Manzana VIII, Lote 2B, Colonia Green House, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.
- XV.** Que presenta Dictamen de Impacto Ambiental, oficio 212090000/DGOIA/RESOL/334/17, del veintisiete de julio del año dos mil diecisiete; Liberación de condicionantes y prórrogas número 22100007L/DGOIA/OF/896/19 de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, y número 22100007L/DGOIA/OF/1011/2020 de fecha doce de agosto del año dos mil veinte, todos emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente; Liberación de la resolución en cita oficio número 22100007L/DGOIA/OF/1984/2022, del 05 de octubre del 2022, firmado por el Ingeniero Nicolás Mendoza Jiménez, Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.
- XVI.** Que presenta oficio número 20505000L/4095/2021, del primero de julio del año dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, mediante el cual toma en conocimiento la presentación del programa de protección civil referente al proyecto del Hotel denominado Las Vistas Suites Hotel. Evaluación Técnica de Protección Civil número SGG/CGPC/O-5858/2017 de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, oficio de cumplimiento de condicionantes números 20500800L/3592/2022, del 02 de mayo del 2022, firmado por el Licenciado Samuel Gutiérrez Macías, Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.
- XVII.** Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al Fideicomiso Banca Mifel Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel como Fiduciario del Fideicomiso número 2507/2017., para que en el predio con superficie de 4,453.80 m2, ubicado en la Calle Vía de Acceso a Tanques número 1B, Manzana VIII, Lote 2B, Colonia Green House, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para que lleve a cabo el desarrollo del condominio vertical comercial y de servicios para ciento sesenta y nueve (169) áreas privativas (suites), conforme al plano de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
CONCEPTO		SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA
A	CIRCULACIÓN PEATONAL	2,524.98 M2	297.40 M2
B	CIRCULACIÓN VEHICULAR	5,800.21 M2	271.04 m2
C	PLANTA DE TRATAMIENTO	89.67 M2	0
D	CISTERNA	207.84 M2	0
E	CTO DE MAQUINAS CISTERNAS	36.59 M2	0
F	MEDIDORES CFE	81.86 M2	0
G	PLANTA DE EMERGENCIA	42.14 M2	0
H	SUBESTACIÓN ELECTRICA	90.39 M2	0
I	CUARTO DE MAQUINAS ALBERCA	36.10 M2	0
J	CASETAS	31.74 M2	0
K	TERRAZAS	131.68 M2	47.98 M2
L	ARUC	0	1,274.81 M2
M	LOBBY ACCESO PEATONAL	92.90 M2	0
N	RECEPCIÓN	211.34 M2	0
O	ADMINISTRACION	100.15 M2	0
P	CAFETERIA	70.70 M2	0
Q	GIMNASIO	168.89 M2	0
R	SPA	313.82 M2	0
S	CUARTO DE LIMPIEZA	4.94 M2	0
T	ALBERCA	413.37 M2	0
U	BAÑOS ALBERCA	70.11 M2	0
V	AREA DE SERVICIO DE ALBERCA	45.07 M2	0
W	LOBBY ÁREAS RECREATIVAS	26.00 M2	0
X	SALA DE CINE	87.59 M2	0
Y	SALA DE CO-WORKING	89.20 M2	0
Z	LUDOTECA	168.91 M2	0
A1	SALON DE EVENTOS	464.60 M2	0
B1	COCINA	79.34 M2	0
C1	BAÑOS SALON DE EVENTOS	141.93 M2	0
D1	SALON DE ADOLESCENTES	173.80 M2	0
E1	SALA DE LOUNGE	175.90 M2	0
F1	SALA DE ADULTOS	76.73 M2	0
G1	TERRENO NATURAL	0	890.76 M2
H1	CAJONES DE ESTACIONAMIENTO (502 CAJONES)	6,776.91 M2	49.94
I1	BODEGAS (179 BODEGAS)	967.53 M2	0
	SUBTOTAL	19,792.93 M2	2,831.93 M2
TOTAL, DE ÁREAS COMUNES		22,624.86 M2	

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS				
TORRE A				
SUITE	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA	NIVEL	No.
0101-A	124.59	7.88	NIVEL 1	1
0102-A	164.97	14.06		1
0103-A	83.29	19.98		1
0104-A	81.54	6.12		1
0105-A	129.49	6.61		1
0201-A	124.59	7.88	NIVEL 2	1
0202-A	164.97	14.06		1
0203-A	83.23	10.48		1
0204-A	81.65	6.11		1
0205-A	129.49	6.77		1
0301-A	124.59	7.88	NIVEL 3	1
0302-A	164.97	14.06		1
0303-A	83.23	10.48		1
0304-A	81.65	6.11		1
0305-A	129.49	6.77		1
0401-A	124.59	7.88	NIVEL 4	1
0402-A	164.97	14.06		1
0403-A	83.23	10.48		1
0404-A	81.65	6.11		1
0405-A	129.49	6.77		1
0501-A	124.59	7.88	NIVEL 5	1
0502-A	164.97	14.06		1
0503-A	83.23	10.48		1
0504-A	81.65	6.11		1
0505-A	129.49	6.77		1
0601-A	124.59	7.88	NIVEL 6	1
0602-A	164.97	14.06		1
0603-A	83.23	10.48		1
0604-A	81.65	6.11		1
0605-A	129.49	6.77		1
0701-A	124.59	7.88	NIVEL 7	1
0702-A	164.97	14.06		1
0703-A	83.23	10.48		1
0704-A	81.65	6.11		1
0705-A	129.49	6.77		1
0801-A	124.59	7.88	NIVEL 8	1
0802-A	164.97	14.06		1
0803-A	83.23	10.48		1
0804-A	81.65	6.11		1
0805-A	129.49	6.77		1
0901-A	124.59	7.88	NIVEL 9	1
0902-A	164.97	14.06		1
0903-A	83.23	10.48		1
0904-A	81.65	6.11		1
0905-A	129.49	6.77		1
1001-A	124.59	7.88	NIVEL 10	1
1002-A	164.97	14.06		1
1003-A	83.23	10.48		1
1004-A	81.65	6.11		1
1005-A	129.49	6.77		1

TORRE A				
SUITE	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA	NIVEL	No.
1101-A	124.59	7.88	NIVEL 11	1
1102-A	164.97	14.06		1
1103-A	83.23	10.48		1
1104-A	81.65	6.11		1
1105-A	129.49	6.77		1
1201-A	124.59	7.88	NIVEL 12	1
1202-A	164.97	14.06		1
1203-A	83.23	10.48		1
1204-A	81.65	6.11		1
1205-A	129.49	6.77		1
1301-A	124.59	7.88	NIVEL 13	1
1302-A	164.97	14.06		1
1303-A	83.23	10.48		1
1304-A	81.65	6.11		1
1305-A	129.49	6.77		1
1401-A	124.59	7.88	NIVEL 14	1
1402-A	164.97	14.06		1
1403-A	166.27	14.76		1
1404-A	129.49	7.11		1
1501-A	124.59	7.88	NIVEL 15	1
1502-A	164.97	14.06		1
1503-A	166.27	14.76		1
1504-A	129.49	7.11		1
1601-A	280.63	34.12	NIVEL 16	1
1602-A	166.27	14.76		1
1603-A	129.49	7.11		1
1701-A	280.51	25.70	NIVEL 17	1
1702-A	166.27	14.76		1
1703-A	129.49	7.11		1
1801-A	280.63	34.12	NIVEL 18	1
1802-A	166.27	14.76		1
1803-A	129.49	7.11		1
1901-A	280.51	25.70	NIVEL 19	1
1902-A	166.27	14.76		1
1903-A	129.49	7.11		1
SUBTOTAL	11,067.00	892.99		85

TORRE B				
SUITE	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA	NIVEL	No.
0101-B	304.64	278.49	NIVEL 1	1
0102-B	129.49	6.61		1
0103-B	81.54	6.12		1
0104-B	83.23	19.98		1
0201-B	164.97	14.06	NIVEL 2	1
0202-B	124.59	7.88		1
0203-B	129.49	6.77		1
0204-B	81.65	6.11		1
0205-B	83.23	10.48		1

TORRE B				
SUITE	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA	NIVEL	No.
0301-B	164.97	14.06	NIVEL 3	1
0302-B	124.59	7.88		1
0303-B	129.49	6.77		1
0304-B	81.65	6.11		1
0305-B	83.23	10.48		1
0401-B	164.97	14.06	NIVEL 4	1
0402-B	124.59	7.88		1
0403-B	129.49	6.77		1
0404-B	81.65	6.11		1
0405-B	83.23	10.48		1
0501-B	164.97	14.06	NIVEL 5	1
0502-B	124.59	7.88		1
0503-B	129.49	6.77		1
0504-B	81.65	6.11		1
0505-B	83.23	10.48		1
0601-B	164.97	14.06	NIVEL 6	1
0602-B	124.59	7.88		1
0603-B	129.49	6.77		1
0604-B	81.65	6.11		1
0605-B	83.23	10.48		1
0701-B	164.97	14.06	NIVEL 7	1
0702-B	124.59	7.88		1
0703-B	129.49	6.77		1
0704-B	81.65	6.11		1
0705-B	83.23	10.48		1
0801-B	164.97	14.06	NIVEL 8	1
0802-B	124.59	7.88		1
0803-B	129.49	6.77		1
0804-B	81.65	6.11		1
0805-B	83.23	10.48		1
0901-B	164.97	14.06	NIVEL 9	1
0902-B	124.59	7.88		1
0903-B	129.49	6.77		1
0904-B	81.65	6.11		1
0905-B	83.23	10.48		1
1001-B	164.97	14.06	NIVEL 10	1
1002-B	124.59	7.88		1
1003-B	129.49	6.77		1
1004-B	81.65	6.11		1
1005-B	83.23	10.48		1
1101-B	164.97	14.06	NIVEL 11	1
1102-B	124.59	7.88		1
1103-B	129.49	6.77		1
1104-B	81.65	6.11		1
1105-B	83.23	10.48		1
1201-B	164.97	14.06	NIVEL 12	1
1202-B	124.59	7.88		1
1203-B	129.49	6.77		1
1204-B	81.65	6.11		1
1205-B	83.23	10.48		1

TORRE B				
SUITE	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA	NIVEL	No.
1301-B	164.97	14.06	NIVEL 13	1
1302-B	124.59	7.88		1
1303-B	129.49	6.77		1
1304-B	81.65	6.11		1
1305-B	83.23	10.48		1
1401-B	164.97	14.06	NIVEL 14	1
1402-B	124.59	7.88		1
1403-B	129.49	7.11		1
1404-B	166.27	14.76		1
1501-B	164.97	14.06	NIVEL 15	1
1502-B	124.59	7.88		1
1503-B	129.49	7.11		1
1504-B	166.27	14.76		1
1601-B	280.63	34.12	NIVEL 16	1
1602-B	129.49	7.11		1
1603-B	166.27	14.76		1
1701-B	280.51	25.70	NIVEL 17	1
1702-B	129.49	7.11		1
1703-B	166.27	14.76		1
1801-B	280.63	34.12	NIVEL 18	1
1802-B	129.49	7.11		1
1803-B	166.27	14.76		1
1901-B	280.51	25.70	NIVEL 19	1
1902-B	129.49	7.11		1
1903-B	166.27	14.76		1
SUBTOTAL	11,082.02	1,149.54		84
TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS		24,191.55 M2	169	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
SUPERFICIE DEL LOTE	4,453.80 m2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS CUBIERTAS (TORRE A + TORRE B)	22,149.02 m2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS ABIERTAS	2,042.53 m2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES CONSTRUIDAS	19,792.93 m2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES ABIERTAS	2,831.93 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	46,816.41 m2

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$1'164,322.32 (un millón ciento sesenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos 32/100 M. N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

IV. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio en su caso serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

- V. Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VI. Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
- VII. Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- VIII. Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.

TERCERO. Por tratarse de un condominio de 30 viviendas o más, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en sus artículos 55 fracción VII inciso D) con relación al 115, fracción VI, inciso C), D) y E), el cual a la letra dice "En su caso, transmitir a título gratuito al estado y al municipio la propiedad de las áreas de donación para equipamiento urbano, que establezca el acuerdo de autorización", "Formalizar la transmisión de la propiedad de las áreas de donación al estado o al municipio ante Notario Público del Estado de México con la firma del contrato correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y "Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano de conformidad con lo que establezca el libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público".

ÁREA DE DONACIÓN	ÁREA ENAJENABLE	DONACIÓN	TOTAL
MUNICIPAL	25,159.08	4%	1,006.36 m ²
ESTATAL	25,159.08	3%	754.77 m ²
TOTAL	25,159.08	7%	1,761.14 m ²

La Secretaría, a solicitud expresa realizada por la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en el municipio, dentro de los treinta días posteriores a que surta efectos la autorización del conjunto

urbano o condominio, podrá autorizar que su titular cumpla la obligación de ceder áreas de donación, a través de la aportación en numerario o de la realización de obra pública al municipio, apegado a lo que dispone el artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

Por otra parte, en el artículo 5.38 del Libro Quinto mencionado, en su fracción X, indica que “Su titular tendrá, en los términos y condiciones previstos en la reglamentación de este Libro, las obligaciones siguientes:

Inciso a). Ceder a título gratuito al Estado y al Municipio la propiedad de las superficies de terreno para vías públicas y áreas de donación para equipamiento urbano, que establezcan los acuerdos de autorización.

A excepción de las áreas de donación a favor de los municipios tratándose de conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, por medio del depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Conforme a lo dispuesto a los artículos 62 fracción VI y artículo 115, fracción VI, inciso E), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, podrá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, así como hacerlas del conocimiento público, mismas que deben cumplirse en un término de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en la “Gaceta del Gobierno” de la presente autorización.

EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL					
CONCEPTO	COSTO UNITARIO	UNIDAD	ÁREA ENAJENABLE	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO DIRECTO TOTAL
Guardería: un metro cuadrado construido por cada doscientos metros cuadrados de superficie vendible, se calculará a razón de dos metros cincuenta y tres centímetros cuadrados de terreno por cada metro cuadrado de construcción.	\$9,128.38	M2	25,159.08	125.795	\$ 1'148,308.576
Centro administrativo de servicios: un metro cuadrado construido por cada doscientos metros cuadrados de superficie vendible, se calculará a razón de dos metros cincuenta y tres centímetros cuadrados de terreno por cada metro cuadrado de construcción.	\$9,531.22	M2	25,159.08	125.795	\$ 1'198,984.170
TOTAL					\$ 2'347,292.746

EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL					
CONCEPTO	COSTO UNITARIO	UNIDAD	ÁREA ENAJENABLE	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: un metro cuadrado de construcción por cada doscientos metros cuadrados de superficie vendible, se calculará a razón de dos metros cincuenta y tres centímetros cuadrados de terreno por cada metro cuadrado de construcción.	\$14,410.68	M2	25,159.08	125.795	\$ 1'812,797.083
TOTAL					\$ 1'812,797.083

Por lo que respecta a las obras de equipamiento urbano regional la Secretaría podrá autorizar que el Titular de la autorización de un conjunto urbano cumpla con su obligación, a través de la aportación en obra o en numerario, en la proporción que resulte para el equipamiento urbano regional necesario en el municipio, zona o región que se trate.

Lo anterior, será determinado por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias, y cuando resulten en numerario, en términos del artículo 5.38, fracción X, inciso A) del Código, se depositará al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y

planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$319,222.816 (treientos diecinueve mil doscientos veintidós pesos 816/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$15'961,140.788 (quince millones novecientos sesenta y un mil ciento cuarenta pesos 788/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante ésta Dependencia.

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	SUPERFICIE VIAL Y DE ESTACIONAMIENTO	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	12,898.10	1,237.48	\$15'961,140.788	\$319,222.816
TOTAL					\$319,222.816

CUARTO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización se otorgará a favor del municipio de Huixquilucan, una fianza para garantizar los defectos o vicios ocultos que llegasen a presentar las obras y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119, fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 115, fracción VI, inciso J, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al Fideicomiso Banca Mifel S. A. I. B. M. Grupo Financiero Mifel como Fiduciario del Fideicomiso número 2507/2017., que deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos de enajenación promoción y publicidad del condominio.

La ocupación de las suites (áreas privativas) objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38, fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71, fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de

México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso L, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, al Fideicomiso Banca Mifel S. A. I. B. M. Grupo Financiero Mifel como Fiduciario del Fideicomiso número 2507/2017., deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso N, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO SEGUNDO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El presente acuerdo de autorización del condominio vertical comercial y de servicios (hotel), denominado "HOTEL LAS VISTAS SUITES", de un lote de 4,453.80 metros cuadrados de superficie para ciento sesenta y nueve (169) suites, ubicado en el Calle Vía de Acceso a Tanques número 1 B, manzana VIII, lote 2 B, Colonia Green House, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28, fracción I y 31, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número 20234692879238205220 de fecha 30 de marzo 2023 cuyo importe es de \$1'164,322.00 (un millón ciento sesenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos 00/100 M. N.), expedido por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.-

Arquitecto. Pedro Dávila Realzola.

Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Luján Rivera

Residente Local Naucalpan.- Rúbrica

Capturó.

Jacobo Hernández Gallardo

Técnico.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.

Lic. Gloria Luján Rivera. - Residencia Local Naucalpan.

Expediente: DRV/MZNO/RLN/OAH/023/2022, NC 067/2023.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Al margen Escudo del Estado de México.

EL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior, requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y tener la capacidad de responder de manera legítima y eficaz a las demandas que les plantea la sociedad.

Que dicho Plan en su Pilar Económico: denominado “Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador” y dentro de la Estrategia 2.1.5 Fomentar un marco regulatorio que permita la creación y crecimiento empresarial de la Entidad, establece entre sus líneas de acción el análisis de las leyes y reglamentos, así como la normatividad aplicable, con la finalidad de promover reformas y contar con un marco regulatorio claro que genere certidumbre y confianza.

Que el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo, por lo que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que el 7 de septiembre de 2010 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno el Decreto Número 160 de la “LVII” Legislatura del Estado de México por el cual se expidió la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, en la cual en su artículo 9 se crea el órgano de gobierno denominado Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad, que tiene por objeto el diseño de políticas, estrategias, programas y acciones tendentes al fomento de la inversión productiva y de las actividades económicas en el Estado, con el fin de impulsar el desarrollo económico y la competitividad.

Que el artículo 14 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México establece que el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad funcionará en los términos del Reglamento Interior que éste establezca.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad expida su Reglamento Interior con la finalidad de definir las reglas aplicables a su integración, las atribuciones generales y específicas de sus integrantes, los criterios de participación de invitados especiales, así como los mecanismos de funcionamiento del Consejo y de sus Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo para el cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Coordinación:** a la Coordinación de Fomento Económico y Competitividad;
- II. Consejo:** al Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad;
- III. Ley:** a la Ley de Fomento Económico para el Estado de México;
- IV. Presidencia:** a la Presidencia del Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad;
- V. Reglamento:** al presente Reglamento Interior del Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad;

VI. Secretaría: a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México;

VII. Secretaría Técnica: a la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad;

VIII. Vicepresidencia General: a la Vicepresidencia General del Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad, y

IX. Vicepresidencia de Instrumentación Financiera: a la Vicepresidencia de Instrumentación Financiera del Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad.

Artículo 3.- El Consejo tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- El Consejo conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción que en materia de desarrollo económico establece el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

Artículo 5.- El Consejo se integrará de conformidad con lo dispuesto por la Ley y funcionará de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Los presidentes municipales que integren el Consejo serán elegidos por la persona titular de la Presidencia.

Artículo 7.- Los cargos que desempeñen los presidentes municipales en el Consejo serán ejercidos únicamente durante el periodo constitucional de su respectiva administración municipal.

Artículo 8.- En la sesión inmediata al inicio de la administración municipal, la persona titular de la Presidencia presentará a los presidentes municipales que se integren al Consejo.

Artículo 9.- Los organismos empresariales, formalmente constituidos y agrupados en las principales ramas de actividad económica que formen parte del Consejo, podrán ser invitados por la persona titular de la Presidencia, mediante convocatoria directa.

Artículo 10.- La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior, la emitirá la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo, por escrito y de manera previa a la sesión ordinaria del Consejo a la que se integren.

Artículo 11.- A las sesiones del Consejo podrá convocarse, en calidad de invitados especiales, a personas servidoras públicas, empresarios o integrantes de la sociedad civil en general cuya intervención se considere necesaria, para aclarar aspectos técnicos, operativos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Consejo, quienes contarán con voz, pero sin voto.

Los integrantes del Consejo designarán conforme a la Ley, y por escrito, a sus respectivos suplentes que participarán en ausencia de la persona titular, con las mismas facultades y obligaciones. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

Artículo 12.- Son atribuciones genéricas de los integrantes del Consejo:

I. Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones del Consejo;

II. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos tomados durante las sesiones del Consejo, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada, a través de la persona titular de la Secretaría Técnica;

III. Emitir, en el ámbito de su competencia su opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración;

IV. Fijar plazos y términos para el cumplimiento de los acuerdos;

V. Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para atender los asuntos que les sean encargados;

VI. Proponer modificaciones al presente Reglamento, y

VII. Las demás que les confiera la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- Los integrantes del Consejo podrán solicitar por escrito a la persona titular de la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre que sean competencia del Consejo.

Artículo 14.- Los integrantes del Consejo podrán proponer la asistencia de invitados cuando lo consideren necesario, justificando previamente su participación, para lo cual deberán solicitarlo a la persona titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 15.- Los integrantes del Consejo tendrán la misma responsabilidad para opinar, sugerir y decidir sobre los asuntos que se traten.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

Artículo 16.- Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia:

I. Instalar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo;

II. Facilitar los recursos necesarios para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

III. Presidir la Comisión de Metas del Consejo, coordinar sus trabajos y proponer al Consejo la aprobación del Portafolio de Metas;

IV. Proponer la renovación o remoción de los presidentes municipales que integran el Consejo;

V. Vigilar que se traten sólo asuntos que competan al Consejo; así como el seguimiento de los acuerdos tomados;

VI. Proponer la creación de Comités, Comisiones Especiales o Grupos de Trabajo para la atención y solución de tareas específicas, y

VII. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento, los acuerdos del Consejo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.- Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Técnica:

I. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

II. Elaborar la propuesta del orden del día y someterlo a consideración de la persona titular de la Presidencia;

III. Convocar a los integrantes del Consejo e invitados, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa de los asuntos a tratar;

IV. Declarar el quórum y, en su caso, anunciar la segunda convocatoria cuando no se cuente con la asistencia requerida;

V. Fungir como responsable del escrutinio en los asuntos que sean sometidos a votación;

VI. Elaborar las actas del Consejo y verificar que sean firmadas por los asistentes;

VII. Llevar el registro de los acuerdos cumplidos y en proceso para presentar al Consejo la situación que guardan;

VIII. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del Consejo;

IX. Proporcionar a los integrantes del Consejo, copia del acta de cada sesión, una vez que haya sido firmada por los asistentes, y

X. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento, los acuerdos del Consejo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- Son atribuciones de la persona titular de la Vicepresidencia General del Consejo:

I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de la persona titular de la Presidencia;

- II. Cumplir con las atribuciones y obligaciones que competen a la persona titular de la Presidencia en su ausencia, y
- III. Las demás que le encomienden la Ley, el presente Reglamento, la persona titular de la Presidencia del Consejo, el Consejo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19.- Son atribuciones de los integrantes del Consejo contemplados en las fracciones IV a XIII del artículo 10 de la Ley:

- I. Proponer medidas que fortalezcan la operación del Consejo;
- II. Dar seguimiento, en las áreas de su competencia, a las actividades que les hayan sido encomendadas, y
- III. Dar cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo en el ámbito de su competencia.

Artículo 20.- Son atribuciones de la persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México:

- I. Presidir la Comisión de Seguimiento y Evaluación y coordinar sus trabajos;
- II. Proveer la herramienta tecnológica que permita llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de las metas e incentivos aprobados por el pleno del Consejo, cuya implementación y funcionamiento se respalde mediante el instrumento jurídico correspondiente;
- III. Coordinar el seguimiento trimestral del avance en el cumplimiento de las metas e incentivos aprobados por el pleno del Consejo;
- IV. Realizar la evaluación anual de las metas e incentivos aprobados por el pleno del Consejo y presentarla ante éste, y
- V. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y los acuerdos del Consejo, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21.- Son atribuciones de la persona titular de la Vicepresidencia de Instrumentación Financiera:

- I. Presidir la Comisión de Incentivos y coordinar sus trabajos;
- II. Proponer, para su análisis, acciones, políticas públicas y programas que impulsen el desarrollo económico del Estado de México;
- III. Realizar las observaciones pertinentes en cuanto al impacto y necesidad de los programas y apoyos que determine el Consejo;
- IV. Dar seguimiento a la integración del Proyecto del Programa Anual de Incentivos;
- V. Presentar ante el pleno del Consejo el Proyecto del Programa Anual de Incentivos para su aprobación, y
- VI. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento, los acuerdos del Consejo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVITADOS ESPECIALES

Artículo 22.- Los invitados especiales podrán participar con voz, pero sin voto, previa convocatoria de la persona titular de la Secretaría Técnica, en asuntos relacionados con el ámbito de su competencia.

Formarán parte de las Comisiones cuando así lo apruebe el Consejo, apoyando y ejecutando dentro del ejercicio de sus funciones, en su caso, todas aquellas acciones requeridas para el logro eficaz de sus objetivos.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 23.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Sesionar conforme lo establece el artículo 14 de la Ley;
- II. Aprobar el Portafolio de Metas e Indicadores Estratégicos durante la primera sesión;
- III. Presentar la evaluación de resultados de metas e incentivos del año inmediato anterior durante la segunda sesión;
- IV. Elaborar y aprobar el Proyecto del Programa Anual de Incentivos durante la tercera sesión;

V. Autorizar la participación de invitados a las sesiones, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables necesarias para el logro de sus objetivos.

Artículo 24.- El Consejo celebrará tres sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que sean consideradas, de acuerdo con lo siguiente:

I. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita de la persona titular de la Secretaría Técnica, quien la remitirá a los integrantes por lo menos con diez días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar, la cual podrá ser enviada por medios electrónicos;

II. Las sesiones extraordinarias se realizarán de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 14 de la Ley, previa convocatoria escrita de la persona titular de la Secretaría Técnica, quien la remitirá a los integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar, la cual podrá ser enviada por medios electrónicos;

III. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias sean válidas, en primera convocatoria, se deberá contar con la asistencia de la persona titular de la Presidencia, de la persona titular de la Secretaría Técnica y de la mitad más uno de los integrantes y, en segunda convocatoria, con las personas titulares de la Presidencia, la Secretaría Técnica y los integrantes que se encuentren presentes;

IV. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán mediar, por lo menos, treinta minutos;

V. La convocatoria a los invitados especiales se efectuará en los mismos términos que este Reglamento fija para los integrantes del Consejo;

VI. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de todos sus asistentes y los acuerdos tomados son obligatorios para todos los integrantes del Consejo, aún para los ausentes, debiendo hacerse dicha precisión en la convocatoria, y

VII. Cada asistente e integrante del Consejo que tenga derecho al voto gozará de éste.

Artículo 25.- En cada sesión del Consejo se suscribirá un acta, en la que se asentará el desarrollo de la misma de acuerdo con el orden del día propuesto y deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre completo del Consejo, seguido del número y tipo de sesión, así como el año en que se celebra;

II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión, hora de inicio y conclusión;

III. Declaración de quórum, nombre completo, y firma de los asistentes;

IV. Orden del día en la secuencia en que los asuntos fueron tratados y comunicados en la convocatoria y, en su caso, con las modificaciones aprobadas;

V. Acuerdos tomados, codificándose con las siglas CEFEC, el año en el que se realiza la sesión, tipo y número consecutivo de la sesión, así como dos dígitos para el número de acuerdo;

VI. Intervenciones realizadas como parte de los asuntos generales, y

VII. Deberán adjuntarse al acta todos y cada uno de los documentos presentados en la sesión, siempre y cuando sean necesarios para el cumplimiento de los acuerdos generados.

La persona titular de la Secretaría Técnica hará llegar a los integrantes del Consejo, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión, el proyecto del acta para su revisión.

Los integrantes del Consejo, en su caso, harán las observaciones que consideren procedentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma.

Artículo 26.- En las sesiones del Consejo los integrantes informarán el avance y estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados, remitiendo previamente a la persona titular de la Secretaría Técnica la documentación soporte.

Artículo 27.- Para opinar sobre los asuntos presentados ante el Consejo, estos serán soportados por análisis cualitativos y/o cuantitativos según sea el caso, así como por la documentación correspondiente que el propio Consejo juzgue necesaria.

Artículo 28.- Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos. Únicamente se sujetarán a votación los asuntos contemplados en el orden del día aprobado; en caso de que se traten asuntos adicionales, se atenderán sólo con carácter informativo y no serán sujetos a votación.

CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS, COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 29.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Consejo contará con las siguientes Comisiones:

I. De Metas, que será la responsable de integrar el Portafolio de Metas e Indicadores Estratégicos. Los trabajos serán coordinados por la persona titular de la Presidencia o por su suplente;

II. De Seguimiento y Evaluación, que será la responsable de integrar y formular la Evaluación de Resultados de las Metas e Incentivos del año inmediato anterior. Los trabajos serán coordinados por el representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;

III. De Incentivos, que será la responsable de definir e integrar el Proyecto del Programa Anual de Incentivos para su presentación ante el Consejo. Los trabajos serán coordinados por la persona titular de la Vicepresidencia de Instrumentación Financiera o por su suplente, y

IV. Las demás que el pleno del Consejo considere crear.

El Consejo se auxiliará de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica y normatividad aplicable.

Artículo 30.- Las Comisiones especiales se integrarán a solicitud de algún miembro del Consejo, el cual deberá sustentar la pertinencia de su creación, misma que deberá ser aprobada por el Consejo. Su participación deberá estar relacionada con temas de desarrollo económico, alguna región o sector económico específico. Su duración quedará sujeta al cumplimiento de su objetivo.

Artículo 31.- En las Comisiones podrán participar los integrantes del Consejo que deseen hacerlo, previa postulación. Sus integrantes designarán a un coordinador que se encargará de convocar a reuniones, organizar los trabajos, integrar las propuestas, opiniones e informes correspondientes y enviarlos a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo para su presentación ante el pleno del mismo.

Artículo 32.- Los integrantes de las Comisiones tendrán voz y voto al interior de las mismas para los efectos de la actividad asignada.

Artículo 33.- Las Comisiones ordinarias y especiales deberán informar al Consejo sobre el cumplimiento de las tareas asignadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Aprobado por el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad, según consta en Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022, mediante acuerdo número CEFEC/2022/ORD2/02, celebrada en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Mtro. Pablo Peralta García.- Presidente.- Lic. Ana Cecilia Peña Nieto.- Secretaria Técnica.- Rúbricas.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Al margen Escudo del Estado de México.

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19, FRACCIÓN XIV Y 38 BIS, FRACCIONES III Y XXIV, DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 9 Y 10, FRACCIONES XV Y XXI; 22, FRACCIÓN XXX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos de lo que dispone el artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia responsable de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, la responsabilidad de las personas servidoras públicas, así como de dirigir, coordinar y operar el Registro Estatal de Inspectores, conforme a las disposiciones correspondientes.

Que el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 1.82, establece que el Registro Estatal de Inspectores es un sistema tecnológico dirigido, coordinado y operado por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, mediante el cual las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal registran los datos relativos a las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones que llevan a cabo las autoridades, con el fin de que los sujetos a quienes van dirigidas o los involucrados, constaten en tiempo real su autenticidad.

Que el Registro Estatal de Inspectores fue diseñado por la Secretaría de la Contraloría, en marzo de 1998, el cual consistía en una herramienta de información telefónica, mediante la cual los sujetos a visita, podían corroborar la autenticidad de la personalidad del inspector o verificador, así como la orden de inspección o verificación.

Que el 6 de julio de 2015, fueron publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", diversas adiciones al marco jurídico relacionado con el Registro Estatal de Inspectores, como la fracción XXIV al artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; el Título Décimo Cuarto, denominado "Del Registro Estatal de Inspectores", al Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, así como el párrafo tercero al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; disposiciones en las que se establece que la Secretaría de la Contraloría tiene la facultad de dirigir, coordinar y operar el citado Registro, y que su uso es obligatorio para las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, para registrar las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones, con el fin de que los sujetos involucrados constaten en tiempo real su autenticidad.

Que el 5 de noviembre de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", los Lineamientos para la Operación del Registro Estatal de Inspectores, estableciéndose la forma de administrarse, así como las atribuciones y obligaciones de las autoridades que intervienen en su operación.

Que el Plan de Desarrollo 2017-2023, establece en su Eje Transversal 2. "Gobierno Capaz y Responsable", objetivo 5.5 "Promover Instituciones de Gobierno Transparentes y que Rindan Cuentas", estrategia 5.5.1. "Impulsar la transparencia proactiva, rendición de cuentas y el Gobierno Abierto", definiendo como línea de acción, la de establecer un Gobierno Abierto impulsando el uso de tecnologías de información y sistemas de información.

Que el 19 de diciembre de 2016, se publicó el Decreto número 174 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" por el que se expide la Ley que crea al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, como un organismo desconcentrado de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones que tiene por objeto operar, instruir, coordinar y controlar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.

Que el 13 de septiembre de 2017, se publicó el Decreto número 244 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por el que se reforman diversas disposiciones, entre estas el artículo 31, en su fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México mediante el cual se determina que, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, le corresponde presidir, dirigir, coordinar y organizar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

Que el 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México (INVEAMEX), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones; responsable de la función de verificación en el Estado de México, dotándolo entre otras funciones de las siguientes: ordenar, coordinar, autorizar y realizar la práctica de visitas de verificación solicitadas por las autoridades competentes y particulares, y registrar los datos de las que sean coordinadas por dicho Instituto.

Que el 22 de noviembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, que otorga atribuciones a la Dirección General de Investigación, para administrar, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Inspectores.

Que en el artículo 38 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se prevé en sus fracciones III y XIV, que a la Secretaría de la Contraloría le corresponde, entre otros asuntos, el de formular y expedir las normas y criterios que regulen el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal, así como dirigir, coordinar y operar el Registro Estatal de Inspectores.

Que resulta necesario renovar los Lineamientos que regulan el Registro Estatal de Inspectores, conforme al marco legal vigente que prevé al INVEAMEX, y las atribuciones y obligaciones de las autoridades que intervienen en su operación, entre otros aspectos, por lo que he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DIRECCIÓN, COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE INSPECTORES, ASÍ COMO LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES QUE LO OPERAN

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Regular la dirección, coordinación, administración, operación y actualización del Registro Estatal de Inspectores, así como las funciones de las autoridades que intervienen en el registro de datos relativos a las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones que se llevan a cabo por parte de los inspectores y verificadores adscritos a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.
- II. Establecer el trámite para la inscripción en el Registro Estatal de Inspectores, de las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones que, en ejercicio de sus atribuciones, programan las autoridades competentes.
- III. Establecer el procedimiento relacionado con el servicio de consulta para verificar la autenticidad de las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones y su resultado, así como la identidad de las personas servidoras públicas facultadas para practicarlas.

SEGUNDO. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I. Consulta. A la acción que realizan las personas físicas o jurídico colectivas sujetas a la práctica de una orden de visita, inspección o verificación, emitida por las autoridades competentes, a través del Registro Estatal de Inspectores, para conocer la autenticidad de la misma, los datos, alcances, objeto de la orden y su resultado, así como la identidad de las personas servidoras públicas facultadas para realizarlas.

II. Dependencias. A las señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

III. Dirección General. A la Dirección General de Investigación de la Secretaría de la Contraloría.

IV. Enlace. A la persona servidora pública nombrada por el titular de la dependencia u organismo auxiliar, con atribuciones para la toma de decisiones, quien será el responsable de verificar la información que se inscriba en el Registro Estatal de Inspectores, así como de validar aquella que se relacione con las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones.

V. Folio Electrónico. Al número identificador único que proporciona el Registro Estatal de Inspectores al concluir la captura de una orden de visita, inspección o verificación.

VI. INVEAMEX. Al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

VII. Órgano Interno de Control. A las unidades administrativas previstas en la fracción XXII, del artículo 3, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

VIII. Organismos Auxiliares. A los señalados en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

IX. REI. Al Registro Estatal de Inspectores, previsto en el artículo 1.82 del Código Administrativo del Estado de México.

X. Secretaría. A la Secretaría de la Contraloría.

XI. Subenlace de Cómputo. A la persona servidora pública designada por el Enlace, para capturar en el REI la información relativa a las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones, reprogramación y resultados de las mismas. Así como lo relativo al registro y actualización del padrón de las personas servidoras públicas que tengan el carácter de visitantes, inspectores o verificadores.

XII. Subenlace. A la persona servidora pública de la dependencia u organismo auxiliar designada por el Enlace como responsable de la cancelación de las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones, así como para la consulta de los tableros que genera el REI.

XIII. UTIC. A la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría, responsable de verificar técnicamente la operación del REI.

XIV. Visita Colegiada. Al acto en el que las Dependencias y Organismos Auxiliares, bajo la coordinación del INVEAMEX y con conocimiento de la Comisión de Factibilidad del Estado de México, realizan la supervisión técnica y física del inmueble, donde se pretende la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos, con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y estar en aptitud de emitir la evaluación técnica de impacto que en su caso sustente la determinación o la resolución correspondiente.

XV. Visita, inspección o verificación. A la acción que realizan las autoridades administrativas competentes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalan en las leyes y reglamentos aplicables, conforme a las reglas previstas en el artículo 1.28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

XVI. Visitado, inspeccionado o verificado. A la persona física o jurídica colectiva objeto de la visita, inspección o verificación.

XVII. Visitador, Inspector o Verificador. A la persona servidora pública autorizada por la autoridad competente para practicar las visitas, inspecciones o verificaciones.

XVIII. Visitas extraordinarias. A las visitas, inspecciones o verificaciones capturadas en días y horas inhábiles, previo aviso al enlace del INVEAMEX.

XIX. Visitas ordinarias. A las visitas, inspecciones o verificaciones registradas en días y horas hábiles.

TERCERO. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN LA OPERACIÓN DEL REI.**I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL.**

- a) Administrar y operar el REI.
- b) Proporcionar a las personas físicas o jurídico colectivas, que sean objeto de la práctica de una visita, inspección o verificación, el servicio de consulta de las órdenes que se tengan programadas.
- c) Proporcionar a las personas servidoras públicas designadas por las dependencias y organismos auxiliares, claves de usuario y contraseña para acceso y operación del REI, para el registro de las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones.
- d) Proporcionar las capacitaciones a las personas servidoras públicas designadas como Enlace, Subenlace y Subenlace de Cómputo para la operación del REI.

II. DE LA UTIC.

- a) Proporcionar el mantenimiento y soporte técnico necesario para el óptimo funcionamiento del REI.
- b) Vigilar el correcto funcionamiento técnico del REI.
- c) Realizar las actualizaciones que sean requeridas por la Dirección General para cumplir el objeto del REI.

III. DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

- a) Designar, mediante oficio dirigido al titular de la Secretaría, a la persona servidora pública que tendrá el carácter de Enlace del REI.
- b) Analizar, los tableros que genera el REI, respecto de las órdenes de visita, inspección o verificación.
- c) Determinar, en su caso, las acciones de mejora, con relación a los resultados obtenidos de la práctica de las órdenes de visita, inspección o verificación.

IV. DEL ENLACE.

- a) Verificar que los registros realizados en el REI se encuentren actualizados.
- b) Implementar las acciones de coordinación necesarias para realizar la práctica de visitas de verificación, inspección o supervisión, conjuntamente con el INVEAMEX.
- c) Validar la cancelación de las órdenes de visitas de verificación, inspección o supervisión, por causa justificada y con la autorización de quien la programó.
- d) Designar a las personas servidoras públicas que fungirán como Subenlace y Subenlace de Cómputo.

V. DEL SUBENLACE.

- a) Registrar la cancelación de las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones, señalando de forma clara y precisa el motivo y fecha de la misma.
- b) Consultar los tableros que genera el REI, respecto de las órdenes de visita, inspección o verificación.

VI. DEL SUBENLACE DE CÓMPUTO.

- a) Capturar en el REI, el número de gafete de la persona servidora pública que tenga el carácter de visitador, inspector o verificador proporcionado por el INVEAMEX y su vigencia, así como la evidencia fotográfica.
- b) Registrar y mantener actualizado el padrón de las personas servidoras públicas que tengan el carácter de visitadores, inspectores o verificadores.
- c) Actualizar el padrón de las personas servidoras públicas, cuando ya no estén en activo o hayan causado baja, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que le sea comunicado el movimiento.
- d) Registrar las órdenes de visita, inspección o verificación, especificando el nombre de la persona servidora pública, autoridad que lo autoriza, persona física o jurídica colectiva a quien se le practicará, fecha en que se realizará, domicilio completo y correcto del lugar a verificar, el alcance y objeto de ésta, así como mencionar las disposiciones legales que fundamenten el acto.

- e) Entregar la impresión de la cédula de la orden de visita inspección o verificación, a las personas servidoras públicas que tengan el carácter de verificadores, visitadores o inspectores facultados para practicarlas, misma que contendrá el número de folio electrónico generado por el REI.
- f) Registrar los resultados derivados de la orden de visita, inspección o verificación, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su ejecución.
- g) Subsananar y reprogramar la orden de visita, inspección o verificación que, al no haber sido autorizada, le haya sido devuelta, corrigiendo las observaciones realizadas por el INVEAMEX.
- h) Registrar en días y horas hábiles, las visitas ordinarias.
- i) Capturar, las visitas extraordinarias, debiendo dar aviso al enlace del INVEAMEX para que determine lo procedente.
- j) Registrar las visitas colegiadas para que el INVEAMEX determine su procedencia y, en su caso, las autorice.

VII. DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA QUE TENGA EL CARÁCTER DE VISITADOR, INSPECTOR O VERIFICADOR.

- a) Llevar a cabo, previa identificación ante la persona visitada, inspeccionada o verificada, la visita, inspección o verificación en términos de las reglas previstas en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- b) Proporcionar al Subenlace de Cómputo las observaciones o los resultados de la visita, inspección o verificación, al día hábil siguiente de haber concluido su ejecución, para su registro correspondiente.

VIII. DEL INVEAMEX.

- a) Autorizar en el REI las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones solicitadas por las autoridades competentes.
- b) Programar y autorizar en el REI las verificaciones que sean solicitadas por las personas físicas o jurídico-colectivas, con relación a la presunción de cualquier hecho, acto u omisión, que contravenga lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.
- c) Devolver o cancelar en el REI las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones, cuando sea procedente, y se cuente con la solicitud de la autoridad que la ordenó y autorización del enlace.
- d) Coordinar en el REI las verificaciones de su competencia.
- e) Coordinar en el REI la práctica de visitas colegiadas, que le sean solicitadas por las dependencias y organismos auxiliares.

IX. DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

- a) Vigilar que las personas servidoras públicas de las dependencias u organismos auxiliares, que intervienen en la operación del REI, cumplan con las atribuciones y obligaciones establecidas en los presentes lineamientos y demás ordenamientos legales.
- b) Practicar acciones de control y evaluación, a fin de verificar que se cumplan con los objetivos del REI y, en su caso, turnar los resultados al área de quejas, o a la Dirección General para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente.

CUARTO. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA EN EL REI POR PARTE DE LAS PERSONAS INTERESADAS.

I. Formas de realizar la consulta.

Las personas interesadas podrán realizar la consulta en el REI, a través de las modalidades siguientes:

- a) **Personal:** En las oficinas de la Dirección General de Investigación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, sita en Avenida Primero de Mayo, número 1731, Esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Toluca Estado de México.
- b) **Vía telefónica:** En los números 722 2756700, 800 696 96 96 y 800 HONESTO (466 37 86).
- c) **Vía Internet:** En el portal de la Secretaría de la Contraloría: <https://www.secogem.gob.mx/Inspecciones/VerificaVisita.asp>.

d) **App Móvil:** En la App "Inspecciones EDOMEX".

Para realizar la consulta, se deberá proporcionar o registrar, cualquiera de los datos siguientes:

- a) RFC del visitado,
- b) Folio electrónico proporcionado por el REI, o
- c) Número de orden u oficio.

Para el caso de la App, es necesario ingresar el folio electrónico, o bien, escanear el código QR inserto en la orden de visita, inspección o verificación.

II. Resultados de la consulta.

De la búsqueda realizada, se obtendrá alguno de los resultados siguientes:

Consulta exitosa:

- a) Se encuentra en el REI la información de la orden de visita, inspección o verificación que fue consultada.
- b) La orden ya ha sido realizada y cuenta con registro de resultados.

Consulta sin éxito:

- I. No se encontró en la base de datos la información solicitada.
- II. Se encontró la información en la base de datos, pero:
 - a) La orden fue cancelada.
 - b) Ha vencido el período de ejecución de la orden.
 - c) La orden está programada para realizarse en fecha posterior.

QUINTO. INGRESO AL REI POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES.

Las personas servidoras públicas con atribuciones y obligaciones en términos de los presentes Lineamientos, adscritas a las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México, podrán ingresar en la dirección electrónica: <https://www.secogem.gob.mx/Inspecciones/BackOffice/>, con la cuenta de usuario y contraseña proporcionadas por la Dirección General.

SEXTO. DE LA INTERPRETACIÓN.

La Dirección General, en términos de lo dispuesto en la fracción XXVI, del artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, será la competente para interpretar los presentes Lineamientos y determinar lo correspondiente en lo no previsto en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO. Se abrogan los LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE INSPECTORES, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de noviembre de 2015, y cualquier otro ordenamiento que se oponga a los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a 19 de abril del año dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO.- DR. EN D. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Francisco José Barbosa Stevens
Testigo Social

TESTIMONIO SOCIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO
DE MÉXICO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, EN CARÁCTER PRESENCIAL, NÚMERO LPN-004-SITRAMYTEM-2023, REFERENTE AL SERVICIO DE “SUPERVISIÓN, DE LA EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TRANSPORTE EN TELEFÉRICO MEXICABLE ECATEPEC Y MEXICABLE ECATEPEC TRAMO 2”

Marzo 28, 2023

TESTIMONIO SOCIAL sobre la Licitación Pública Nacional, celebrada entre el 16 de marzo de 2023, fecha de publicación de las bases, y el 23 de marzo de 2023 fecha en la que se declaró desierto el procedimiento de conformidad con lo establecido en las bases de la licitación y en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y en su Reglamento.

En este documento se deja constancia de las funciones como Testigo Social para atestiguar el desarrollo de las acciones administrativas realizadas por el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, dependencia convocante, en el procedimiento de Licitación Pública Nacional en carácter presencial LPN-004-SITRAMYTEM-2023:

IDENTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO

- Giro: 3381 Servicios de Vigilancia.
- Programa: Operación y Mantenimiento de Transporte Masivo.
- Origen de los recursos: Estatal
- Número de Solicitud: SITRAMYTEM-012-2023
- Oficio de Justificación número: 220C0301020000L/137-1/2023, de fecha 03 de marzo de 2023, emitido por el Director de Supervisión y Control, Lic. Octavio Alberto Quiroz Malagón.
- Oficio de suficiencia presupuestal número 220C0301000001S/280-1/2023, de fecha 03 de marzo de 2023, emitido por la Unidad de Apoyo Administrativo, por un monto de \$12,000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100M.N), con base en el oficio número 20704001L/0002/2023, de fecha 02 de enero de 2023, emitido por la Titular de la Dirección de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con el cual se comunicó a la Secretaría de Movilidad el Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2023 del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, por un monto de \$2,234,882,733.00 (Dos mil doscientos treinta y cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).
- Unidad administrativa usuaria: Dirección de Supervisión y Control.
- Venta de Bases: 16, 17 y 20 de marzo de 2023.
- Características, cantidades, especificaciones técnicas, legales económicas y administrativas se detallan en el ANEXO UNO, ANEXO DOS y ANEXO TRES.
- Lugar de prestación del servicio:
 - En las estaciones y terminales del Teleférico Mexicable Ecatepec:
 - 1.- Santa Clara.
 - 2.- Hank González.
 - 3.- Fátima.
 - 4.- Tablas del Pozo.
 - 5.- Los Bordos.
 - 6.- Deportivo.
 - 7.- La Cañada).
 - En las estaciones y terminales del Mexicable Ecatepec Tramo 2:
 - 1.- Indios Verdes.
 - 2.- Tanque de Agua.
 - 3.- Periférico.
 - 4.- San Isidro.
 - 5.- Doctor Jiménez Cantú.
 - 6.- La Mesa.
 - 7.- Hank González.
- Plazo de prestación del servicio del 27 de marzo al 31 de diciembre de 2023.

La participación del Testigo Social está regulada en el Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México, en el que se establece el registro, modalidades y alcances de la participación en las contrataciones relevantes que realizan las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, contenidas en el Decreto número 147 publicado en la Gaceta del Gobierno el 6 de septiembre del 2010, así como en el Reglamento del mismo Título [Del Testigo Social], publicado en la Gaceta de Gobierno del 10 de junio de 2011.

Para la elaboración de este informe, se atendieron las metodologías y técnicas jurídicas, administrativas, contables y financieras procedentes observándose, en todo momento, el contenido de las disposiciones legales que regulan los procedimientos de licitaciones públicas fundamentado en lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su correspondiente Reglamento.

En el procedimiento concurrieron las circunstancias que están previstas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como en los artículos 1 fracción IV, 4, 26, 28 fracción I, 29, 30 fracción I, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 65, 66, 67, 68, 69, 74, 76, 78, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 1 fracción IV, 10, 61, 62, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 132, 133 y 167 de su Reglamento; 1, 2, 3, 18 fracciones VI, VII, VIII y IX del Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México y demás relativos y aplicables de las disposiciones

legales vigentes; lleva a cabo la Licitación Pública Nacional, en carácter presencial, número para la contratación del Servicio Integral de Limpieza de las Estaciones y Terminales del Sistema de Transporte Masivo Mexibús del Estado de México. En el desarrollo del procedimiento se cuenta con la presencia de un Testigo Social.

La revisión del procedimiento está sustentada en una base amplia de documentación, que me permite estar en condiciones de emitir una opinión objetiva y profesional. Es importante subrayar que mi actuación se concretó a verificar la transparencia, imparcialidad y estricto apego a la normatividad por lo que la responsabilidad del desarrollo de los actos y la verificación de la documentación que la integra son materia de la exclusiva responsabilidad de los funcionarios y colaboradores del SITRAMYTEM, los que por sus funciones y responsabilidades substanciaron el procedimiento.

Estuve presente en los actos de revisión de las bases; emisión de la Convocatoria; visita a las instalaciones, Junta de aclaraciones; presentación, apertura y evaluación de las propuestas Técnica y Económicas y en el acto en que se declaró desierto del procedimiento.

La convocante se apegó al marco de sus obligaciones y cumplió con la normatividad que regula los procedimientos licitatorios en el Estado de México lo que permitió que se cumplieran las condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez fijadas en los preceptos del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El procedimiento de la Licitación Pública Nacional en carácter presencial LPN-004-SITRAMYTEM-2023 se realizó de conformidad con los principios de transparencia, imparcialidad y marco normativo aplicables al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico SITRAMYTEM del Estado de México.

Este documento no libera a los servidores públicos de responsabilidad por posibles actos que se hayan realizado en contravención a la normatividad durante el procedimiento de adjudicación y contratación.

El testimonio social se emite como evidencia de la participación de la sociedad civil para prevenir el riesgo de opacidad y corrupción en las instituciones públicas, mejorar su eficacia, eficiencia y honestidad y no debe, ni puede ser utilizado con intenciones distintas a las consignadas en él.

En debido cumplimiento a la normatividad que regula las funciones y responsabilidades del Testigo Social, se entregan ejemplares a la Dirección General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México; a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, al Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México y a la Unidad de Apoyo Administrativo del SITRAMYTEM.

L.E. Francisco José Barbosa Stevens.- Testigo Social.- 011-2011-XII.- Rúbrica.

Naucalpan de Juárez 28 de marzo de 2023.

MEMORIA del proceso adquisitivo elaborada conforme al contenido requerido en el artículo 1.57 Capítulo Tercero: Obligaciones del Testigo Social, del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

I LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 28 de marzo de 2023.

II DATOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, SITRAMYTEM, es el Organismo encargado de regular y controlar el transporte masivo de la Entidad, propiciando con ello la máxima eficiencia en la prestación de este servicio público. Fue creado por Decreto Estatal número 278 de fecha 31 de marzo de 2011, como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Su Misión se enfoca a proveer un servicio de transporte público masivo, con avances tecnológicos de primer nivel, en instalaciones seguras y confiables para satisfacer las condiciones de los usuarios facilitando la accesibilidad, frecuencia y cobertura bajo el desempeño de transparencia, equidad y eficiencia.

Sus principales objetivos son que en la Entidad se cuente con:

- I.- Comunicaciones necesarias y seguras para la integración del Estado y los municipios al desarrollo estatal y nacional.
- II.- Un transporte masivo de alta capacidad, seguro, eficiente y de calidad.
- III.- Estaciones de transferencia modal, cómodas y eficientes que permitan a los usuarios la transición segura para los diferentes modos de transporte.

Para el cumplimiento de sus objetivos el SITRAMYTEM tiene, entre otras, las siguientes principales atribuciones:

- Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos, acciones para el diseño, construcción, operación, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento del transporte de alta capacidad de transferencia modal;
- Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, explotación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y estaciones de transferencia modal.
- Llevar a cabo, previa autorización del Secretario de Movilidad, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad, así como las estaciones de transferencia modal.
- Realizar visitas de inspección, supervisar y vigilar las concesiones y contratos de transporte de alta capacidad, su derecho de vía, así como la prestación de servicios en las estaciones de transferencia modal.
- Evaluar el cumplimiento de las concesiones, contratos y permisos y, en su caso, calificar las infracciones y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte de alta capacidad y en las estaciones de transferencia modal.

La organización y el funcionamiento del SITRAMYTEM se rige por el Reglamento Interno expedido por el Consejo Directivo.

III DATOS GENERALES DEL TESTIGO SOCIAL

El Licenciado en Economía, Francisco José Barbosa Stevens, Cédula Profesional 3290476, solicitó y obtuvo registro como Testigo Social el 28 de marzo del 2011, y recibió ampliación del registro 011-2011-XII hasta el 23 de abril del 2023. Se anexa copia simple de la constancia del registro.

El Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del SITRAMYTEM, C.P. Daniel Gaspar Velázquez Martínez, emitió la invitación para participar como Testigo Social en el proceso adquisitivo a través de la comunicación 220C0301000001S/348-1/2023 de fecha 16 de marzo de 2023, y se firmó el contrato número AD-CP-006-SITRAMYTEM-2023 el 16 de marzo de 2023, para el atestiguamiento del procedimiento de la licitación pública en comento.

IV DEFINICIONES RELEVANTES DEL TESTIMONIO

Área Usuaria.- Dirección de Supervisión y Control del SITRAMYTEM.

Bases - Documento expedido unilateralmente por la unidad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la contratación de servicios.

Comité de Adquisiciones. - Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a la Dirección General del SITRAMYTEM en la substanciación de los procedimientos adquisitivos y formulación del dictamen de adjudicación. Presidente del Comité, C.P. Daniel Gaspar Velázquez Martínez, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del SITRAMYTEM.

Contratante. - Secretaría, dependencia, entidad, organismo, tribunal administrativo o municipio, que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Convocante. - Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México (SITRAMYTEM)

Convocatoria pública. - Documento público por medio del cual la convocante invita a participar en un procedimiento de licitación pública nacional, a todas aquellas personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas en los términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Descripción genérica del Servicio. - "Servicio Integral de Limpieza de las Estaciones y Terminales del Sistema de Transporte Masivo Mexibús del Estado de México,".

Junta de Aclaraciones. - Modalidad en la que los proveedores pueden solicitar aclaraciones y/o dudas sobre las Bases, con 24 horas antes de anticipación a su celebración.

Licitación Pública Nacional. - Modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen la Secretaría de Finanzas, los Organismos Auxiliares, los Tribunales Administrativos o los Municipios, por la que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Licitación Desierta.- La Licitación Pública Nacional en carácter presencial podrá declararse desierta en los siguientes casos: "No se reciba propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos exigidos en las Bases de Licitación Pública Nacional en carácter presencial".

Medios Remotos de Comunicación Electrónica. Dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas y similares.

Partidas o concepto. - La división o desglose de los bienes o adquirir o arrendar o de los servicios a contratar, contenidos en un procedimiento de contratación o en un contrato, para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos.

Oferentes. - Personas que presentan propuestas técnicas y económicas para participar en un procedimiento de adquisición, contratación de servicios o arrendamiento de inmuebles.

Proveedor. - Persona Física o Jurídico Colectiva que celebra contratos de prestación de servicios con organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios.

Servidor Público Designado. - Funcionario que designa la convocante para llevar a cabo los actos de emisión de la Convocatoria, Junta de aclaraciones, Acto de apertura de propuestas, Acto de contra-oferta y Comunicación del fallo, con nivel mínimo de Jefe de Departamento.

Testigo Social. - Figura de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la Sociedad Civil en los procedimientos de contratación importantes, mismos que por su complejidad, impacto o monto de recursos involucrados, requieren particular atención, para garantizar su transparencia y apego a la cultura de la legalidad.

Testimonio. - Documento que emite el Testigo Social al concluir su participación y que contiene las conclusiones y, en su caso, recomendaciones derivadas de su intervención.

V ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

Mediante oficio de justificación número 220C0301020000L/137-1/2023, de fecha 03 de marzo de 2023, la Dirección de Supervisión y Control del Organismo, solicitó la autorización para iniciar el procedimiento de Licitación Pública Nacional en carácter presencial para la contratación del “Servicio de Supervisión de la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Transporte en Teleférico Mexicable Ecatepec y Mexicable Ecatepec Tramo 2”, presentando el objeto para su contratación así como los alcances y necesidades del mismo.

Para el procedimiento se cuenta con la Certificación Presupuestal número 220C0301000001S/280-1/2023, de fecha 03 de marzo de 2023, emitida por la Unidad de Apoyo Administrativo del Organismo, por un monto de \$12,000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.), la cual se sustenta en el oficio número de fecha 02 de enero de 2023, emitido por la Titular de la Dirección de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con el cual se comunicó a la Secretaría de Movilidad el Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2023, del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, por un monto de \$2,234,882,733.00 (Dos mil doscientos treinta y cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

Tomando en consideración la relevancia e impacto social de la contratación se solicitó la participación de un Testigo Social en comento, tal como lo establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Con fundamento en lo anterior, se instrumenta el procedimiento de Licitación “presentando el objeto para su contratación así como los alcances y necesidades del mismo.

El SITRAMYTEM publicó el día 16 de marzo de 2023, en la página oficial del Gobierno del Estado de México COMPRAMEX, así como en los periódicos “EL SOL DE MÉXICO” y “EL SOL DE TOLUCA”, la convocatoria a personas físicas o jurídico-colectivas, con capacidad administrativa, financiera, legal y técnica para presentar propuestas, a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional en carácter presencial

Calendario de Actividades

ETAPA DEL PROCEDIMIENTO	FECHAS
Publicación de la Convocatoria:	16 de marzo de 2023
Venta de Bases	16, 17 y 20 de marzo 2023
Visita a las Instalaciones	21 de marzo de 2023
Junta de Aclaraciones	22 de marzo de 2023
Apertura de propuestas técnicas y económicas.	23 de marzo de 2023
Declaración de procedimiento desierto	23 de marzo de 2023

VI VISITA A LAS INSTALACIONES

La visita técnica a las instalaciones guiada por personal del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México se llevó a cabo el 21 de marzo de 2023 de acuerdo a los términos definidos en el numeral 5 de las bases

“VISITA A LAS INSTALACIONES” y en el Anexo DOCE de las bases. El objeto de la visita a las instalaciones en los que se prestarán los servicios, es que los licitantes desarrollen su propuesta considerando las condiciones generales y especiales del lugar.

La visita a las instalaciones es obligatoria, por lo cual los licitantes deben incluir dentro de su propuesta técnica el escrito en los términos del ANEXO TRES, Punto TRES, FORMATO TRES.5, ANEXO 12, acompañado de la constancia original emitida por la Dirección de Supervisión y Control del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, en el que se haga constar su asistencia y permanencia a la visita al circuito enmarcados en el numeral 5 para el desarrollo del servicio objeto de la licitación.

El Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, no asume responsabilidad por las conclusiones que los licitantes obtienen al examinar las instalaciones objeto de la licitación, así como el hecho de que no se familiaricen con las condiciones imperantes del servicio, para poder presentar sus propuestas.

Al concluir la visita los licitantes recibieron constancia de asistencia, la cual se debe incluir en el sobre de la propuesta técnica.

VII JUNTA DE ACLARACIONES

Con la conducción del servidor público designado, se celebró el 22 marzo de 2023 la Junta de Aclaraciones de la Licitación contando con la asistencia de los miembros del Comité de Adquisiciones y Servicios y del que suscribe, en calidad de Testigo Social, con fundamento artículos 26, 27, 28 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 67 fracción IV, 68 fracción V, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de su Reglamento.

Se comunicó al asistente que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, solamente se aceptan solicitudes de aclaración a la convocatoria y bases de las personas cuyas preguntas se recibieron con veinticuatro horas de anticipación al acto, sin existir cuestionamientos por parte de los licitantes ni aclaraciones de la convocante.

Licitante: TÜV RHEINLAND DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

No.	REFERENCIA Y/O ANEXO	PÁGINA	PREGUNTA	RESPUESTA
01	ANEXO 1, PUNTO 8	PÁGINA 29	¿Qué especificación y cantidad de mobiliario de oficina se necesita suministrar?	Las especificaciones generales de cualquier mobiliario de oficina y la cantidad, será dependiendo del personal que realice funciones administrativas de generación de reportes.
02	ANEXO 1, PUNTO 8	PÁGINA 29	¿Cuántos equipos de cómputo (que serán suministrados sólo por el periodo de la adjudicación del contrato) deberán proporcionarse al personal del SITRAMyTEM?	Los equipos de cómputo necesarios serán dependiendo el personal que realice funciones administrativas de generación de reportes.
03	ANEXO 1, PUNTO 8	PÁGINA 29	Para los vehículos automotores (que serán de arrendamiento y sólo por el periodo de la adjudicación del contrato) ¿Cuántos vehículos refieren suministrar al personal del SITRAMyTEM?	En una lógica de que los vehículos serán muy necesarios para trasladarse en alguna situación de falla en la operación o de trabajos de mantenimiento, se sugiere que por lo menos haya un vehículo por cada uno de los bucles.
04	ANEXO 1, PUNTO 8	PÁGINA 30	¿Es posible utilizar para el perfil de jefe de instalaciones mecánicas-eléctricas, en el punto 1 de requisitos generales escolaridad: ingeniero eléctrico, utilizar los perfiles de; ingeniero electromecánico o carrera a fin?	Si, es posible.

VIII ACTO DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

El Comité de Adquisiciones y Servicios, se reunió el 23 de marzo de 2023 para celebrar el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.

Bajo la conducción del funcionario designado, se dio cuenta de la presentación y apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional en carácter presencial, con fundamento en los artículos 35 fracción I, II y VIII, 36, 37, 39 y 40 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 67 fracción V, 69, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento.

Compareció el siguiente licitante:

TÜV RHEINLAND DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	REPRESENTANTE LEGAL HERMANN FERDINAND SAENGER BORREGO
---------------------------------------	--

En presencia de los integrantes del Comité se procedió a realizar la revisión cuantitativa.

Se hace del conocimiento de los integrantes del Comité que la documentación original para cotejo presentada por este Licitante, se encuentra fuera del sobre de la propuesta Técnica, motivo por el cual se le informa que su Propuesta Técnica, es Desechada conforme a lo establecido en los numerales 11.1.9, 11.1.11, 11.2.1, 11.2.6 y 20.4.4 de las Bases de la Licitación Pública Nacional en carácter presencial número LPN-004-SITRAMYTEM-2023.

El servidor público designado informa a los integrantes de este Comité el resumen de la propuesta técnica aceptada y/o desechada:

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	SOBRE SELLADO DE PROPUESTA TÉCNICA	NÚMERO DE HOJAS	PROPUESTA TÉCNICA
			RECHAZADA
TÜV RHEINLAND DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	SI	993	SI

El servidor público designado informó a los integrantes de este Comité, que se procede a declarar DESIERTA el presente procedimiento de Licitación con fundamento en lo establecido en el numeral 19.2. y 19.2.1 de las Bases, que a su letra dicen: “La Licitación Pública Nacional en carácter presencial podrá declararse desierta en los siguientes casos: *“No se reciba propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos exigidos en las Bases de Licitación Pública Nacional en carácter presencial”*”

Por el Comité de Adquisiciones y Servicios se pronunciaron los siguientes funcionarios:

- C. DANIEL GASPAR VELÁZQUEZ MARTÍNEZ: UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, PRESIDENTE.
- C. OCTAVIO ALBERTO QUIROZ MALAGÓN, VOCAL POR LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL;
- C. EDGARDO RAÚL BONILLA MARTÍNEZ, SUBDIRECCIÓN JURÍDICA, VOCAL SUPLENTE
- C. JOSÉ GÓMEZ SÁNCHEZ: DIRECCIÓN JURÍDICA FINANCIERA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO; VOCAL.
- C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ: DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN;
- C. REGINA G. CRUZ MARTÍNEZ: SECRETARÍA EJECUTIVA;
- C. MARÍA ELENA JENNIFER GARDUÑO ROMERO: DIRECCIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN “B” DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.

TESTIGO SOCIAL: L.E. FRANCISCO JOSÉ BARBOSA STEVENS.

XI CONCLUSIÓN.

Considerando la forma en que se desahogaron las diferentes etapas del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LPNP-004-SITRAMYTEM-2023, con apego a los principios constitucionales de beneficio económico, eficiencia y eficacia, imparcialidad y honradez observados en los actos de elaboración de las bases; la visita a instalaciones; la junta de aclaraciones; la presentación, apertura y evaluación cuantitativa de las propuestas; y el acuerdo de procedimiento desierto, contando con el soporte documental necesario para llevar atender la labor de Testigo Social con la oportunidad y profundidad exigida.

Así lo atestiguó:

L.E. Francisco José Barbosa Stevens.- Testigo Social.- 011-2011-XII.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Al margen Escudo del Estado de México.

**DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN
INSTITUCIONAL**

**PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN A DENUNCIAS
EN MATERIA AMBIENTAL A TRAVÉS DEL
SISTEMA ECOTEL**

NOVIEMBRE DE 2022

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

© Derechos Reservados.
Primera edición, noviembre de 2022.
Gobierno del Estado de México.
Secretaría del Medio Ambiente.
Dirección de Concertación y Participación Ciudadana.
Departamento de Vinculación Institucional.
Conjunto Sedagro s/n Ex Rancho San Lorenzo Metepec, México.
Edificio "C"
Impreso y hecho en Metepec, México.
Printed and made in Metepec, Mexico.

La reproducción total o parcial de este documento
podrá efectuarse mediante la autorización expreso
de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN A DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A TRAVÉS DEL SISTEMA ECOTEL	Edición: Primera
	Fecha: Noviembre de 2022
	Código: 22100000030002L
	Página:

ÍNDICE

Presentación	II
Objetivo general	III
Identificación e interacción de procesos	IV
Relación del proceso y el procedimiento	V
Descripción del procedimiento:	VI
• Atención de Denuncias en Materia Ambiental a través del Sistema ECOTEL	22100000030002L/01
Simbología	VII Y VIII
Registro de ediciones	IX
Distribución	X
Validación	XI
Créditos	XII

PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN A DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A TRAVÉS DEL SISTEMA ECOTEL	Edición: Primera
	Fecha: Noviembre de 2022
	Código: 22100000030002L
	Página: II

PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, en la Administración Pública del Estado de México se impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente procedimiento administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión del Departamento de Vinculación Institucional, adscrito a la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente para la atención a las denuncias ingresadas a través del sistema ECOTEL. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinear la gestión administrativa de esta dependencia del Ejecutivo Estatal.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

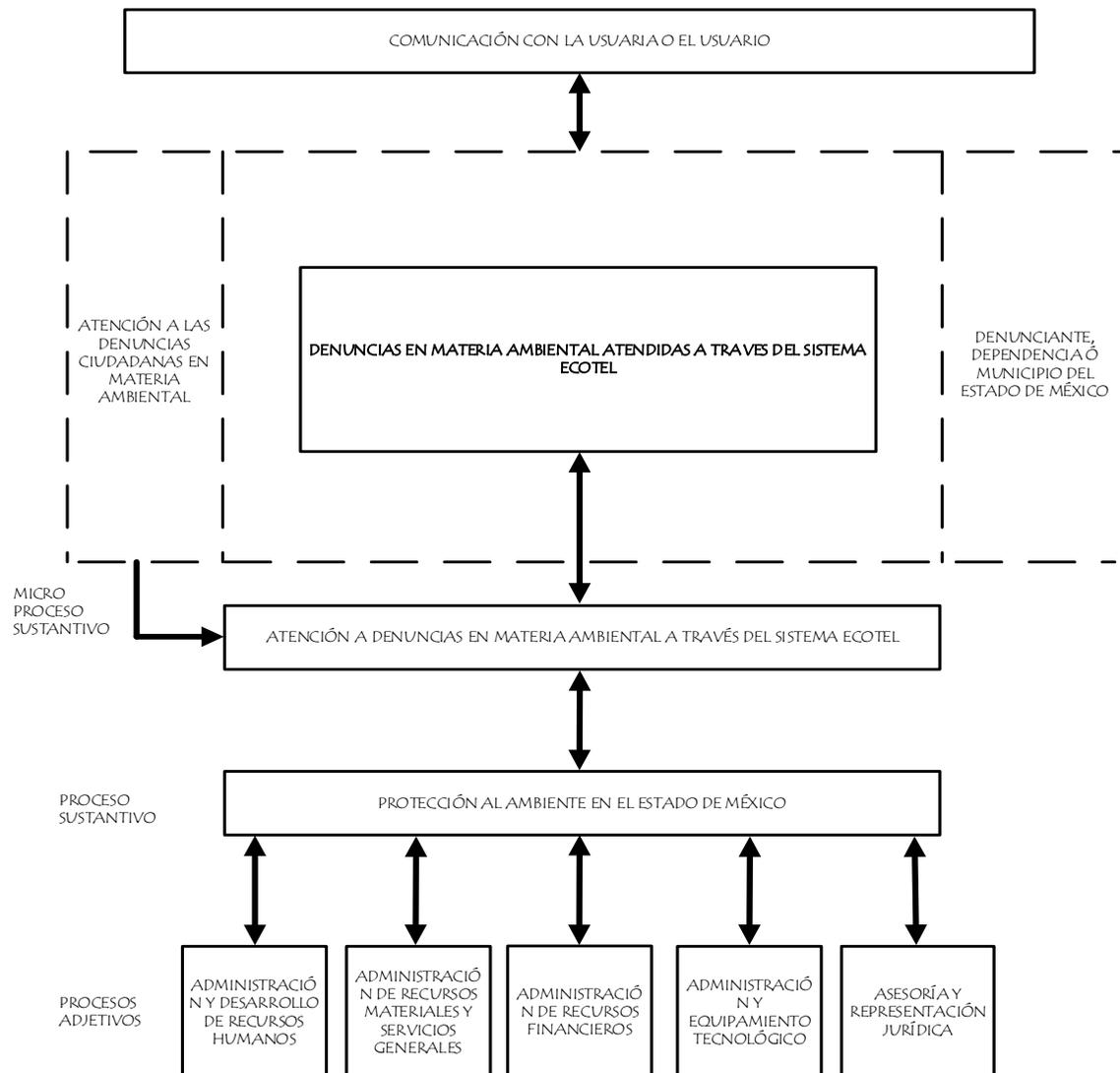
PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN A DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A TRAVÉS DEL SISTEMA ECOTEL	Edición: Primera
	Fecha: Noviembre de 2022
	Código: 22100000030002L
	Página: III

OBJETIVO GENERAL

Incrementar la eficiencia y eficacia en la atención de las denuncias ciudadanas en materia ambiental en el Departamento de Vinculación Institucional, adscrito a la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana, mediante la formalización y estandarización de sus métodos de trabajo, así como el establecimiento de políticas que regulen la ejecución de los procedimientos y las situaciones de excepción que puedan presentarse durante su práctica administrativa.

PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN A DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A TRAVÉS DEL SISTEMA ECOTEL	Edición: Primera
	Fecha: Noviembre de 2022
	Código: 22100000030002L
	Página: IV

IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS



PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN A DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A TRAVÉS DEL SISTEMA ECOTEL	Edición: Primera
	Fecha: Noviembre de 2022
	Código: 22100000030002L
	Página: V

RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

Proceso:

- **Protección al Ambiente en el Estado de México.** De la recepción de la denuncia en materia ambiental, a la notificación de la respuesta a la o al denunciante.

Procedimiento:

- Atención de Denuncias en Materia Ambiental a través del Sistema ECOTEL.

PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN A DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A TRAVÉS DEL SISTEMA ECOTEL	Edición: Primera
	Fecha: Noviembre de 2022
	Código: 22100000030002L
	Página: VI

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN A DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A TRAVÉS DEL SISTEMA ECOTEL	Edición: Primera
	Fecha: Noviembre de 2022
	Código: 22100000030002L/01
	Página:

PROCEDIMIENTO:

Atención de Denuncias en Materia Ambiental a través del Sistema ECOTEL.

OBJETIVO:

Dar respuesta a las denuncias en materia ambiental que se reciben a través del sistema ECOTEL, mediante la atención de las mismas.

ALCANCE:

Aplica a las personas servidoras públicas del Departamento de Vinculación Institucional adscritos a la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana responsables de operar, supervisar y validar la información de las denuncias ciudadanas en materia de atención a la denuncia ambiental, así como a las dependencias y municipios responsables de atenderlas.

REFERENCIAS:

- Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México Capítulo III, Artículo 2.8, Fracción XXXVI. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de mayo de 2006.
- Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente. Capítulo IV, Artículo 12, Fracción V, Dirección de Concertación y Participación Ciudadana. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 25 de noviembre de 2019, Reformas y Adiciones.
- Manual General de Organización de la Secretaría del Medio Ambiente. Apartado VII, Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa: Departamento de Vinculación Institucional; 22100000030002L. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de septiembre de 2021.

RESPONSABILIDADES:

La Dirección de Concertación y Participación Ciudadana a través del Departamento de Vinculación Institucional, es la unidad administrativa responsable de dar atención a las denuncias ciudadanas a través del Sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental (ECOTEL).

La o el titular de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana deberá:

- Autorizar oficio con firma electrónica.

La o el titular del Departamento de Vinculación Institucional deberá:

- Realizar correcciones y generar oficio.
- Valida oficio en el sistema ECOTEL con firma electrónica.

La o el personal operativo del Departamento de Vinculación Institucional deberá:

- Redactar oficio de acuerdo con las características de la denuncia.
- Revisa la información de la dependencia o municipio responsable de la atención y del denunciante.
- Enviar los oficios por correo electrónico, a la dependencia o municipio responsable de brindar la atención a la denuncia y a la o al denunciante.
- Redactar correo electrónico donde indica que la denuncia ha sido atendida por la dependencia o municipio.

La Dependencia o el Municipio Responsable deberá:

- Recibir oficio y proceder a su atención.
- Atender la denuncia e informar la conclusión de esta.

La o el denunciante deberá:

- Ingresar su denuncia al portal web de la Secretaría del Medio Ambiente.
- Recibir notificación por correo electrónico la respuesta de su solicitud.

DEFINICIONES:

ECOTEL: Sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental.

DENUNCIA: Es el acto por el que se comunica a la autoridad competente que existe un hecho que el denunciante considera infracción a las leyes.

Sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental:

Sistema electrónico por medio del cual se registran las denuncias ciudadanas en materia ambiental en el Estado de México, el cual es operado por la o el titular de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana, la o el titular del Departamento de Vinculación Institucional o, en su caso, la o el personal operativo adscrito al mismo.

Denuncia Ciudadana Ambiental: Es el acto por el que se comunica a la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana a través del sistema ECOTEL, que existe un hecho, acto u omisión que presuntamente provoca un desequilibrio ecológico, daño al ambiente, a la biodiversidad o alteraciones en la salud y calidad de la vida de la población en cualquiera de las formas contempladas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

INSUMOS:

- Denuncia electrónica ciudadana en materia ambiental en el Estado de México.

RESULTADO:

- Denuncias ciudadanas en materia ambiental atendidas a través del sistema ECOTEL.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:

- Procedimientos inherentes de las dependencias o municipios del Estado de México para dar atención a la denuncia ciudadana en materia ambiental.

POLÍTICAS:

- La o el ciudadano que presente una denuncia ambiental deberá proporcionar los datos mínimos necesarios marcados en el formato “Cédula para la Atención de Quejas y Denuncias” FO-ECOTEL-001, con objeto de ubicar el problema ambiental de manera precisa, en este sentido, se considerará como denuncia improcedente o se declarará concluida, cuando la o el denunciante no proporcione la información mínima requerida.
- Cuando la dependencia o municipio a la que se haya turnado una denuncia no dé contestación a la solicitud en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de acuse de recibo del oficio, la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana deberá mandar un oficio de alcance como recordatorio, y se genera un oficio de conocimiento de la o del denunciante, donde proporcionará los datos correspondientes, para que en su caso, pueda dar seguimiento a su queja en la dependencia o municipio a la que se turnó.
- Toda denuncia ambiental recibida de manera presencial, escrita o vía telefónica tendrá que ser ingresada por medio del portal ECOTEL, de lo contrario no se podrá dar la atención.

DESARROLLO

PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN A DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A TRAVÉS DEL SISTEMA ECOTEL

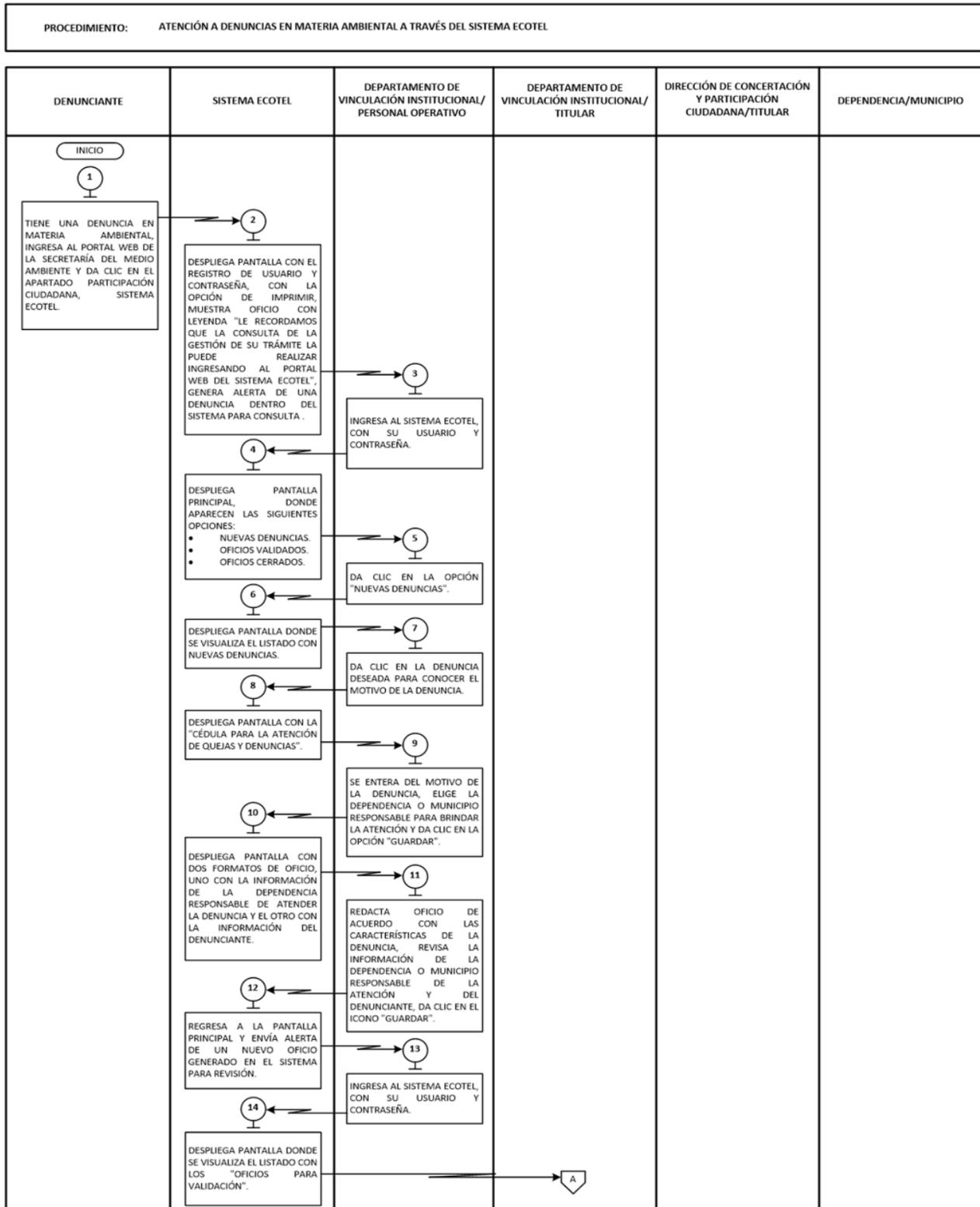
No.	Unidad Administrativa / Puesto	Actividad
1	Denunciante	Tiene una denuncia en materia ambiental, ingresa al portal web de la Secretaría del Medio Ambiente y da clic en el apartado Participación Ciudadana, Sistema ECOTEL.
2	Sistema ECOTEL	Despliega pantalla con el registro de usuario y contraseña, con la opción de imprimir, muestra oficio con leyenda “Le recordamos que la consulta de la gestión de su trámite la puede realizar ingresando al portal web del Sistema ECOTEL”, genera alerta de una denuncia dentro del sistema para consulta del Personal Operativo del Departamento de Vinculación.
3	Departamento de Vinculación Institucional/ Personal Operativo	Ingresar al Sistema ECOTEL, con su usuario y contraseña.
4	Sistema ECOTEL	Despliega pantalla principal, donde aparecen las siguientes opciones: <ul style="list-style-type: none"> • Nuevas denuncias. • Oficios Validados. • Oficios Cerrados.
5	Departamento de Vinculación Institucional/ Personal Operativo	Da clic en la opción “Nuevas Denuncias”.
6	Sistema ECOTEL	Despliega pantalla donde se visualiza el listado con nuevas denuncias.
7	Departamento de Vinculación Institucional/ Personal Operativo	Da clic en la denuncia deseada para conocer el motivo de la denuncia.
8	Sistema ECOTEL	Despliega pantalla con la “Cédula para la Atención de Quejas y Denuncias”.
9	Departamento de Vinculación Institucional/ Personal Operativo	Se entera del motivo de la denuncia, elige la dependencia o municipio responsable para brindar la atención y da clic en la opción “Guardar”.
10	Sistema ECOTEL	Despliega pantalla con dos formatos de oficio, uno con la información de la dependencia responsable de atender la denuncia y el otro con la información del denunciante.

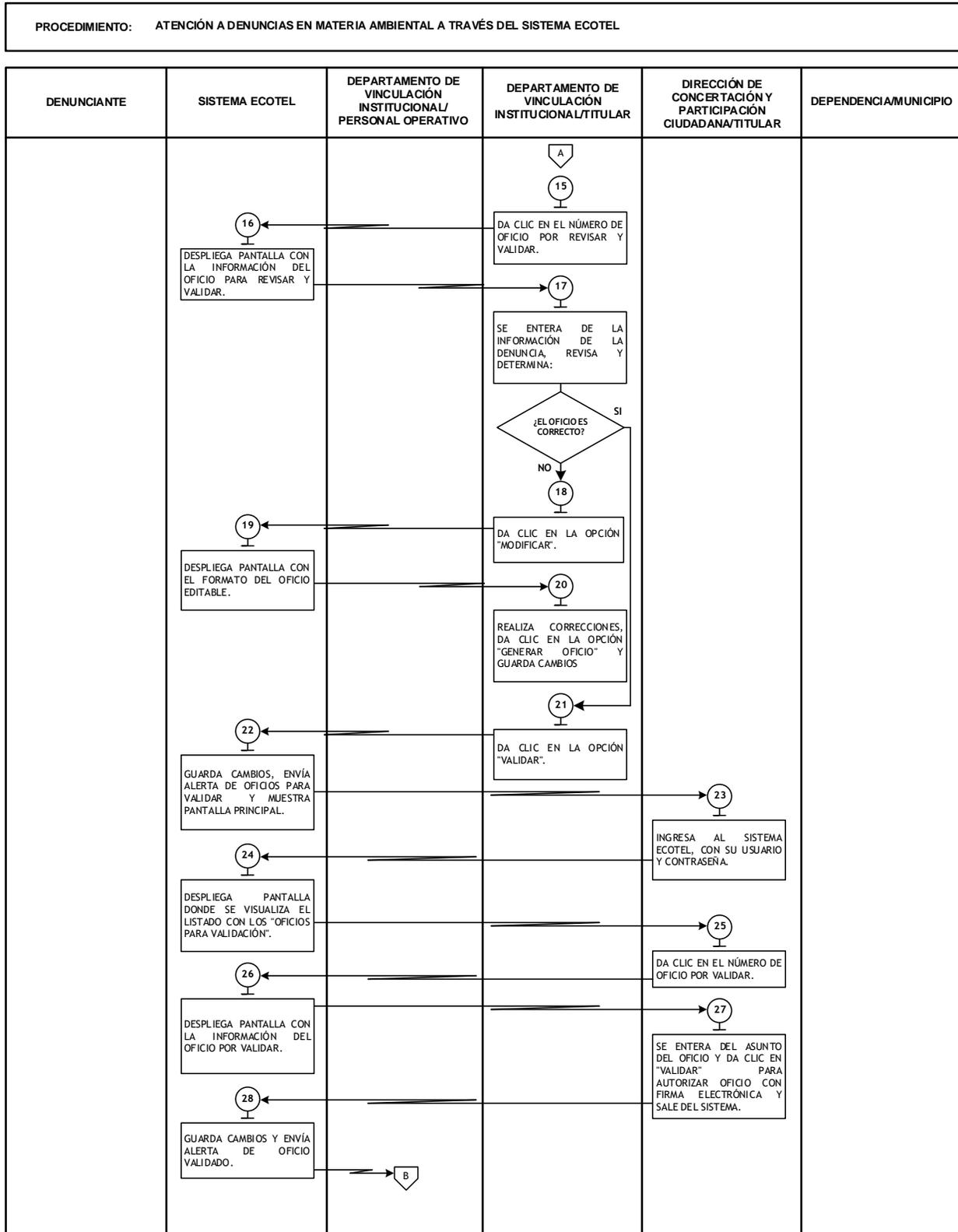
No.	Unidad Administrativa / Puesto	Actividad
11	Departamento de Vinculación Institucional/ Personal Operativo	Redacta oficio de acuerdo con las características de la denuncia, revisa la información de la dependencia o municipio responsable de la atención y del denunciante, da clic en el icono "Guardar".
12	Sistema ECOTEL	Regresa a la pantalla principal y envía alerta de un nuevo oficio generado en el sistema para revisión de la o del titular del Departamento de Vinculación.
13	Departamento de Vinculación Institucional/Titular	Ingresa al Sistema ECOTEL, con su usuario y contraseña.
14	Sistema ECOTEL	Despliega pantalla donde se visualiza el listado con los "Oficios para Validación".
15	Departamento de Vinculación Institucional/Titular	Da clic en el número de oficio por revisar y validar.
16	Sistema ECOTEL	Despliega pantalla con la información del oficio para revisar y validar.
17	Departamento de Vinculación Institucional/Titular	Se entera de la información de la denuncia, revisa y determina: ¿El oficio es correcto?
18	Departamento de Vinculación Institucional/Titular	No es correcto el oficio. Da clic en la opción "Modificar".
19	Sistema ECOTEL	Despliega pantalla con el formato del oficio editable.
20	Departamento de Vinculación Institucional/Titular	Realiza correcciones, da clic en la opción "Generar Oficio" y guarda cambios. Se conecta con la actividad número 17.
21	Departamento de Vinculación Institucional/Titular	Sí es correcto el oficio. Da clic en la opción "Validar".
22	Sistema ECOTEL	Guarda cambios, envía alerta de oficios para validar al titular de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana y muestra pantalla principal.
23	Dirección de Concertación y Participación Ciudadana/Titular	Ingresa al Sistema ECOTEL, con su usuario y contraseña.
24	Sistema ECOTEL	Despliega pantalla donde se visualiza el listado con los "Oficios para Validación".
25	Dirección de Concertación y Participación Ciudadana/Titular	Da clic en el número de oficio por validar.
26	Sistema ECOTEL	Despliega pantalla con la información del oficio por validar.
27	Dirección de Concertación y Participación Ciudadana/Titular	Se entera del asunto del oficio y da clic en "Validar" para autorizar oficio con firma electrónica.
28	Sistema ECOTEL	Guarda cambios y envía alerta de oficio validado al Personal Operativo del Departamento de Vinculación Institucional.
29	Departamento de Vinculación Institucional/ Personal Operativo	Ingresa al Sistema ECOTEL, con su usuario y contraseña.
30	Sistema ECOTEL	Despliega pantalla principal, con las siguientes opciones: <ul style="list-style-type: none"> • Nuevas Denuncias. • Oficios Validados. • Oficios Cerrados.

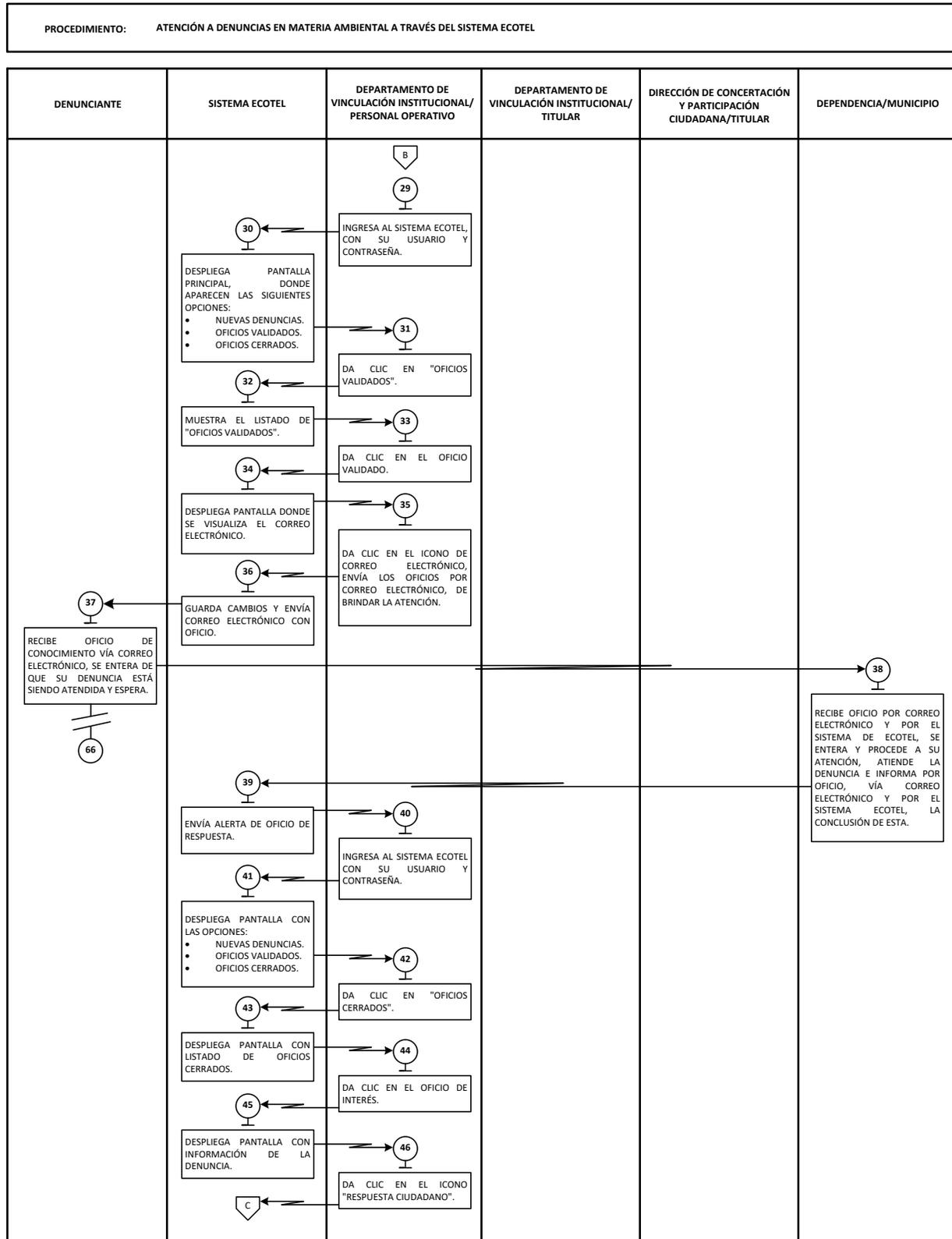
No.	Unidad Administrativa / Puesto	Actividad
31	Departamento de Vinculación Institucional/ Personal Operativo	Da clic en "Oficios Validados".
32	Sistema ECOTEL	Muestra el listado de "Oficios Validados".
33	Departamento de Vinculación Institucional/ Personal Operativo	Da clic en el oficio validado.
34	Sistema ECOTEL	Despliega pantalla donde se visualiza el correo electrónico del denunciante y de la dependencia o municipio responsable.
35	Departamento de Vinculación Institucional/ Personal Operativo	Da clic en el icono de correo electrónico, envía los oficios por correo electrónico, a la dependencia o municipio responsable de brindar la atención a la denuncia y a la o al denunciante.
36	Sistema ECOTEL	Guarda cambios y envía correo electrónico con oficio a la o al denunciante y a la dependencia o municipio responsable.
37	Denunciante	Recibe oficio de conocimiento vía correo electrónico, se entera de que su denuncia está siendo atendida y espera. Se conecta con la actividad número 66
38	Dependencia/Municipio	Recibe oficio por correo electrónico y por el sistema de ECOTEL, se entera, atiende la denuncia e informa por oficio, vía correo electrónico y por el sistema ECOTEL la conclusión de esta.
39	Sistema ECOTEL	Envía alerta de oficio de respuesta a la o al personal Operativo del Departamento de Vinculación Institucional.
40	Departamento de Vinculación Institucional/ Personal Operativo	Ingresa al Sistema ECOTEL con su usuario y contraseña.
41	Sistema ECOTEL	Despliega pantalla con las opciones: <ul style="list-style-type: none"> • Nuevas Denuncias. • Oficios Validados. • Oficios Cerrados.
42	Departamento de Vinculación Institucional/ Personal Operativo	Da clic en "Oficios Cerrados".
43	Sistema ECOTEL	Despliega pantalla con listado de oficios cerrados.
44	Departamento de Vinculación Institucional/ Personal Operativo	Da clic en el oficio de interés.
45	Sistema ECOTEL	Despliega pantalla con información de la denuncia.
46	Departamento de Vinculación Institucional/ Personal Operativo	Da clic en el icono "Respuesta Ciudadano".
47	Sistema ECOTEL	Despliega pantalla donde se genera el oficio de respuesta dirigido al denunciante.
48	Departamento de Vinculación Institucional/ Personal Operativo	Redacta el oficio de respuesta y da clic en "Guardar".
49	Sistema ECOTEL	Envía alerta de un nuevo oficio por revisar a la o al titular del Departamento de Vinculación Institucional.
50	Departamento de Vinculación Institucional/Titular	Ingresa al Sistema ECOTEL, con su usuario y contraseña.
51	Sistema ECOTEL	Despliega pantalla con el listado de los oficios para validación.

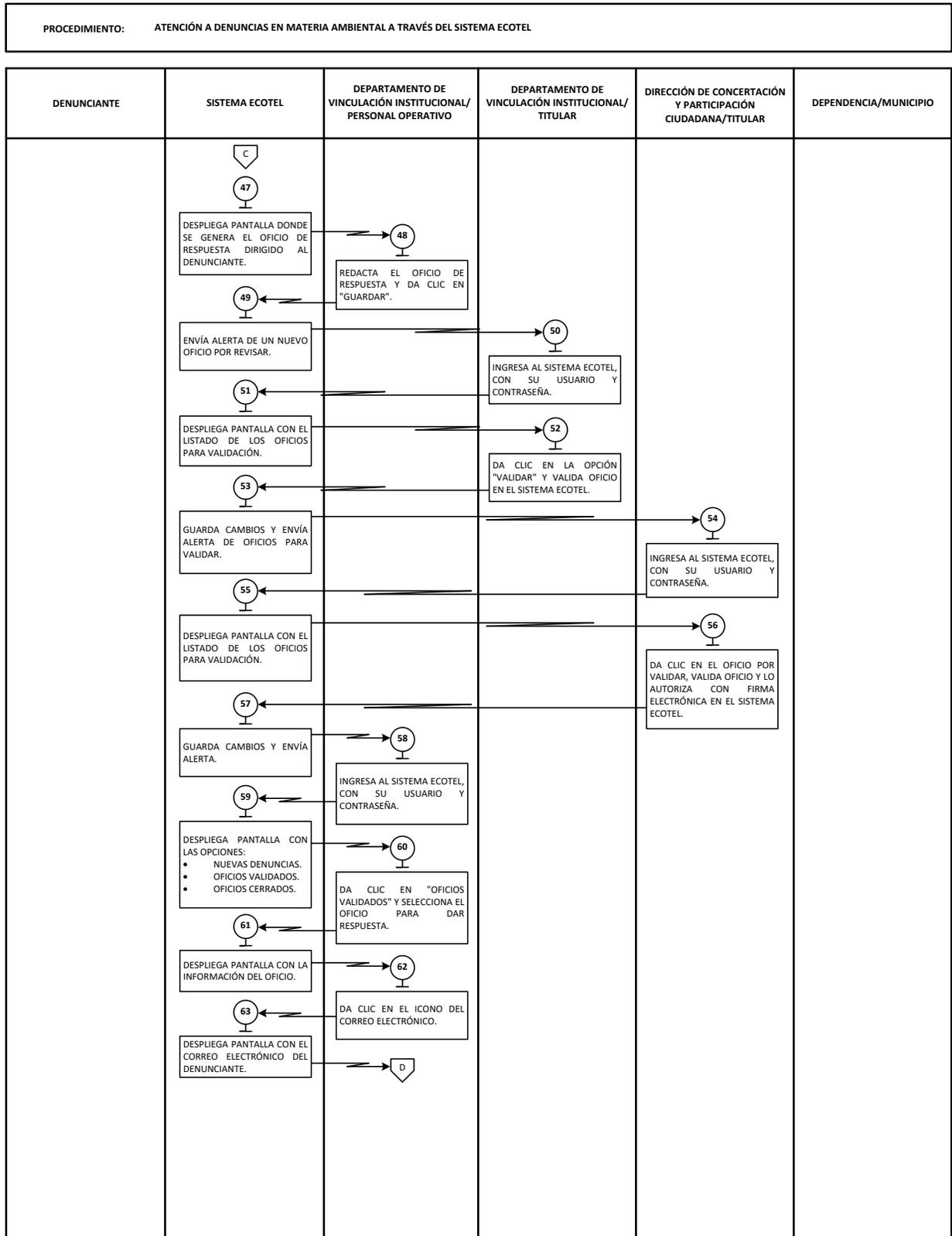
No.	Unidad Administrativa / Puesto	Actividad
52	Departamento de Vinculación Institucional/Titular	Da clic en la opción "Validar" y valida oficio en el sistema ECOTEL.
53	Sistema ECOTEL	Guarda cambios y envía alerta de oficios para validar al Titular de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana.
54	Dirección de Concertación y Participación Ciudadana/Titular	Ingresa al Sistema ECOTEL, con su usuario y contraseña.
55	Sistema ECOTEL	Despliega pantalla con el listado de los Oficios para Validación.
56	Dirección de Concertación y Participación Ciudadana/Titular	Da clic en el oficio por validar, valida oficio y lo autoriza con firma electrónica en el sistema ECOTEL.
57	Sistema ECOTEL	Guarda cambios y envía alerta al Personal Operativo del Departamento de Vinculación Institucional.
58	Departamento de Vinculación Institucional/ Personal Operativo	Ingresa al Sistema ECOTEL, con su usuario y contraseña.
59	Sistema ECOTEL	Despliega pantalla con las opciones: <ul style="list-style-type: none"> • Nuevas Denuncias. • Oficios Validados. • Oficios Cerrados.
60	Departamento de Vinculación Institucional/ Personal Operativo	Da clic en "Oficios validados" y selecciona el oficio para dar respuesta.
61	Sistema ECOTEL	Despliega pantalla con la información del oficio.
62	Departamento de Vinculación Institucional/ Personal Operativo	Da clic en el Icono del correo electrónico.
63	Sistema ECOTEL	Despliega pantalla con el correo electrónico del denunciante.
64	Departamento de Vinculación Institucional/ Personal Operativo	Redacta correo electrónico donde indica que su denuncia ha sido atendida por la dependencia y da clic en "Enviar" y da a conocer usuario y contraseña para tener acceso a ECOTEL y poder visualizar su respuesta.
65	Sistema ECOTEL	Envía correo electrónico de notificación de oficio de respuesta a la o al denunciante.
66	Denunciante	Recibe correo electrónico notificando que su denuncia ha sido atendida, en el mismo correo recibe clave de usuario y contraseña para que ingrese al sistema ECOTEL y pueda imprimir el archivo en PDF con la información de su respuesta.

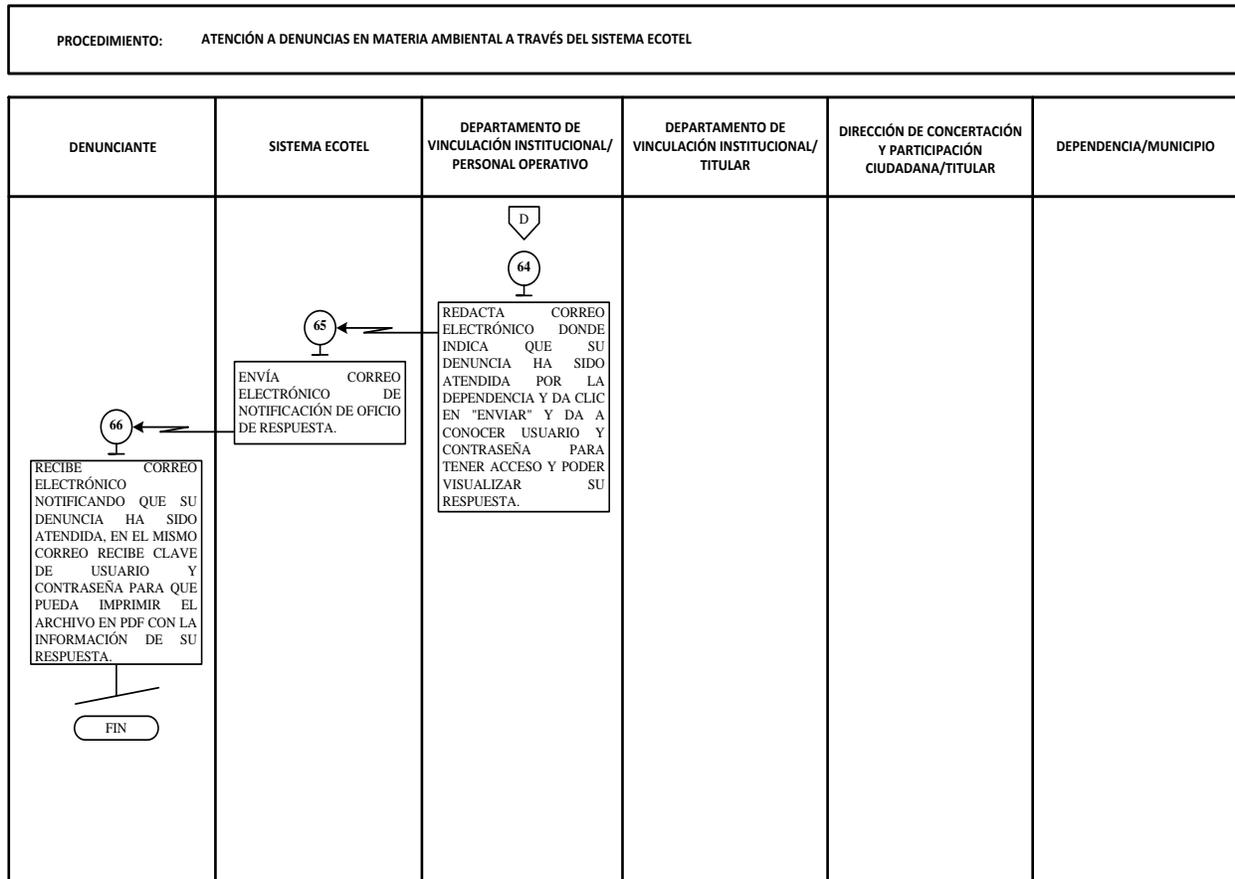
DIAGRAMA:











MEDICIÓN

Indicador para medir la capacidad de atención de las denuncias ambientales, que se presenten a través del sistema ECOTEL en el territorio del Estado de México.

$$\frac{\text{Número mensual de denuncias ciudadanas atendidas}}{\text{Número mensual de denuncias ciudadanas recibidas}} \times 100 = \text{Porcentaje de denuncias ciudadanas atendidas}$$

Registro de evidencias

- Las denuncias ciudadanas en materia ambiental recibidas en el territorio del Estado de México quedan registradas en el sistema ECOTEL.
- Las denuncias ciudadanas en materia ambiental atendidas en el territorio del Estado de México quedan registradas en el sistema ECOTEL.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

- Cédula para la Atención de Quejas y Denuncias FO-ECOTEL-001.

Cédula para la Atención de Quejas y Denuncias FO-ECOTEL-001

1 DATOS PERSONALES

¿Desea que su denuncia sea anónima?: Si No

2 Apellidos y Nombre(s) completos:

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

3 DIRECCION

*CALLE *NO. EXT NO. INT. *COLONIA C. P.

6 **7** **8**

*ESTADO *MUNICIPIO TELEFONO

9 * Correo Electrónico:

10 DATOS DE LA DENUNCIA

Nombre de la Persona o Empresa Denunciada:

11 DIRECCION

*CALLE *NO. ENTRE LAS CALLES

13 **14**

*COLONIA *MUNICIPIO

15 *Narración de los hechos

16 *Descripción de la ubicación del lugar de la denuncia

17 Croquis de localización: Ningún archivo seleccionado

* Campos obligatorios

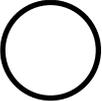
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO:
Cédula para la Atención de Quejas y Denuncias FO-ECOTEL-001.

Objetivo: Registrar las denuncias ciudadanas en materia ambiental recibidas a través del sistema ECOTEL.		
Distribución y destinatario: El formato se requisita electrónicamente por el denunciante, y resguarda en el sistema ECOTEL para su consulta.		
No.	Concepto	Descripción
1	¿Desea que su denuncia sea anónima?	Marcar la opción Si o No, según corresponda.
2	Nombre Apellidos y Nombre (s) completos	Escribir el nombre completo de la o del denunciante empezando con el apellido paterno, seguido del materno y su nombre o nombres (no obligatorio).
3	Dirección	Anotar la calle y el número del lugar de residencia de la o del denunciante.
4	Colonia	Apuntar la colonia de residencia de la o del denunciante.
5	C.P.	Registrar el código postal de residencia de la o del denunciante.
6	Estado	Asentar la entidad federativa del lugar de residencia de la o del denunciante.
7	Municipio	Escribir el municipio del lugar de residencia de la o del denunciante.
8	Teléfono (con lada)	Anotar número telefónico de casa o celular, incluyendo la lada del municipio de residencia de la o del denunciante.
9	Correo electrónico	Apuntar el correo electrónico de la o del denunciante para recibir notificaciones.
10	Nombre de la persona o empresa denunciada, física o moral	Registrar el nombre de la o del denunciado y/o razón social de la empresa.
11	Dirección	Asentar la calle y el número de la fuente contaminante.
12	Entre las calles	Escribir el nombre de las calles entre las que se ubica la fuente contaminante.
13	Colonia	Registrar el nombre de la colonia en la que se ubica la fuente contaminante.
14	Municipio	Anotar el nombre del municipio en la que se ubica la fuente contaminante.
15	Narración de los hechos	Detallar los hechos cometidos por la fuente contaminante, además de anotar horarios días e información que permita identificar la denuncia.
16	Descripción de la ubicación del lugar de la denuncia	Describir de manera detallada la ubicación de la fuente contaminante.
17	Croquis de localización	Anexar la imagen en formato .JPG, en la que se ubica la fuente contaminante. (no obligatorio)

PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN A DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A TRAVÉS DEL SISTEMA ECOTEL	Edición: Primera
	Fecha: Noviembre de 2022
	Código: 22100000030002L
	Página: VII

SIMBOLOGÍA

Para la elaboración de los diagramas se utilizaron símbolos o figuras que representan a cada unidad administrativa, puesto o persona que tiene relación con el procedimiento, lo cual se presenta por medio de columnas verticales. Las formas de representación se corresponden con la simbología siguiente:

Símbolo	Representa
	Inicio o final del procedimiento. Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando se termine se escribirá la palabra FIN.
	Conector de Operación. Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la acción cambia o requiere conectarse a otra operación dentro del mismo procedimiento. Se anota dentro del símbolo un número en secuencia, concatenándose con las operaciones que le anteceden y siguen.
	Operación. Representa la realización de una operación o actividad relativas a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de la acción que se realiza en ese paso.
	Conector de hoja en un mismo procedimiento. Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.
	Decisión. Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no, identificando dos o más alternativas de solución. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder, cerrándose la descripción con el signo de interrogación.
	Línea continua. Marca el flujo de la información y los documentos o materiales que se están realizando en el área. Su dirección se maneja a través de terminar la línea con una pequeña punta de flecha y puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.
	Línea de comunicación. Indica que existe flujo de información, la cual se realiza a través de teléfono, telex, fax, modem, etc. La dirección del flujo se indica como en los casos de las líneas de guiones y continua.
	Fuera de flujo. Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se utiliza el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el procedimiento.
	Interrupción del procedimiento. En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar una acción o reunir determinada documentación. Por ello, el presente símbolo se emplea cuando el proceso requiere de una espera necesaria e insoslayable.
	Conector de procedimientos. Es utilizado para señalar que un procedimiento proviene o es la continuación de otros. Es importante anotar, dentro del símbolo, el nombre del proceso del cual se deriva o hacia donde va.

PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN A DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A TRAVÉS DEL SISTEMA ECOTEL	Edición: Primera
	Fecha: Noviembre de 2022
	Código: 22100000030002L
	Página: IX

REGISTRO DE EDICIONES

- Primera edición, noviembre 2022. Elaboración del Manual de Procedimientos de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana; Procedimiento denominado “**Atención de Denuncias en Materia Ambiental a través del Sistema ECOTEL**”.

PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN A DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A TRAVÉS DEL SISTEMA ECOTEL	Edición: Primera
	Fecha: Noviembre de 2022
	Código: 22100000030002L
	Página: X

DISTRIBUCIÓN

El original del manual de procedimientos se encuentra en poder de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana.

Las copias controladas están distribuidas de la siguiente manera:

- Primera copia para el Departamento de Vinculación Institucional.
- Segunda copia para la Unidad de Modernización Administrativa, adscrita a la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente.

PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN A DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A TRAVÉS DEL SISTEMA ECOTEL	Edición: Primera
	Fecha: Noviembre de 2022
	Código: 22100000030002L
	Página: XI

VALIDACIÓN

Lic. Abraham Nemer Velázquez
 Director de Concertación
 y Participación Ciudadana
 (Rúbrica).

Mtra. Daniela Guadalupe Nava Muñoz
 Jefa del Departamento de Vinculación Institucional
 (Rúbrica).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 18/2023

Toluca de Lerdo, México, a 24 de abril de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE MODIFICA EL ORGANIGRAMA GENERAL DEL PODER JUDICIAL, EN LO RELATIVO A LA PARTE JURISDICCIONAL.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.

II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.

Asimismo, en su eje rector IV “Modernización Institucional” establece como una de sus metas, aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales.

III. La modernización y la mejora administrativa implican la evaluación permanente de las estructuras, procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes, aprovechando las oportunidades de mejora, mediante la actualización del marco jurídico y la estructura orgánica, en apoyo a la función administrativa y jurisdiccional.

IV. El 6 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 92, por el cual se expidió la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, misma que, en sus artículos séptimo y octavo transitorios, prevé presentar una iniciativa complementaria para reformar la Ley una vez realizada la consulta a los pueblos originarios del estado de México, para la creación de una Sala de Asuntos Indígenas, incorporando el tema de la defensoría pública para dicho sector.

Al respecto, en cumplimiento a la resolución adoptada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de 9 de diciembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción III y 95, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13 fracción I y Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos de forma establecidos en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y los relativos a la consulta previa a pueblos indígenas, se sometió a consideración de la H. Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con el propósito de crear la Sala de Asuntos Indígenas.

V. El 17 de marzo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 142, por el cual se reformó el primer párrafo del artículo 8, el artículo 11, la denominación del Capítulo Quinto del Título Primero y el artículo 38; y se adiciona el inciso h) al artículo 1, el artículo 2 bis, la fracción V al artículo 19, los artículos 20 bis y 42 bis, un último párrafo al artículo 72 y un último párrafo al artículo 89 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado de México; dando por cumplido el artículo transitorio séptimo y octavo del Decreto Número 92.

VI. Por lo anterior, se estima necesario, modificar el organigrama general del Poder Judicial, en lo relativo a la parte jurisdiccional, en observancia de lo establecido en el Decreto número 142 y la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I, II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el organigrama general del Poder Judicial, en lo relativo a la parte jurisdiccional (Anexo Único).

SEGUNDO. En observancia de lo establecido en el Decreto número 142 referido y a la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se modifica el organigrama, de acuerdo con los movimientos siguientes:

No.	Organigrama Anterior	Movimiento	Organigrama Actual	
			Código	Denominación
1	Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México	Cambio de Denominación	3011100N00	Sala Constitucional
2		Creación	3011800I00	Sala de Asuntos Indígenas
3	Tribunal de Tratamiento Contra las Adicciones	Cambio de Denominación	NA	Tribunales de Tratamiento de Adicciones

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que atienda la publicación del organigrama aprobado, y actualice el apartado sexto del Manual General de Organización correspondiente.

CUARTO. La Secretaría General de Acuerdos y la Dirección General de Administración deberán presentar a este Órgano Colegiado las adecuaciones a las denominaciones y códigos de identificación de las Salas, Tribunales de Alzada, Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, para la observancia de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con lo aprobado en este Acuerdo.

QUINTO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página institucional del Poder Judicial.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo del TEEM, Tribunal Electoral del Estado de México y otro logotipo que dice: CONTRALORÍA, Contraloría General.

Acuerdo 1/2023 de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, por el que se da a conocer el cambio de su domicilio.

CONSIDERANDO:

Competencia.

- I. Que conforme con el artículo 400 del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México es competente para dar a conocer el cambio de su domicilio oficial.

Fundamentación.

- II. **Del Tribunal.** Que el Tribunal Electoral del Estado de México, es un órgano autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que establezca la Constitución y las leyes, por virtud de lo determinado en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 383 del Código Electoral del Estado de México.
- III. **De la Contraloría General.** Que el Tribunal Electoral del Estado de México cuenta con una Contraloría General, de conformidad con a lo previsto en los artículos 109, fracción III, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafo noveno, y 130, fracción I, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, fracción XXI, 10 y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 3, fracción XXII, 10 y 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la cual está facultada para: a) prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Tribunal y particulares vinculados con faltas graves, que pueden constituir responsabilidades administrativas; b) sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; c) revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, y utilización de los recursos públicos; d) evaluar el cumplimiento de objetivos y metas; e) promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Tribunal; así como f) presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, o en su caso, ante el homólogo en el ámbito federal.

Que la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México se encuentra investida de autonomía de gestión e independencia técnica, para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, según lo establece el artículo 400 del Código Electoral del Estado de México.

Que el artículo 21, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios establece que los titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos constitucionalmente autónomos, serán nombrados en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En atención a ello, el trece de agosto de dos mil veintiuno, la H. LX Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 291, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de

México, el veinte de agosto de dos mil veintiuno, designó como Contralora General del Tribunal, a la suscrita, por cuatro años.

Motivación.

- IV. Que deben establecerse oficinas en un domicilio determinado, para los trámites que se realicen ante la Contraloría General, a fin de brindar a los interesados, la información del lugar en donde habrán de llevarse a cabo, la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos.
- V. Que mediante Acuerdo General TEEM/AG/2/2023, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, aprobaron el cambio de domicilio del edificio sede, para ubicarse en Paseo General Vicente Guerrero número 342, colonia Vicente Guerrero, Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50110.

Por lo anterior, la Contralora General del Tribunal Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 400 del Código Electoral del Estado de México; y atenta a las funciones que tiene conferidas, expide el presente:

Acuerdo 1/2023 de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, por el que se da a conocer el cambio de su domicilio.

PRIMERO. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, personas servidoras públicas y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, que a partir de que surta efectos el presente Acuerdo, la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, en conjunto con sus áreas de a) Subcontraloría, b) Investigación y Actos Entrega Recepción, c) Responsabilidades, d) Auditoría Financiera, e) Auditoría de Control y Prevención, f) Auditoría de Evaluación y Seguimiento, g) Situación y Evolución Patrimonial, y h) Secretarial, tendrán como nuevo domicilio oficial, el ubicado en Paseo General Vicente Guerrero número 342, colonia Vicente Guerrero, Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50110.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, todas las denuncias, notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios, solicitudes, desahogos y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos que sean competencia de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, se recibirán para su atención. en el domicilio señalado en el numeral inmediato anterior.

Esta disposición aplica también, para los actos, procesos y procedimientos que se encuentren en trámite y los ya concluidos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y sus disposiciones entrarán en vigor, a partir del treinta de abril de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. La Contraloría General en coordinación con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, llevarán a cabo, las gestiones correspondientes para la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Así lo acuerda y firma, la Contralora General del Tribunal Electoral del Estado de México, Mtra. en D. E. Nancy Pérez Garduño, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiún días de abril de dos mil veintitrés.

MTRA. EN D. E. NANCY PÉREZ GARDUÑO.- CONTRALORA GENERAL.-RÚBRICA.

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Sistema Anticorrupción EDOMÉX.

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EN EL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN I, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, Y

CONSIDERANDO

Que por Decreto número 202 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre las cuales, se estableció al Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que la Carta Magna en su artículo 130 bis, fracción III, inciso e) prevé que el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios deberá elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia y que derivado del mismo, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, para que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios prevé en su artículo 57 que los integrantes del Comité Coordinador remitirán al Secretario Técnico toda la información que estimen necesaria para la integración del contenido del informe anual, incluidos los proyectos de recomendaciones.

Que el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción omite indicar a la unidad administrativa encargada de elaborar, con los insumos que se remitan al efecto, los proyectos de recomendaciones no vinculantes que instruya la Secretaría Técnica; por lo que en la Tercera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno, llevada a cabo el trece de agosto de dos mil veintiuno, se autorizó modificar al efecto el referido Estatuto.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

Artículo 24.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a VIII

IX. Elaborar las propuestas de recomendaciones no vinculantes que le sean instruidas por el Secretario Técnico, con los insumos remitidos al efecto por los integrantes del Comité Coordinador, y

X. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables, y aquellas que le encomiende el Secretario Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El presente Acuerdo actualiza al Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, reformando mediante publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Marco Antonio González Castillo.- Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.- (Firma digital).- **Miroslava Carrillo Martínez.-** Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México.- (Firma digital).- **José de la Luz Viñas Correa.-** Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de México.- (Firma digital).- **Javier Vargas Zempoaltecatl.-** Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.- (Firma digital).- **Pablo Espinosa Márquez.-** Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- (Firma digital).- **Zulema Martínez Sánchez.-** Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.- (Rúbrica).- **Claudia Adriana Valdés López.-** Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y Secretaria del Comité Coordinador.- (Firma digital).

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Sistema Anticorrupción EDOMÉX.

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que el 30 de mayo de 2017, a través del Decreto número 207 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en su artículo primero expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la cual entre sus objetivos tiene regular la organización y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipal Anticorrupción y en su caso su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción.

Que en términos del artículo Transitorio QUINTO del Decreto número 207 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción tiene la facultad de emitir sus Reglas de Funcionamiento y Organización Interna.

Que el 16 de octubre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Funcionamiento y Organización Interna de las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Que en fecha 19 de mayo de 2022, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador en la cual se aprobó, a través del Acuerdo SAEMM/CC/SES/ORD/03/III/2022, la reforma a la fracción IV y derogación de la fracción V del artículo 18 de las Reglas de Funcionamiento y Organización Interna de las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 18, fracción IV para quedar como sigue:

“Artículo 18...

...

IV. Presentación, discusión y, en su caso, votación de los asuntos propuestos.

V. Derogada.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El presente Acuerdo actualiza las Reglas de Funcionamiento y Organización Interna de las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de octubre de 2018.

Aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, según consta en el Acta de su Tercera Sesión Ordinaria de 2022, en el Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 19 días del mes de mayo del año 2022.

Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.- Presidente del Comité de Participación Ciudadana y Presidente del Comité Coordinador.- (Firma digital).- **Dra. Miroslava Carrillo Martínez.-** Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- (Firma digital).- **Mtro. José de la Luz Viñas Correa.-** Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.- (Rúbrica).- **Mtro. Pablo Espinosa Márquez.-** Consejero de la Judicatura del Estado de México.- (Firma digital).- **Dr. José Martínez Vilchis.-** Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.- (Firma digital).- **Claudia Adriana Valdés López.-** Secretaria del Comité Coordinador y Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.- (Firma digital).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
EDICTO**

SE HACE SABER, en el expediente marcado con el número 644/2022, el cual promueve como parte actora la LICENCIADA GRACIELA GARCÍA ROJAS en su carácter de Apoderada Legal del C. HIPOLITO VILCHIS VELÁZQUEZ, en la vía Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado solicitado por HIPOLITO VILCHIS VELÁZQUEZ que solicita de MA. GUADALUPE RAMÍREZ MENDOZA, en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde por medio de su escrito inicial de demanda, señala: En fecha diecisiete de octubre de dos mil uno, Hipolito Vilchis Velázquez y Ma. Guadalupe Ramírez Mendoza contrajeron Matrimonio Civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, de dicha unión procrearon tres hijos que tienen por nombres José Hipolito, Isidro y Javier todos de apellidos Vilchis Ramírez, quienes a la fecha son mayores de edad, se estableció como último domicilio conyugal el ubicado en Callejón de Emiliano Zapata sin número en Calixtlahuaca, Municipio de Toluca, Estado de México, así mismo, en el escrito de demanda inicial, se presento convenio, que versa en los siguientes términos: Primero; Los hijos que se procrearon durante el matrimonio a la fecha son mayores de edad. Segundo; No se presentara régimen de convivencias y guarda y custodia, por no existir menores de edad, Tercero; El último domicilio conyugal lo fue en Callejón de Emiliano Zapata sin número en Calixtlahuaca, Municipio de Toluca, Estado de México, Cuarto; No se fijan alimentos entre los cónyuges, en virtud de que cada uno de ellos se hará responsable de los mismos. Quinto; Con base que los cónyuges contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, se manifiesta que jamás se obtuvieron bienes de fortuna, por tal motivo no se presenta convenio sobre tal punto. Finalmente, se le hace del conocimiento a la C. Ma. Guadalupe Ramírez Mendoza que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contenga los edictos correspondientes, fecha para la celebración de la primera audiencia de avenencia a que se refiere el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; previéndole que deberá señalar domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, previo el inicio de la audiencia que en su oportunidad se señale y pronunciarse en relación a la propuesta de convenio hecha por el solicitante, con el apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le hará en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado; y se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestación respecto a la propuesta de convenio.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASÍ COMO PARA LA FIJACION EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ACUERDO: 17-02-2023.- SECRETARIO, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

2012.- 30 marzo, 17 y 26 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN
EDICTO**
JULIA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1271/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ENRIQUE FLORES CARRAZCO, en contra de JULIA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha ocho 08 de junio de dos mil veintidós 2022, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar a la demandada, por proveído del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar a JULIA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento al citado que, de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones que a la letra dicen. **A).**- El otorgamiento y firma de escritura pública ante Notario, respecto del inmueble ubicado en LOTE NUMERO 4 DE LA MANZANA 401, DEL BARRIO CANTEROS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, (HOY CALLE CERRADA VEREDA TROPICAL, LOTE 4, MANZANA 401, BARRIO DE CANTEROS, CÓDIGO POSTAL 56353, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO); **B).**- En caso de rebeldía de la parte demandada, para suscribirme la escritura correspondiente de propiedad, sea usted señoría la firma de la escritura ante el notario que sea designado en el momento procesal oportuno; **C).**- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico "OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los veinticuatro 24 días de marzo de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Dieciséis 16 de Marzo de dos mil veintitrés 2023.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2016.- 30 marzo, 17 y 26 abril.

**JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUADALUPE VAZQUEZ RUIZ Y/O GUADALUPE VASQUEZ RUIZ DE AMEZCUA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés 2023, dictado en el expediente número 2293/2019, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por CHRISTIAN GARCÍA AMEZCUA en contra de MANUEL AMEZCUA CASTILLO, se demandó lo siguiente: A).- La prescripción por usucapión respecto del lote de terreno, número 07, manzana 964, zona 11, del ex ejido denominado Ayotla, también conocido como calle Norte 22, manzana 464, lote 7, colonia Santiago, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, mismo que adquirió por compraventa con MANUEL AMEZCUA CASTILLO, con las siguientes medidas y colindancias al noreste 09.92 metros colinda con calle Norte 22, al sureste 19.00 metros colinda con calle Poniente 7, al suroeste 10.00 metros colinda con lote 8, al noroeste 18.95 metros colinda con lote 6, con superficie total de 180.00 metros cuadrados, B).- La cancelación de la inscripción del inmueble antes descrito, mismo que se encuentra inscrito en IFREM bajo la partida número 887, volumen 241, libro primero, sección primera, de fecha 16 de octubre del año 1998, folio real electrónico 00115416, C).- El pago de gastos y costas, lo que se basa en los siguientes hechos: 1.- El demandado aparece como propietario del inmueble descrito en líneas anteriores, tal como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el IFREM. 2.- En fecha 27 de febrero de 2008, CHRISTIAN GARCÍA AMEZCUA celebró contrato privado de compraventa con el señor MANUEL AMEZCUA CASTILLO a través de su apoderado legal ERNESTO GARCÍA AMEZCUA, respecto del inmueble antes descrito, por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad pagada en su totalidad a favor del demandado, en consecuencia se realizó la entrega real y material de la posesión del inmueble al actor, así como copia simple del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Administración de Bienes y Actos de dominio, número de escritura 50,098 otorgado por el demandado para acreditar su Poder para enajenar el bien materia de la litis. 3. El demandado cuando celebró el contrato privado de compraventa se comprometió a comparecer las veces necesarias ante la Fe del Notario Público, pero en las veces que se ha localizado ha dicho que se presentara, pero no ha cumplido, por tal motivo el actor se ve en la imperiosa necesidad de acudir a esta instancia, a fin de que se le declare judicialmente como dueño del inmueble antes señalado. 4.- La posesión que ostenta el actor respecto del lote de terreno la ha detentado en concepto de dueño, de buena fe, pacífica, continua y pública, motivo de la litis solicita se declare que se le declare judicialmente propietario del inmueble y la sentencia definitiva le sirva como título de propiedad. 5.- Desde el año 2008 el actor ha realizado actos de dominio toda vez que se ha hecho cargo de los gastos y mejoras que eroga el inmueble materia de la litis, como lo demuestra con el pago de impuesto predial, agua y drenaje, así como cada uno de los gastos que este genera. 6. En ese tenor, dicha posesión les consta a C.C. MARÍA LUISA VAZQUEZ RUIZ y MARIA ANTONIETA HERNANDEZ CAMPOS, como se probará en su momento procesal oportuno, en consecuencia, solicita se realice la cancelación y se inscriba la sentencia que se dicte en este Juicio una vez cause ejecutoria en el IFREM para los fines a que hay lugar.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a GUADALUPE VAZQUEZ RUIZ Y/O GUADALUPE VASQUEZ RUIZ DE AMEZCUA, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para manifestar lo que a su interés convenga y en su momento procesal oportuno le pare perjuicio la sentencia definitiva que se llegara a distarse dentro del presente procedimiento con el apercibimiento que de no hacerlo así se seguirá el presente en contumacia, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

2017.- 30 marzo, 17 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. PILAR LEÓN:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 415/2022, juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por AURELIA GONZÁLEZ MARTINEZ POR SU PROPIO DERECHO Y LA SUCESIÓN A BIENES DE JOSE DOLORES OLVERA REA, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA DE NOMBRE CARMEN MARTIN OLVERA MARTINEZ, en contra de PILAR LEÓN; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlas, haciéndoles saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A.- La declaración Judicial, mediante Sentencia Definitiva, de que ha operado en nuestra favor la Usucapión, respecto del Lote de Terreno número treinta y ocho, manzana dieciocho, (actualmente No. Oficial 154) de Avenida José del Pilar, Colonia Juárez Pantitlán, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y edificación que en él se

encuentra, con una superficie aproximada de 219.00 Metros Cuadrados. Predio que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina en Nezahualcóyotl, bajo la Partida 12161, Libro Primero, Volumen 133 auxiliar 20, Sección Primera, fecha de Inscripción 28 de Abril de 1984. Predio que la actora ha detentado en posesión y propiedad. B.- La Tildación en el asiento de la Inscripción de la escritura del demandado en la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México y por consecuencia la inscripción de la resolución definitiva en donde se me declare propietaria por medio de USUCAPIÓN. HECHOS: 1.- En fecha tres de abril de mil novecientos cincuenta y dos la C. AURELIA MARTINEZ GONZALEZ y el C. JOSE DOLORES OLVERA REA contrajimos matrimonio bajo el Régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Con fecha 30 de septiembre del año 2005, tuvimos que lamentar el fallecimiento del C. JOSE DOLORES OLVERA REA. 3.- Asimismo señalamos que en fecha tres de enero del año de mil novecientos sesenta y siete y ante la necesidad de tener un lugar en donde vivir tanto la C. AURELIA MARTINEZ GONZALEZ, como el C. JOSE DOLORES OLVERA REA, nos percatamos que un lote de terreno estaba abandonado y con la hierba crecida y al preguntar con algunos vecinos del lugar quien era el dueño, estos nos indicaron que desconocían quién era el propietario y que nadie en años se había presentado a ese terreno por lo que la suscrita y mi finado esposo JOSE DOLORES OLVERA REA decidimos introducirnos al mismo de manera pacífica y tomar posesión de este y apropiamos de él, ya que no teníamos documento alguno del mismo y sin autorización de nadie, por lo que en fecha cinco de enero del año del mil novecientos sesenta y siete nos introdujimos y tomamos posesión pacífica del mismo, por lo que inicialmente construimos un cuarto de tabique a flor de tierra y con láminas de cartón y nos fuimos a vivir en dicho cuarto y así empezaron a pasar los años y nunca nadie se presentó a reclamar dicho terreno, por lo que desde que nos metimos y tomamos posesión del mismo siempre nos ostentamos como dueños de dicho lote de terreno, que con el paso de los años y viendo que nadie nos reclamó dicha posesión empezamos a construir poco a poco diversos cuartos en el mismo pero ya de manera bien hecha y a tratar de arreglar papeles en las oficinas de catastro del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, (RECEPTORIA DE RENTAS "PAVON") por lo que en fecha veintisiete de enero del año de mil novecientos ochenta y uno el C. JOSE DOLORES OLVERA REA, logro dar de alta el terreno y construcción que ya habíamos hecho en las oficinas de catastro del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, (RECEPTORIA DE RENTAS "PAVON") y poner el terreno a su nombre, lo que se acredita con la copia firmada y sellada en original de la manifestación de traslación de dominio pero nos indicaron que no le podían poner un número de lote y manzana porque había mucha irregularidad en sus planos, pero nos indicaban que con el paso del tiempo se iba a regularizar tal situación y le darían un número de lote y manzana, y así empezó a pasar el tiempo y como nunca nadie nos molestó en relación con el predio del cual teníamos la posesión empezamos a pagar predio y agua siempre apareciendo en los recibos sin número de lote y manzana, pero en fecha 30 de septiembre del año 2005, lamentamos el fallecimiento del C. JOSE DOLORES OLVERA REA, sin que pudiéramos regularizar nuestro terreno y sacar las escrituras correspondientes, y fue hasta en fecha 08 de julio del año 2013 que al solicitar una certificación de plano manzanero ante la subdirección de catastro del ayuntamiento de Nezahualcóyotl me ENTERE QUE EL LOTE QUE HABÍAMOS ESTADO POSEYENDO ERA EL LOTE 38, MANZANA 18 DE LA COLONIA JUÁREZ PANTITLÁN, lo que acreditado con dicha certificación con folio 3351/2013 sellada y firmada en original y la cual agrego al presente escrito, asimismo en fecha 28 de julio del año 2014, se hizo una verificación de linderos acta circunstanciada y en donde QUEDO DETERMINADO LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL LOTE DEL CUAL TENÍAMOS LA POSESIÓN Y QUE EL MISMO ERA PROPIEDAD DE JOSE DOLORES OLVERA REA, Y QUE LO ERA EL LOTE 38, MANZANA 18, COLONIA JUÁREZ PANTITLÁN, lo que acreditado con dicha acta con número de Folio 3352/2013 y que agrego al presente escrito, asimismo en fecha 11 de agosto de 2014 nos fue entregado por el Departamento de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl la Certificación de clave y valor catastral con número de folio 8475, en donde se señala QUE EN EL PADRÓN CATASTRAL SE ENCUENTRA REGISTRADO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSÉ DEL PILAR MANZANA 18, LOTE 38 NÚMERO OFICIAL 154, COLONIA JUÁREZ PANTITLÁN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DE OLVERA REA DOLORES COMO PROPIETARIO O POSEEDOR, MISMO PREDIO DEL CUAL TENEMOS LA POSESIÓN DESDE EL CINCO DE ENERO DEL AÑO 1967. Misma que se agrega al presente escrito, por lo que con dichos documentos nos dimos a la tarea de acudir al Registro Público de la Propiedad y Comercio en Ciudad Nezahualcóyotl, para verificar si dicho lote se encontraba registrado en dichas oficinas y saber a nombre de quien por lo que me entere que dicho lote se encontraba registrado a nombre del señor PILAR LEÓN, persona que nunca conocí y no se donde pueda ser localizada. 4.- El lote descrito en la prestación A cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 22.80 (veintidós metros ochenta centímetros), con Lote 1; AL SUR: En 22.80 (veintidós metros ochenta centímetros), con Lote 2; AL ORIENTE: En 9.60 (nueve metros sesenta centímetros), con Calle José del Pilar; AL PONIENTE: En 9.60 (nueve metros sesenta centímetros), con lote s/n. 5.- Ahora bien, desde la fecha en que la los CC. AURELIA MARTINEZ GONZALEZ Y el C. JOSE DOLORES OLVERA, nos introdujimos y tomamos posesión del Lote materia de este juicio, hemos habitado el lote de terreno en concepto de propietarios, posesión que JAMAS ha sido perturbada, por parte de terceras personas o bien, por parte de autoridad alguna, posesión que a la fecha lleva transcurrida más de CINCUENTA Y CUATRO AÑOS, y que SIEMPRE NOS OSTENTAMOS COMO DUEÑOS pacífica, permanente, pública pero de MALA FE, atendiendo a la forma en que nos posesionamos de dicho lote de terreno antes mencionado. Ante lo manifestado y tomando en cuenta lo previsto por el Código Civil del Estado de México, en sus numerales 5.127, 5.128, 5.130 fracción II y demás relativos al mismo, es por lo que nos vemos precisados a iniciar el presente juicio, es decir, para que mediante Sentencia Definitiva que dicte este H. juzgado se declare que ha operado en nuestro favor LA PRESCRIPCIÓN DEL LOTE DE TERRENO MATERIA DE ESTE JUICIO, y edificación que en él se encuentra con una superficie aproximada de 219.00 metros cuadrados con las medidas y colindancia que se detallaron en los anteriores hechos de esta demanda. Predio que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral Oficina. 6.- Señalamos BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el último domicilio donde investigamos se podía localizar al señor PILAR LEON, es el ubicado en la avenida José del Pilar No. 175 Colonia Juárez Pantitlán, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. 7.- Al presente, nos permitimos anexar sólo alguna documentación con la cual se comprueba que en el predio que demandamos, se encuentra establecido en domicilio de los que suscriben, independientemente de las pruebas que se ofrecerán en su momento oportuno, a saber: Certificación de Plano Manzanero con número de Folio 3351/2013 expedida por la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl de fecha 08 de julio del año 2013 firmada y sellada en original, la copia de verificación de linderos acta circunstanciada expedida por la subdirección de catastro municipal con número de folio 3352/2013 de fecha 28 de julio de 2014, el original de la certificación de clave y valor catastral expedida por la subdirección de catastro municipal con número de folio 6475 de fecha 11 de Agosto de 2014, 32 recibos de pago de predio y 24 recibos de pago de suministro de agua, copia al carbón sellado en original y firma en original de un contrato permiso para construir celebrado con la Unión Sindical de Albañiles y Trabajadores del Ramo de la Construcción en General del Estado de México de fecha 11 de noviembre de 1983, Original de un permiso para tener materiales de construcción en la vía pública expedido por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl de fecha 6 de marzo de 1981, Por último se agregan los Certificados de Inscripción y Libertad de gravámenes suscrito por el Instituto de la Función Registral oficina Nezahualcóyotl en fecha 03 y 4 de noviembre de 2021, a efecto de que su Señoría se percate que los suscritos esta siguiendo un juicio en contra del demandado, toda vez que éste es el único y legítimo propietario del predio que nos ocupa según certificado de Inscripción, acreditando así la legitimación activa y pasiva de las partes.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 15 de marzo de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres de marzo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

2018.- 30 marzo, 17 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1552/2019, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio ORDINARIO CIVIL, iniciado por ARTURO MENDOZA MONTERO como apoderado del señor MARGARITO MENDOZA MONTERO, fundándose para ello en los siguientes hechos: tal y como consta en las documentales públicas que obran al presente, mi poderante MARGARITO MENDOZA MONTERO es legítimo propietario del predio ubicado en el Paraje Santa Catarina, en Santa Catarina, Zumpahuacan, México, cuyas medidas y colindancias son AL NORTE: 17.00 metros; colinda con Manuel Avedaño Reséndiz, AL SUR: 58.00 metros, colinda en cuatro líneas quebradas, la primera de 16.00 metros, la segunda de 15.00 metros, la tercera de 11.00 metros y la cuarta de 16.00 metros con Juan Bautista Montero, AL ORIENTE: 135.60 metros; colinda con nueve líneas quebradas, la primera de 18.00 metros, la segunda de 14.00 metros, la tercera de 13.00 metros, la cuarta de 7.00 metros, la quinta de 4.50 metros, la sexta de 18.30 metros, la séptima de 6.00 metros, la octava de 37.00 metros, la novena de 13.80 metros con Manuel Avedaño Reséndiz, AL PONIENTE: 146.30 metros, colinda con nueve líneas quebradas la primera de 15.00 metros, la segunda de 21.00 metros, la tercera de 15.00 metros, la cuarta de 9.00 metros y la quinta de 16.00 metros con barranca, la sexta de 15.50 metros, la séptima de 25.00 metros, la octava de 8.50 metros, la novena de 21.30 metros con Arturo Mendoza Montero, con una SUPERFICIE TOTAL: 4,405.00 METROS, en dicho predio habitamos todos los integrantes de la familia, quienes desde hace aproximadamente 20 años hemos tenido que transitar por el terreno de la hoy demandada, para el efecto de poder tener salida a la vía pública, refiriendo que desconocen el domicilio de MANUEL AVENDAÑO RESENDIS, solicitando sea emplazado por medio de edictos...”, por auto de fecha trece de agosto del dos mil veinte, se ordenó girar oficios a las dependencias y autoridades diversas, para la búsqueda y localización de MANUEL AVENDAÑO RESENDIS; quien informaron que no fue posible la búsqueda y localización del domicilio; por lo que la Jueza de los autos en fecha ocho y diez de marzo ambos autos del dos mil veintitrés, dicto dichos proveídos que entre otras cosas dicen "... atendiendo a las respuestas dadas a los oficios ordenados en auto de fecha trece de agosto del dos mil veinte, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al codemandado MANUEL AVENDAÑO RESENDIS por edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES, de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia integra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento. Dado a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Fecha de los autos que ordena la publicación: ocho y diez de marzo ambos del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

2019.- 30 marzo, 17 y 26 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. HERMELINDA RUIZ QUIROS Y JUANA HUERTA AVELINO.

En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se hace de su conocimiento que, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico en fecha 26 de mayo del año dos mil veintidós 2022, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 912/2022, PROMOVIDO POR ENRIQUE CARBALLO SANTOS EN CONTRA DE HERMELINDA RUIZ QUIROZ Y/O JUANA HUERTA AVELINO, a quien se le demanda entre otras: **PRESTACIONES:** La declaración Judicial mediante sentencia debidamente ejecutoriada, en la cual se declare, que ha operado en mi favor la usucapión, respecto a una fracción del inmueble EL LOTE DEL TERRENO NUMERO 5, MANZANA 30, ZONA UNO, DE LA COLONIA CHOCOLINES, DEL EXEJIDO IXTAPALUCA QUE AHORA ES CALLE EUCALIPTO DE LA COLONIA PLUTARCO ELIAS CALLES, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 24.61 METROS CON LOTE CUATRO, AL SURESTE 12.30 METROS CON CALLE EUCALIPTO, AL SUROESTE 24.75 METROS CON LOTE SEIS, AL NOROESTE 12.53 METROS CON LOTE ONCE Y LOTE DOCE, mismo que encuentra inscrito, en el Registro Público de la Propiedad raíz, en el libro número primero, bajo la partida número 559, volumen 125, sección primera, del día 16 de octubre de 1991 a nombre de la demandada JUANA HUERTA AVELINO; 2) Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación del actual registral, del terreno del predio descrito en la prestación anterior, a nombre de la demandada JUANA HUERTA AVELINO para que en su lugar se realice la inscripción de propiedad de dicho predio a favor del suscrito. Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y derecho que a continuación

enuncio: **HECHOS:** I.- En el caso de la demandada JUANA HUERTA AVELINO parece inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz de Chalco, México, como propietario del predio EL LOTE DE TERRENO NUMERO 5, MANZANA 30, ZONA UNO, DE LA COLONIA CHOCOLINES, DEL EXEJIDO IXTAPALUCA QUE AHORA ES CALLE EUCALIPTOS DE LA COLONIA PLUTARCO ELIAS CALLES, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 24.61 METROS CON LOTE CUATRO, AL SURESTE 12.30 METROS CON CALLE EUCALIPTO, AL SUROESTE 24.75 METROS CON LOTE SEIS, Y AL NOROESTE 12.53 METROS CON LOTE ONCE Y LOTE DOCE, folio real electrónico número 00138695, libro primero, bajo la partida de volumen 599, volumen 125, sección primera, del día 16 de octubre de 1991 a nombre de la demandada JUANA HUERTA AVELINO tal y como lo acredito con copia simple en el primer testimonio; II) El día 17 de mayo del año dos mil once, adquirí el predio que me vendió la señora, HERMELINDA RUIZ QUIROS mediante contrato compraventa, el predio motivo del presente procedimiento, tal y como lo acredito con Contrato original que acompaño al presente como anexo cuatro. Y dichas medidas y colindancias con las siguientes: AL NORESTE 24.61 METROS CON LOTE CUATRO, AL SURESTE 12.30 METROS CON CALLE EUCALIPTO, AL SUROESTE 24.75 METROS CON LOTE SEIS, Y AL NOROESTE 12.53 METROS CON LOTE ONCE Y LOTE DOCE; III) Manifestando que bajo protestad de decir verdad que estoy realizando los trámites correspondientes ante el Departamento de Catastro Municipal, para que el predio y traslado salga al nombre del suscrito, IV) Es motivo de este procedimiento el predio descrito en la prestación número uno y el hecho uno de la presente demanda el cual he poseído por más de cinco años de manera pública, continua, pacífica de buena fe y en concepto de propietaria, reuniendo así los requisitos que la Ley exige para ser declarado propietario del mismo, por haber operado en mi favor la usucapión.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un Periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial.

Haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Sede en Ixtapaluca, Estado de México. Ixtapaluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés, Licenciada Rocío Escamilla Jiménez, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROCIO ESCAMILLA JIMENEZ.- RÚBRICA.

2021.- 30 marzo, 17 y 26 abril.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 847/2021.

CITACION: Se hace del conocimiento a YOLANDA CERON MORENO Y ZULEYMA HERNÁNDEZ CERÓN que los señores RIGOBERTO Y JAVIER de apellidos CORTES CERDA por conducto de su Apoderada Legal MIRIAM RAMÍREZ RIVAS ha promovido ante este Juzgado, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de MARÍA CRISTINA CERDA BONILLA, bajo el número de expediente 847/2021, mismo que fue admitido en fecha dos de agosto dos mil veintiuno. **HECHOS:** 1. La señora MARÍA CRISTINA CERDA BONILLA, falleció el diecisiete de enero de dos mil diez, su último domicilio fue en CALZADA DE GUADALUPE, NUMERO 207, COLONIA EL NOPALITO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO. 2. Se agregan copias certificadas de nacimiento y matrimonio. 3. La señora MARÍA CRISTINA CERDA BONILLA, otorgó testamento público abierto a favor de los señores RIGOBERTO Y JAVIER de apellidos CORTES CERDA en fecha seis de agosto y dos mil nueve. 4. Solicitud de oficio al ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS. 5. Manifestación de desconocimiento de alguna otra persona con derecho a la sucesión. 6. Se refiere al 75% de los bienes heredados a favor del señor RIGOBERTO CORTES CERDA y al 25% para el señor JAVIER CORTES CERDA. 7. La de cujus desiga como albacea a los señores RIGOBERTO Y JAVIER de apellidos CORTES CERDA. 8. Se exhiben copia de identificaciones de los denunciados. 9. Se exhiben copias certificadas de nacimiento de los denunciados. 10. Exhiben copias certificadas de Procedimiento No contencioso Identidad de persona. 11. Enuncian el acervo hereditario. Desprendiéndose de autos que existe diverso testamento otorgado posteriormente en fecha nueve de diciembre dos mil dos mil nueve, desprendiéndose como heredera y albacea a las señoras YOLANDA CERON MORENO y ZULEYMA ABIGAIL HERNÁNDEZ CERON, respectivamente, a quienes se les ha buscado sin lograr su localización, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a YOLANDA CERON MORENO y ZULEYMA ABIGAIL HERNÁNDEZ CERON por medio de Edictos, que se publicarán por TRES VECES de SIETE EN SIETE días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación a efecto de que se apersonen y justifique su entroncamiento con la de cujus para ejercer su derecho a la herencia. Por tanto, se fijará en la puerta del Tribunal una copia integra del presente por todo el tiempo del emplazamiento.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN LA GACETA DEL GOBIERNO, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DOS MIL VEINTITRÉS.

Fecha del auto diez de febrero 2023 dos mil veintitrés.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada MYRIAM MARTINEZ ALARCON.-RÚBRICA.

2029.- 30 marzo, 17 y 26 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A: DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA. En los autos del expediente 595/2022 relativo al Proceso SUMARIO sobre USUCAPION promovido por JOSUE VELÁZQUEZ ÁVILES, demanda de DESARROLLO URBANO DE MÉXICO,

SOCIEDAD ANÓNIMA, las siguientes prestaciones: A). Toda vez que ha usucapido a su favor el bien inmueble identificado y ubicado en Calle Tultepec, Lote 20, Manzana 94, Número 20, Fraccionamiento Lomas de Atizapán, Atizapán, Estado de México, inmueble que consta de una superficie de 120.05 metros cuadrados (ciento veinte punto cero cinco metros cuadrados) y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 17.15 metros con lote 18, AL SUROESTE: 07.00 metros con calle Tultepec; AL SURESTE: 17.15 metros con lote 21; AL NORESTE: 07.00 metros con lote 19; B). Que tiene derecho a que la sentencia ejecutoria que se dicte y que declare procedente la presente acción de usucapón y se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y le sirva como Título de Propiedad; C).- Ordenar que los pagos prediales se sigan expidiendo a favor del demandado así como los demás impuestos. HECHOS: Que con fecha 15 de enero de 2008, Juan Argueta Chávez, representante de la empresa Desarrollo Urbano de México, de manera verbal le entregó la posesión legal y material del inmueble materia del presente juicio, esto en virtud de la compraventa verbal que sobre dicho inmueble formalizaron, el cual fue por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad de dinero que fue liquidada al momento de formalizar el contrato de compraventa, que desde el dos mil ocho ha tenido la posesión del inmueble materia del presente juicio, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, de buena fe, ininterrumpida; durante todo el tiempo que ha poseído el inmueble ha realizado una serie de cuidados y conservación del inmueble, paga el servicio de energía eléctrica, el cual se encuentra registrado a nombre de la demandada, el inmueble controvertido se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00343371 a nombre de la demandada.

Toda vez que desconoce el domicilio de la demandada DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Juez del conocimiento ordenó emplazarla por medio de Edictos, que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fijese además, en la tabla de avisos, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.- Firmando el Licenciada ARACELI MONTOYA CASTILLO, Secretario Judicial, quien da fe.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

2030.- 30 marzo, 17 y 26 abril.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO E D I C T O

ROSARIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1061/2022, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de VILLAS ZUMPANGO 2000 ASOCIACIÓN CIVIL e ISIDRO JAVIER CAMARA CASTILLO, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración por sentencia firme de que me he convertido en legítima propietaria por haber operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (USUCAPIÓN), respecto de los lotes de terreno marcados con los números 2 dos y 3 tres, de la manzana 14 catorce, ubicados en la calle de las Casuarinas, Fraccionamiento "Villas Zumpango 2000 A.C.", código postal 55600, Municipio de Zumpango, Estado de México, mismos que cuentan con una superficie de 275 metros² (doscientos setenta y cinco metros cuadrados), cada uno. B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción registral que su Señoría se sirva ordenar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, hoy titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) en Zumpango, Estado de México; que obra a favor de Villas Zumpango 2000, Asociación Civil, en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00075549, relacionado al Lote 2 dos y el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 0007555, relacionado al Lote 3 tres. C) Como resultado de la cancelación, que se sirva cumplimentar la autoridad registral mencionada en el inciso precedente, a fin de brindarme seguridad y certeza jurídicas respecto de los bienes inmuebles adquiridos, solicito a su Señoría, se sirva ordenarle a la misma, que proceda a inscribir a favor de la suscrita ROSARIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00075549, relacionado al Lote 2 dos y en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 0007555, relacionado al Lote 3 tres respectivamente, por haber operado la Prescripción Adquisitiva (USUCAPIÓN), respecto de los lotes de terreno mencionados en la prestación marcada con el inciso A), de este capítulo. D) El pago de los gastos y costas que se originen por el presente juicio. Haciendo valer los siguientes hechos; 1.- Conforme a los dos contratos privados de compraventa, celebrados el día 4 cuatro de agosto de 2004 dos mil cuatro, entre ISIDRO JAVIER CÁMARA CASTILLO y "LA ASOCIACIÓN CIVIL" denominada "VILLAS ZUMPANGO 2000", por conducto de su representante legal, se llevó a cabo la compraventa de los lotes de terreno marcados con los números 2 dos y 3 tres, de la manzana 14, de la calle de Las Casuarinas, del Fraccionamiento "Villas Zumpango 2000, A.C.", en el Municipio de Zumpango, Estado de México, que constan, cada uno, de una superficie de 275 m² doscientos setenta y cinco metros cuadrados, con los respectivos linderos, medidas y colindancias, descritos a continuación: LOTE 2 DOS, MANZANA 14 CATORCE, CALLE DE LAS CASUARINAS. AL NORTE: En 25.00 m² veinticinco metros cuadrados, con lote número 1 uno; AL SUR: En 25.00 m² veinticinco metros cuadrados, con lote número 3 tres; AL ORIENTE: En 11 m² veinticinco metros cuadrados, con lote número 4 cuatro; AL PONIENTE: En 11 m² veinticinco metros cuadrados, con calle de Las Casuarinas. LOTE 3 TRES, MANZANA 14 CATORCE, CALLE DE LAS CASUARINAS. AL NORTE: En 25.00 m² veinticinco metros cuadrados, con lote número 2 dos; AL SUR: En 25.00 m² veinticinco metros cuadrados, con calle de Los Alcanfores; AL ORIENTE: En 11 m² veinticinco metros cuadrados, con lote número 4 cuatro; AL PONIENTE: En 11 m² veinticinco metros cuadrados, con calle de Las Casuarinas. 2.- Como se desprende de la cláusula SEGUNDA, inserta en ambos documentos, el precio pagado a la firma del contrato y por cada terreno, fue de \$113,182.50 (Ciento trece mil ciento ochenta y dos pesos 50/100 Moneda Nacional). De igual modo, se obligó a cubrir mensualmente, por cada uno de los lotes, las cantidades de \$41.00 (Cuarenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de pago de gastos de administración y \$70.00 (Setenta pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de consumo de agua, habiéndole otorgado la parte vendedora, el documento correspondiente en donde se hace constar el finiquito de los compromisos adquiridos. Mismos que se

anexan a esta demanda, para todos los efectos legales a que haya lugar. 3.- Es el caso, que mi enajenante puso a la venta los terrenos adquiridos sin que los hubiera escriturado a su nombre, razón por la cual no operó registralmente el traslado de dominio, como se nota de las constancias de folio real, de cada terreno, que a los efectos de la acción ejercitada exhibo. 4.- En ese orden, como lo acreditado con los documentos originales exhibidos, los días 14 catorce de agosto y 7 siete de junio, ambas fechas del año 2007 dos mil siete, la suscrita celebré sendos contratos de compraventa con reserva de dominio, con el señor ISIDRO JAVIER CÁMARA CASTILLO, para adquirir, respectivamente, los lotes de terreno marcados con los números 2 dos y 3 tres, de la manzana 14 catorce, ubicados en la calle de las Casuarinas, en el Fraccionamiento "Villas Zumpango 2000 A.C.", en el Municipio de Zumpango, Estado de México. Destacando lo siguiente: En la cláusula PRIMERA, establecimos la compraventa de los terrenos supra señalados y que, cada uno, consta de una superficie de 275 m² doscientos setenta y cinco metros cuadrados, con las medidas y colindancias adquiridas por el señor ISIDRO JAVIER CÁMARA CASTILLO, de la titular registral, ya descritas en el hecho 1 uno, que antecede. En la cláusula SEGUNDA, pactamos el precio y forma de pago, conviniendo la cantidad de \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por cada lote, establecimos que cada operación sería pagada en varias exhibiciones, conforme a lo siguiente: Por el LOTE 2 DOS, MANZANA 14 CATORCE, CALLE DE LAS CASUARINAS, el día 14 catorce de agosto de 2007 dos mil siete, a la firma del contrato, la suscrita entregué un pago inicial por la cantidad de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y entregué a "EL VENDEDOR", 16 dieciséis pagos mensuales, de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cada uno, hasta completar el precio total señalado. Por el LOTE 3 TRES, MANZANA 14 CATORCE, CALLE DE LAS CASUARINAS, el día 7 siete de junio de 2007 dos mil siete, a la firma del contrato, la suscrita entregué un primer pago por la cantidad de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y entregué a "EL VENDEDOR", 14 catorce pagos mensuales, de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cada uno, hasta completar el precio total señalado. En la cláusula TERCERA, convinimos en que "EL VENDEDOR", se reservaría el dominio y la entrega de los inmuebles hasta que fuera totalmente cubierto el precio fijado por cada uno de ellos, obligándose a no gravar, rentar o enajenar en forma alguna los derechos de propiedad derivados de los inmuebles en comento. En virtud de la reserva de dominio pactada, en la cláusula CUARTA, de ambos contratos "EL VENDEDOR" se obligó a cubrir los impuestos, contribuciones, derechos y otros conceptos que le correspondiera pagar, para entregarlos libres de adeudos a "LA COMPRADORA", en cuanto ésta finiquitara el precio total en ambas operaciones. 5.- Así, por lo que hace a ambos contratos, cumplidas las obligaciones de pago contraídas por mi parte, como se acredita con los documentos de fechas 16 dieciséis de enero de 2010 dos mil diez y 12 doce de noviembre de 2008 dos mil ocho, dirigidos a la suscrita por el señor Isidro Javier Cámara Castillo, a través de los cuales hace constar que he cubierto en su totalidad el pago convenido por la compraventa de los lotes número 2 dos y 3 tres respectivamente, con lo cual concluyó la reserva de dominio a favor del vendedor y éste me dio posesión de los dos terrenos adquiridos, lo que consta a los testigos de nombres PAOLA VANESSA RAMÍREZ VAZQUEZ Y SALVADOR YARIEL MEJÍA MENDOZA, quienes podrán declarar que los he poseído, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continúa y pública, para todos los efectos legales a que haya lugar. 6.- En virtud de lo anterior y habiendo reunido los recursos necesarios, con fecha 12 doce de marzo de 2022 dos mil veintidós, realicé los trámites correspondientes para ponerme al corriente en el pago del Impuesto Predial y de la cooperación por Aportaciones de Mejoras, relativos a cada uno de los inmuebles adquiridos de mi parte, a fin de registrar administrativamente el traslado de dominio a favor de la suscrita el día 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, como lo acreditado con los recibos de pagos y demás documentos expedidos por las autoridades hacendarias competentes. 7.- En ese tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.136 del Código Civil para el Estado de México, sumada la posesión que disfruté mi enajenante desde que adquirió los inmuebles, a la que propiamente he adquirido y detentado respecto de los mismos, con los requisitos mencionados en el apartado 5 cinco que antecede, en virtud de que ha transcurrido el término legal establecido en el artículo 5.130, de la citada en codificación, para usucapir los inmuebles en comento, procede que se declare procedente la acción de Prescripción Adquisitiva en favor de la suscrita. AUTO.- ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE (09) DE MARZO DEL (2023) DOS MIL VEINTITRÉS. Agréguese a sus autos el escrito presentado por ROSARIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, visto su contenido, atento a los informes rendidos por las diversas dependencias que se mencionan en el negocio jurídico que nos ocupa, donde se advierte que, de los archivos a cargo de éstas, no se localizó domicilio de la moral demandada VILLAS ZUMPANGO 2000 A.C.; consecuentemente, una vez agotadas las providencias para localizar el domicilio de la citada moral demandada, y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento por edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la población, y en el boletín judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a dicha moral VILLAS ZUMPANGO 2000 A.C., por conducto de Representante Legal, que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Asimismo, es de hacerse del conocimiento de la ocurrente que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para este Tribunal. Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2034.- 30 marzo, 17 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A BANCO SOFIMEX SOCIEDAD ANONIMA y ALBERTO LAGUNAS ROMANIS.

Se le hace saber que en el expediente 28369/2022 relativo a la VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN promovido por FILIBERTO SALMERON LÓPEZ en contra de BANCO SOFIMEX SOCIEDAD ANONIMA Y ALBERTO LAGUNAS ROMANIS, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés se ordenó emplazar por medio de edictos a BANCO

SOFIMEX SOCIEDAD ANONIMA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos para el último caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación sucinta de las prestaciones: A) En el ejercicio de la acción real que opera a favor de la parte actora, se demanda la prescripción adquisitiva de buena fe de USUCAPION, respecto del inmueble denominado FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO VALLE DE ANAHUAC, SECCION B, UBICADO EN MANZANA 39, LOTE 18, COLONIA FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCION B, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, B) Como consecuencia del juicio que se promueve, pide la parte actora en su momento procesal oportuno se ordene la CANCELACION Y TILDACION TAL DE LA INSCRIPCION QUE APARECE A NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA, respecto del inmueble antes señalado, el cual contiene el folio real electrónico el mismo que se encuentra registrado ante el IFREM, con folio 00375819, C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, Hechos.- Bajo prestar de decir verdad, manifiesta la parte actora que el inmueble antes señalado, lo ha llevado poseyendo desde el día quince de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, mismo que se obtuvo mediante contrato privado de compraventa que celebro con ALBERTO LAGUNAS ROMANIS, el cual se pactó el precio de CIENTO VENTE MIL PESOS, mismo que se fueron liquidados al momento de la entrega en fecha quince de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, B). Asimismo, que al momento de celebrar dicho contrato, se encontraban testigos de buena fe, C). Tal y como se menciona dicho inmueble se encuentra registrado bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00375819, descrito en el certificado de inscripción a nombre del demandado BANCO SOFIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA D). El inmueble materia de la presente litis, cuenta con una superficie de 144.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 09.00 METROS CON LOTE 20 DE LA MANZANA 39, AL ESTE 16.00 METROS CON LOTE 17 DE LA MANZANA 39, AL SUR 09, METROS CON CALLE DE SU UBICACIÓN, AL OESTE 16.00 METROS CON CALLE 19, DE LA MANZANA 39, E). Por otra parte, desde la fecha en la que se encontró la parte actora lo ha estado haciendo de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, F). Dicho inmueble se ha estado haciendo mejorías como lo dice la parte actora desde el tiempo en el que se ha encontrado habitando, G). Ahora bien, toda vez que la parte demandada ALBERTO LAGUNAS ROMANIS, hasta la fecha se ha negado sistemáticamente a acudir ante alguna autoridad para el efecto de regular debidamente dicha compraventa, por lo que se lleva a cabo dicho juicio por misma razón publíquese por TRES VECES de siete en siete días, en el Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año en curso. Do y Fe.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico de Mayor Circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial.

2039.- 30 marzo, 17 y 26 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN
E D I C T O**

C. ELIZABETH FLORES CRUZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1509/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ARTURO MALDONADO SALAZAR EN REPRESENTACION DE GAUDENCIO MORALES GUZMAN, en contra de JOSE SANTOS FLORES GONZALEZ, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por proveído del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés 2023, ordenó emplazar a ELIZABETH FLORES CRUZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DIAS contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento al citado que, de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones que a la letra dicen: A.- Que se declare a la parte actora tener el pleno dominio, respecto del inmueble ubicado en BARRIO ZONA URBANA EJIDAL SAN AGUSTIN ATLAPULCO, SEGUNDA SECCION, LOTE 12, MANZANA 99, ESQUINA CON CALLEJON DE SAN PABLO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, INTERIOR 1 ya que es legítimo propietario del inmueble singularizado, inmueble el cual se identifica bajo las medidas y colindancias: al norte: 9.00 metros con lote 13; al sureste: 13.60 metros con lote 11; al suroeste: 8.67 metros con Privada de San Juan y al noroeste: 13.63, 1.55 y 2.90 metros con calle San Juan. El inmueble de referencia cuenta con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. B.- Como consecuencia de la prestación anterior, requiere la desocupación y entrega de la vivienda antes mencionada la cual actualmente ocupa el demandado JOSE SANTOS FLORES GONZALEZ, C.- El pago de daños y perjuicios ocasionados, por virtud de la indebida ocupación que realiza el demandado respecto del inmueble, los cuales deberán ser cuantificados como renta mensual de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a partir del mes de julio del año 2019, a la fecha, más los meses que se sigan acumulando hasta que dicho demandado haga la entrega de la misma; y D.- El pago de los gastos y costas, que se originen con motivo de esta controversia.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico "OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los tres 03 días de marzo de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Dieciséis 10 de febrero de dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. MIRIAM RESENDIZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2040.- 30 marzo, 17 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ELIZABETH CAMACHO FLORES: Por este conducto se le hace saber que RUBEN BOBADILLA ZARZA, le demanda en el expediente número 622/2021, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD), promovido por en contra de ELIZABETH CAMACHO FLORES; basándose en los siguientes hechos: Mediante proveído de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno (2021), ante el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, se admitió a trámite la denuncia de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD), promovido por RUBEN BOBADILLA ZARZA, misma que recayó con el número de expediente 622/2021; Haciendo de su conocimiento que hasta la fecha no se ha localizado a ELIZABETH CAMACHO FLORES en el domicilio proporcionado en la demanda inicial; En fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintidós se ordenó girar oficios de localización ante las diferentes dependencias de gobierno con el fin de estar en aptitud de emplazar a juicio a la demandada y que contestar la solicitud encomendada no se localizó domicilio alguno para su debida notificación; en fecha trece de febrero de dos mil veintitrés se ordenó la publicación por edictos para efecto de emplazar a ELIZABETH CAMACHO FLORES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.39 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, aplicado de manera análoga, se ordena citar a dicho heredero a la presente sucesión por EDICTOS por tanto, publíquense una relación sucinta de la denuncia que se publicara por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población donde se hace la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda en términos de lo ordenado en el presente auto, apercibiéndole al presunto coheredero, que si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se tendrán por precluidos los derechos que pudiera hacer valer en su momento, asimismo, deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aun las personales le surtirán por lista y boletín judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación y boletín judicial por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los trece de febrero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de marzo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PAUL GIOVANNI CRUZ MAYEN.-RÚBRICA.

2041.- 30 marzo, 17 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FERNANDO ESQUINCA PACHECO, MARIA DEL CARMEN CONCEPCIÓN CABALLERO VÁZQUEZ Y ESPACONSTRUYE, S.A. DE C.V.: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente número 16209/2022, Promovido por JOSEFINA MARTÍNEZ GONZÁLEZ por auto de fecha veintidós de mayo de dos mil quince donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a FERNANDO ESQUINCA PACHECO, MARIA DEL CARMEN CONCEPCIÓN CABALLERO VAZQUEZ Y ESPACONSTRUYE, S.A. DE C.V. y por auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos:

1.- En fecha 1 de diciembre del año 2012, celebro con FERNANDO ESQUINCA PACHECO, MARIA DEL CARMEN CONCEPCION CABALLERO VAZQUEZ (REPRESENTADA POR FERNANDO ESQUINCA PACHECO) y SOCIEDAD ESPACONTRUYE, S.A. DE C.V. (EN SU CARÁCTER DE GARANTE HIPOTECARIO Y REPRESENTADA POR FERNANDO ESQUINCA PACHECO) un contrato de mutuo interés y garantía hipotecaria, mediante el cual reconoce haber recibido la cantidad de 13,045,000.00 con motivo de las cantidades adeudadas respecto e la inversión realizada por la suscrita para la construcción de las vivienda de interés social en el Municipio de Tecámac, Estado de México.

2.- En la segunda cláusula del citado contrato se acordó que la cantidad referida e el hecho inmediato anterior causaría un interés del 1.42 por ciento mensual.

3.- Con motivo del interés que generaría la cantidad principal en términos de la cláusula tercera del contrato multicitado, las partes acordaron ser liquidas o cuantificar las cantidades adeudadas, obligándose a cumplir con el pago del capital y los intereses ordinarios y pactados.

4.- En la cláusula cuarta se acordó para el caso de Mora en el pago de las cantidades referidas en el hecho inmediato anterior, se causaría un interés moratorio del 2.5 por ciento por cada mes transcurrido.

5.- Conforme a la cláusula sexta del contrato los pagos se realizara en el domicilio ubicado en la calle general I.R. Alatorre número 27, colonia Daniel Garza, delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, C.P. 11830.

6.- De acuerdo a la cláusula séptima del contrato las partes acordaron que para documenta el crédito de la parte demandada suscribiría nueve pagares por cada uno de los pago realizados conforme a los plazos y montos acordados.

7.- En fecha cuatro de julio de dos mil trece, la suscrita requirió formalmente a los hoy demandados cumplieran con las obligaciones asumidas en el contrato base de la acción.

8.- Al día de hoy los demandados se han abstenido de cumplir con lo requerido por la suscrita para poder elevar a escritura pública el contrato base de la acción e inscribir la hipoteca dada la garantía.

9.- Es importante señalar que conforme a la cláusula décimo tercera del contrato base de la acción las partes acordaron que en caso de juicio los gastos y costas se cuantificara a razón de un 20 por ciento sobre el importe total del crédito.

10.- En base a todo lo anterior y en base a que los hoy demandados tienen un adeudo líquido y exigible por la cantidad total de 17,713,022.80 por lo que deberán ser condenados al pago de las prestaciones reclamadas.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS Y VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

607-A1.- 30 marzo, 17 y 26 abril.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MEJIA GUTIERREZ EDGAR, del expediente 290/2012, de la Secretaría "B", La C. Juez Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, señalo las ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS con auto de fecha dieciséis de febrero del años dos mil veintitrés, por así permitirlo la Agenda del Juzgado, para que tenga lugar la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en LA VIVIENDA NUMERO DOSCIENTOS DOS, LOTE DOS, CONDOMINIO DOS, MANZANA V (CINCO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "GEOVILLAS DE SANTA BARBARA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas, linderos y colindancias que se detallan en autos, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se fijaran DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo EN EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA por la cantidad de \$844,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que, del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 21 de febrero del 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

Para su publicación, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los avisos de la TESORERIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO y en el periódico "DIARIO LA RAZON", y en los tableros de avisos de este juzgado.

2223.- 14 y 26 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ADRIANA CRUZ GONZALEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 748/2022, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por ADRIANA CRUZ GONZALEZ EN CONTRA DE RENATA RODRIGUES SUAREZ y BANCO B. C. H, S. N. C; reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que se ha consumado la usucapión a favor de la suscrita, ADRIANA CRUZ GONZALEZ, del Inmueble ubicado en la Inmueble ubicado en Manzana 3, Lote 8, Edificio 1, Departamento 402, Hacienda de Mayorazgos S/N, Colonia Hacienda del Parque, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual la de la voz ha tenido en concepto de propietario de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y en consecuencia se declare el carácter de propietario que el de la voz tiene respecto de dicho bien, lo anterior por las razones y motivos que se expresarán más adelante. B) En consecuencia de la prestación anterior, se ordene inscribir en el Registro Público de la Propiedad, la declaración de usucapión consumada a favor del suscrito, ADRIANA CRUZ GONZALEZ, es decir, el carácter de propiedad de la de la voz respecto del bien inmueble materia de la presente litis, lo anterior por las razones y motivos que se expresan más adelante.-----

Fundó la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. El 20 de octubre de 2016, celebre contrato privado de compraventa con la hoy demandada respecto del inmueble motivo del presente juicio, con sus medidas y colindancias respectivas, con una superficie aproximada de 67.16.00 metros cuadrados.-----

2. Cabe mencionar que el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Municipio de Cuautitlán, Estado de México, bajo el folio real 00375322.-----

3. La presente demanda se entabla en contra de la institución bancaria BANCO B. C. H., S. N. C. en virtud de que dicha moral es la que aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad y de la demandada RENATA RODRIGUEZ SUAREZ, dado que dicha persona adquirió la propiedad de la presente litis, toda vez de como se desprende del certificado de inscripción de fecha 26 de abril de 2019, el cual consta que el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito y que en dicha inscripción aparece como propietario precisamente la institución bancaria denominada BANCO B. C. H., S. N. C.-----

4. La suscrita desde el día 20 de octubre de 2016, de forma exclusiva he poseído ininterrumpidamente el Inmueble materia de la presente litis, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, siendo que los vecinos del lugar y familiares, saben y conocen al de la voz como único propietario del bien inmueble.-----

5. La suscrita, me he encargado de pagar todos los servicios, como lo son predio, gas, luz entre otros, en virtud del dominio pleno y exclusivo que detenta la de la voz la calidad de dueño que ostento.-----

6. A efecto de acreditar la relación procesal y la legitimación de la parte señalada como demandada, con el certificado de inscripción de fecha 12 de abril de dos mil veintiuno, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la cual consta que el inmueble materia de la presente usucapión se encuentra inscrito y que en dicha inscripción aparece como propietario precisamente BANCO B. C. H., S. N. C. de quien demando la usucapión.-----

Así mismo la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha diez de marzo del dos mil veintitrés, ordeno emplazar al demandado BANCO UNION, S.A. por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

2248.- 17, 26 abril y 8 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MORAL JURÍDICO COLECTIVA "CYD DESARROLLOS URBANOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE."

En el expediente 182/2021 RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR BERENICE SUJEY FAVELA GUZMÁN EN CONTRA DE LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "CYD DESARROLLOS URBANOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ROBERTO SÁNCHEZ MORALES", radicado ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- El reconocimiento y declaración judicial que ha operado en mi beneficio la USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado actualmente en CALLE PRIVADA RIO MENO, MANZANA DIEZ (10), LOTE DOS (02) VIVIENDA AU, TAMBIÉN CONOCIDO COMO VIVIENDA NUMERO VEINTIOCHO (28), COLONIA VALLE SAN PEDRO, SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE I, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 56.5340 metros cuadrados (cincuenta y seis metros cuadrados cinco mil trescientos cuarenta milímetros cuadrados); B).- Se dicte sentencia ejecutoriada, que se declare procedente la acción de prescripción intentada, misma que deberá inscribirse en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, MÉXICO, la cual servirá como título de propiedad para la promovente; C).- El pago de gastos y costas que se originen en tramitación del presente juicio. Prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los siguientes HECHOS: El día cinco (05) de enero del dos mil quince (2015), la docente adquirí mediante contrato privado de compra venta que celebre con el señor ROBERTO SÁNCHEZ MORALES, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PRIVADA RIO MENO, MANZANA DIEZ (10), LOTE DOS (02) VIVIENDA AU, TAMBIÉN CONOCIDO COMO VIVIENDA NUMERO VEINTIOCHO (28), COLONIA VALLE SAN PEDRO, SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE I, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, siendo este contrato la causa generadora de mi posesión, de esta forma se puntualiza que dicho inmueble antes citado y bajo protesta de decir verdad también es conocido como vivienda veintiocho (28) y que el mismo aparece de esa forma ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO así como en los

recibos administrativos como es el predio, agua y servicios de energía eléctrica, inmueble que fue adquirido por la cantidad de 200,00.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue liquidada entregándome desde la firma del contrato la posesión materia real y jurídica del inmueble materia del presente juicio, ahora bien dicho inmueble tiene una superficie de 56.5340 metros cuadrados (cincuenta y seis metros cuadrados cinco mil trescientos cuarenta milímetros cuadrados), cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en su demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra, tal y como se encuentra descrita dentro del folio real electrónico número 00106434, a favor de "CYD DESARROLLOS URBANOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"; asimismo que dicho inmueble fue liquidado en su totalidad; que ha poseído dicho inmueble desde el cinco (05) de enero del dos mil quince (2015), en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expide el presente edicto el día QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado Quinto Civil de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.- RÚBRICA.

2250.- 17, 26 abril y 8 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN CARLOS COLÍN BATALLA, se le hace saber que:

En el expediente 541/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GEORGINA URRIOLAGOITIA CALDERÓN también conocida como GEORGINA URRIOLAGOITIA CALDERÓN DE PÉREZ en contra de OMAR DE JESUS AGUIRRE RENDON y JUAN CARLOS COLÍN BATALLA, y como tercero llamado al NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO, reclamando las siguientes prestaciones: A. La nulidad absoluta de la compraventa del departamento 101, Edificio B, conjunto en condominio número 23 de la calle Coporo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B. Se declare la nulidad de la escritura pública 42,289 realizada por el Notario Público No. 30 del Estado de México. C. Se ordene la cancelación del registro de la escritura pública 42,289. En base a los siguientes: HECHOS: 1. JUAN CARLOS COLÍN BATALLA, vende el depto. 101, edif. B, número 23, calle de Coporo, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, al señor OMAR DE JESUS AGUIRRE RENDON, a pesar de que por escritura 32,114 de fecha 20 de septiembre del 2006, ante el Notario No. 30 Lic. Jesús Orlando Padilla Becerra, se había revocado ya el poder del señor y demandado. Con fecha 10 de enero del 2013, el Sr. Benjamín Santiago Pérez y Martínez, falleció en la Ciudad de México y quien mediante testamento designó como albacea de sus bienes, a su cónyuge Sra. Georgina Urriolagoitia Calderón, quien desde 26 de abril de 1988 ha poseído física y jurídicamente el depto. 101, edif. B, número 23, calle de Coporo, posesión que se acredita mediante; contrato de arrendamiento celebrado con el ARRENDATARIO, JULIO ALEJANDRO URRIOLAGOITIA AUSSENAC, así como las constancias de pago de mantenimiento, pagos del predial, agua y demás servicios.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, ordenó emplazar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado JUAN CARLOS COLÍN BATALLA por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día 24 de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 28 de noviembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2252.- 17, 26 abril y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado, bajo el expediente 1015/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por ANDREA DE LA LUZ AYALA, en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ GALÁN MEDINA en contra de FABIOLA SÁNCHEZ GALÁN MEDINA Y GERMÁN GÓMEZ LÓPEZ, respecto del inmueble ubicado en Prolongación Morelos sin número, barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, anteriormente

conocido como Segunda Calle de Independencia Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 26.50 metros, colinda con Rancho La Providencia antes Manuel Corripio Rivera. Al sur: 26.50 metros colinda con Luis Enrique Sánchez Galan Medina anteriormente con Ma. De la Luz Medina Garduño. Al oriente: 12.00 metros colinda con Alma Sánchez Galan Medina anteriormente con Ma. De La Luz Medina Garduño. Al Poniente: 12.00 metros colinda con Ma. De La Luz Medina Garduño, con una superficie aproximada de 318.00 metros cuadrados. Otro terreno ubicado en Prolongación Morelos sin número Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, anteriormente conocido como Segunda Calle de Independencia Ixtlahuaca, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 26.50 metros colinda con Luis Enrique Sánchez Galan Medina anteriormente con Ma. De la Luz Medina Garduño. Al sur: 26.50 metros colinda con Carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco; Al oriente: 17.15 metros colinda con Alma Sánchez Galan Medina anteriormente con Ma. De La Luz Medina Garduño, Al poniente: 17.15 metros, colinda con Ma. De La Luz Medina Garduño, con una superficie aproximada de 454.47 metros cuadrados.

1) Mediante proveído de fecha (14) catorce de julio del dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda, 2) Visto el estado que guardan los presentes autos, con precisión a las razones de abstención asentadas por la Notificadora adscrita a este juzgado y las circunstancias ahí fedatadas, 3) Toda vez que se han agotado los medios jurídicos disponibles para localizar y emplazar a los codemandados en el domicilio que como suyo fue señalado en autos, y que por ende no es posible lograr el cumplimiento de la diligencia ordenada, aunado a la temporalidad ocurrida y que no es posible ubicarlos legalmente; por ende, a efecto de garantizar una Tutela Efectiva de Acceso a la Justicia SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE FABIOLA SÁNCHEZ GALAN MEDINA Y GERMÁN GÓMEZ LÓPEZ, RESPECTO DE ESTE JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA QUE INSTA EN SU CONTRA ANDREA DE LA LUZ AYALA EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ GALAN MEDINA, mediante edictos los cuales se publicarán en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, fijándose en la puerta del Tribunal copia íntegra del mismo, a efecto de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS siguientes al de la última publicación, den contestación a la demanda instaurada en su contra y opongán las excepciones y defensas que crean pertinentes, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia donde se encuentra ubicado este Tribunal, con el apercibimiento de que de no hacerlo, las posteriores notificaciones y aún las personales se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Ixtlahuaca, México a los once días del mes de abril del dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

2253.- 17, 26 abril y 9 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 389/2022 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MARIA DEL CARMEN ORTIZ OLVERA quien viene a denunciar la sucesión intestamentaria a bienes de GIOVANI ANGEL DÍAZ ORTIZ, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a ALICIA MENERA SOTELO.

La accionante como causa de pedir narra los siguientes HECHOS:

1.- Tal y como lo acredito con copia certificada del acta de defunción número 09242, del libro 0000047, de la oficialía del Registro Civil 01, Mérida, Estado de Yucatán, el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), falleció el autor de la sucesión GIOVANI ANGEL DÍAZ ORTIZ.

2.- El de Cujus contrajo matrimonio civil con la señora ALICIA MENERA SOTELO, en fecha 18 de febrero de 1995 bajo el régimen de separación de bienes el cual se acredita con el acta de matrimonio correspondiente.

3.- La suscrita bajo protesta de decir verdad manifiesta que de dicha relación matrimonial no procrearon hijos y que además aproximadamente en el mes de febrero de 1996, se separaron, sin haberse divorciado a la fecha.

4.- La suscrita bajo protesta de decir verdad manifiesta que su finado hijo regreso a vivir con la suscrita en el domicilio ubicado en calle Gregorio Melero y Piña número 408, Barrio de San Sebastián en el Municipio de Toluca Estado de México.

5.- La suscrita MARIA DEL CARMEN ORTIZ OLVERA, es madre del de cujus GIOVANI ANGEL DÍAZ ORTIZ.

Citación que se ordena a través de edictos, en virtud de que ya obran en autos los informes solicitados a las autoridades respectivas a efecto de localizar o determinar el paradero de Alicia Menera Sotelo, de los que se desprende que dicha persona no pudo ser localizada; en consecuencia, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia, que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, a efecto de que se haga saber a ALICIA MENERA SOTELO, para que dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación, comparezca a este juzgado a deducir sus posibles derechos hereditarios en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de GIOVANI ANGEL DÍAZ ORTIZ; previéndole que deberá señalar domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte. Toluca, Estado de México, a treinta de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ADRIÁN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA. 2271.- 17, 26 abril y 8 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSEFINA PÉREZ ZUÑIGA, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1382/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por DIANA JIMÉNEZ FRAGOSO, en contra de JOSEFINA PÉREZ ZUÑIGA, se dictó auto de fecha tres (03) de junio del dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitres (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: a.- La usucapión que ha operado a favor de DIANA JIMENEZ FRAGOSO, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA REVOLUCION NUMERO 205, CONDOMINIO 2, CASA 1, FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ECATEPEC 55000, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, antes identificado como LA CASA NUMERO UNO, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA REVOLUCION Y TERRENO QUE OCUPA EN LOTE II (DOS ROMANO) DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 60 DE LA AVENIDA MADERO CON FRENTE A LA CALLE DEL TRABAJO Y DE LA CALZADA EMILIANO ZAPATA, FORMADO POR LOS TERRENOS DENOMINADOS "EL CALVARIO" "EL ZOPILOTE" Y LA "CALAPEÑA" ubicados en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y cuanta con las siguientes medidas y colindancias: LOTE 2 CONDOMINIAL, VIVIENDA 1: SUPERFICIE CONSTRUIDA EN PLANTA BAJA 29.610 M2, SUPERFICIE CONSTRUIDA EN PRIMER NIVEL 29.610 M2, SUPERFICIE TOTAL C 59.22 M2, SUPERFICIE PRIVATIVA 14.57 M2, CORRESPONDEINDOLE UN ENTERO SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILESIMOS DE POR CIENTO, LINDEROS Y MEDIDAS DEL ÁREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA PLANTA BAJA: AL NORESTE 4.70 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE 6.30 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SURESTE 4.70 MTS CON VIVIENDA 2, AL NORESTE 6.30 MTS CON AREA COMUN, PRIMER NIVEL: AL NORESTE 4.70 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE 6.30 MTS CON PATIO DE SERVICIO MISMA VIVIENDA, AL SURESTE 4.70 MTS CON VIVIENDA 2, AL NORESTE 6.30 MTS CON AREA COMUN, AREA PRIVATIVA DESCUBIERTA (PATIO DE SERVICIO), AL NORESTE 3.10 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE 4.70 MTS. CON VIVIENDA 3, AL SURESTE 3.10 MTS CON VIVIENDA 2, AL NORESTE 4.70 MTS CON AREA PRIVATIVA MISMA VIVIENDA CAJON DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO 1, AL NORESTE 2.20 MTS CON AREA COMUN, AL SUROESTE 5.50 MTS. CON CAJÓN 2, AL SURESTE 2.20 MTS. CON AREA COMUN, AL NORESTE CON AREA COMUN, DESCRIPCIÓN DE LOS ESPACIOS HABITACIONALES DE LA VIVIENDA: PLANTA BAJA; ESTANCIA COMEDOR, COCINETA, ESCALERA DE SERVICIO, PRIMER NIVEL: BAÑO, ESCALERA Y AREA DE DOS RECAMARAS se declare que DIANA JIMÉNEZ FRAGOSO, es la única y legítima propietaria de dicho inmueble en virtud de haber operado la figura de usucapión, inmueble que se encuentra inscrito bajo LA PARTIDA 374, VOLUMEN 1126, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA de fecha 28 de octubre de 1992, y por ende la inscripción ante el IFREM DEL INMUEBLE. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ALFREDO SOBERANES URZUA HILDA DAMARIS GARCIA FUENTEZ. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, JOSEFINA PEREZ ZUÑIGA, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. En ese orden de ideas, por conducto del Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Finalmente, se hace del conocimiento de la actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en día hábil para éste Tribunal. Se expide el día 6 de marzo de dos mil veintitres (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de febrero de dos mil veintitres 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2272.- 17, 26 abril y 9 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA MARTELL, S.A., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5211/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA DE LOURDES IBARRA NAVARRETE Y/O MA. DE LOURDES IBARRA DE GARCIA, MARIA DE LOURDES IBARRA DE GARCIA Y/O LOURDES I GARCIA en contra de BANCO DEL COMERCIO S.A. E INMOBILIARIA MARTELL, S.A., se dictó auto de fecha veintiuno (21) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), en la

que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecisiete (17) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de que YOLANDA DE LOURDES IBARRA NAVARRETE se ha convertido en propietaria del bien inmueble denominado FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC UBICADO EN LA CALLE MANZANA 19, LOTE 32, COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO el cual se identifica en el contrato como: LOTE 32 DE LA MANZANA 19, DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 18.01 METROS CON LOTE 31, AL SUROESTE: 20.26 METROS CON CALLE RETORNO CEREZOS, AL SURESTE: 10.18 METROS CON CALLE CRISANTEMOS Y AL NOROESTE: 10.00 METROS CON LOTE 33 Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL de 190.1 m2 ciento noventa punto diez metros cuadrados y ocho metros cuadrados. B) COMO CONSECUENCIA la Inscripción a favor de YOLANDA DE LOURDES IBARRA NAVARRETE del inmueble en el Instituto de la unción Registral del Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1. El inmueble marcado en el inciso A) de las prestaciones, se encuentra inscrito ante el IFREM DE ECATEPEC DE MORELOS A NOMBRE DE BANCO DEL COMERCIO, S.A. lo que acredita con el certificado de Inscripción, relacionado con el Folio Real electrónico número 00364622. 2. En fecha nueve de mayo de 1977, MARIA DE LOURDES IBARRA NAVARRETE Y/O MA. DE LOURDES IBARRA DE GARCIA, MARIA DE LOURDES IBARRA DE GARCIA Y/O LOURDES I GARCIA, compro mediante contrato privado de compraventa a la INMOBILIARIA MARTELL, S.A. DE C.V., EL INMUEBLE DESCRITO EN EL INCISO A) DE LAS PRESTACIONES. 2. El cual a la fecha se encuentra Inscrito en el IFREM A nombre de BANCO DE COMERCIO, S.A. 3.- El inmueble marcado en el inciso A) de las prestaciones, inmueble que ha ejercido de manera directa como propietaria, de forma pacífica, pública, de manera continua, de buena fe y en calidad de propietaria. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. MARTINEZ SERRANO SERGIO HUMBERTO Y TAPIA ESCAMILLA LOURDES MARICELA. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, INMOBILIARIA MARTELL, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta días de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de Marzo de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2273.- 17, 26 abril y 9 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. STEFANY URIBE BARRERA:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 146/2021, juicio ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESION), promovido por HILDA RUBIO RUBIO, EN CONTRA DE STEFANI URIBE BARRERA, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A).- LA DECLARACIÓN POR SENTENCIA DE QUE EL PROMOVENTE ES POSEEDOR, B).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA RESTITUCIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE, C).- El pago de los gastos y costas, HECHOS: 1.- El 30 de julio de 1993 el promovente celebro contrato de compraventa con la señora ELINOR SANCHEZ PINEDA, 2.- La demandada habita el inmueble sin ningún derecho que le asista; 3.- Es procedente que se declare la acción plenaria de posesión.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcáyotl, Estado de México el 27 de marzo de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

2275.- 17, 26 abril y 8 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 664/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por CARLOTA AURORA DOMÍNGUEZ CORNEJO, respecto del bien inmueble ubicado en el domicilio calle Hermenegildo Galeana número 14, Barrio de la Santa Cruz, Metepec, Estado de México, el terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las

siguientes colindancias medidas y superficie aproximada de 220 metros cuadrados: AL NORTE 21.95 M. CON FORTINO ESPINOZA RAMIREZ; AL SUR 22.08 M. CON CARLOTA AURORA DOMINGUEZ CORNEJO; AL ORIENTE 10.00 M. CON COBAIN MICHEL JOSE; AL PONIENTE 9.88 M. CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA, el cual se adquirió en fecha veinte (20) de febrero de dos mil doce (2012), adquirí de EVA RAMOS LEGORRETA, en tanto, se admitieron a trámite las presentes diligencias de Información de Dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 3.21 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la información testimonial ofrecida por la solicitante, en consecuencia, cítese de manera personal a los colindantes del inmueble motivo de las presentes diligencias, a la Autoridad Municipal, así como a la persona a cuyo nombre se expide la boleta predial, para el caso que de existir oposición a las presentes diligencias, comparezcan al local de este Juzgado, el día y hora señalados, y manifiesten lo que a sus derecho corresponda, se advierte que no fue posible la localización del colindante COBAIN MICHEL JOSÉ consecuentemente como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese al prenombrado por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y la fecha señalada para el desahogo de la Información testimonial. Con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

Quien firma de conformidad con el acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo la circular 61/2016.

2280.- 17, 26 abril y 9 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SOTERO CRUZ DE LA CANORA. Se hace de su conocimiento que TORRES BENITEZ VENANCIO, demando ante este juzgado bajo el número de expediente 20327/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) respecto del inmueble ubicado en calles de Norte 3, número 39, hoy conocido e identificado oficialmente como calle Norte 3, número 46, manzana V, lote 6, Colonia Adolfo Ruiz Cortínez, Municipio de Ecatepec, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie total: 215.00 doscientos quince metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 21.50 metros con lote 7. Propiedad del señor Bernardino Inostrosa Díaz, al sur: 21.50 metros con lote 5, propiedad del señor Rafael Díaz Mora, al oriente: 10.00 metros con lote 23 propiedad del señor Nicolás Flores Vicenteno, al poniente: 10.00 metros con calle Norte Tres; lo anterior fundándose en los siguientes hechos: en fecha primero de septiembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, el suscrito adquirió del C. Sotero Cruz de la Canora, el inmueble sito en las calles de Norte 3, número 39, hoy conocido e identificado oficialmente como calle Norte 3, número 46, manzana V, lote 6, Colonia Adolfo Ruiz Cortínez, Municipio de Ecatepec, Estado de México, lo que permite acreditar en los términos del contrato privado de compraventa celebrado con Sotero Cruz de la Canora.

Dicho bien conto con las siguientes características de medidas y colindancias: "... superficie total: 215.00 doscientos quince metros cuadrados, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: al norte: 21.50 metros con lote 7. Propiedad del señor Bernardino Inostrosa Díaz, al sur: 21.50 metros con lote 5, propiedad del señor Rafael Díaz Mora, al oriente: 10.00 metros con lote 23 propiedad del señor Nicolás Flores Vicenteno, al poniente: 10.00 metros con calle Norte Tres.

Dicho inmueble lo adquirió previamente el citado demandante Sotero Cruz de la Canora, según consta en la escritura 5,425 cinco mil cuatrocientos veinticinco, pasada ante la fe del notario público número 3 tres del Distrito Judicial de Tlalnepantla, de fecha 5 cinco de diciembre de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, tal y como se acredita con el testimonio de dicha escritura.

Una vez cubierto el costo del mismo señalado en \$3,000.00 tres mil pesos 00/100 m.n., a la firma del precitado contrato, tal y como se señala en la cláusula tercera, se le entrego la inmediata posesión física y material del inmueble en cita, y en el cual consta que con motivo de dicho acto, tiene la legal posesión del multicitado inmueble:

Que ya habita desde hace 47 cuarenta y siete años, el inmueble en cita, con el carácter de dueño absoluto, lo cual puede ser comprobado mediante testimonio de Narcisa Torres Benítez, Francisca Torres Torres, Crescenciano Cruz Trejo y J. Rafael Díaz Mora, personas dignas de fe y a las que se comprometo a presentar ante ese H. Juzgado en el momento procesal oportuno.

Así mismo, al ser ya propietario del inmueble en cuestión, el hoy demandado fue requerido por el suscrito a fin de que me realizará el otorgamiento y firma ante notario público, habiéndome manifestado que al momento se encontraba muy ocupado y no disponía de tiempo para ello, pero que más adelante el regresaría ya con tiempo para hacer los tramites notariales, sin haber regresado en momento alguno a hacerlo hasta el momento, por lo cual no se realizó a la par de la operación en cita la escrituración que ahora se demanda.

El último domicilio que conocí del hoy demandado es el propio del inmueble que me vendió, el sitio en calle de Norte 3, número 39, hoy conocido e identificado oficialmente como calle Norte 3, número 46, manzana V, lote 6, Colonia Adolfo Ruiz Cortínez, Municipio de Ecatepec, Estado de México, desconociendo su domicilio actual.

Emplácese a SOTERO CRUZ DE LA CANORA, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico, "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJANDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACION.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2283.- 17, 26 abril y 8 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: JOAQUIN LEONARDO VIVANCO DEL CASTILLO.

Que en los autos del expediente 196/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por DIEGO MIGUEL SAAVEDRA SALAZAR, apoderado de COLONOS DE CIUDAD SATÉLITE, A.C., en contra de los señores JOAQUIN LEONARDO VIVANCO DEL CASTILLO Y LEONARDO VIVANCO PERICHART, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diez de marzo del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JOAQUIN LEONARDO VIVANCO DEL CASTILLO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que, de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: I.- La rescisión del contrato de fecha 01 de enero de 2015, celebrado entre COLONOS DE CIUDAD SATÉLITE, A.C., Y LA ACADEMIA DE FUT BOL SATÉLITE" quien fue representada por el Arquitecto JOAQUIN L. VIVANCO DEL CASTILLO y el C. LEONARDO VIVANCO PERICHART en su carácter de Representantes Legales de dicha academia, para el uso del CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL y SUS ACCESORIOS UBICADAS DENTRO DEL PROPIO CAMPO, conocidas como LAS INSTALACIONES, situadas en CIRCUITO HISTORIADORES, S/N, CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53,100. II.- El pago de la cantidad de \$ 3'899,972.50 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), por concepto de adeudo de rentas vencidas que van de abril de 2020 a marzo de 2022. III.- La desocupación y entrega del inmueble consistente en el CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL y SUS ACCESORIOS UBICADAS DENTRO DEL PROPIO CAMPO, conocidas como LAS INSTALACIONES, situadas en CIRCUITO HISTORIADORES, S/N, CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53,100. IV.- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Se funda la presente demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha 01 (primero) de enero de 2015, COLONOS DE CIUDAD SATÉLITE, A.C., celebró con "LA ACADEMIA DE FUT BOL SATÉLITE" representada por el Arquitecto JOAQUIN L. VIVANCO DEL CASTILLO Y el C. LEONARDO VIVANCO PERICHART en su carácter de Representantes Legales de dicha academia, contrato innominado para el uso del CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL y SUS ACCESORIOS, UBICADAS DENTRO DEL PROPIO CAMPO, conocidas como LAS INSTALACIONES, situadas en CIRCUITO HISTORIADORES, S/N, CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53,100. 2.- Debido a los cambios de las mesas directivas de COLONOS DE CIUDAD SATÉLITE, A.C., se extravió el original del contrato celebrado con ACADEMIA DE FUT BOL SATÉLITE, manifestación que se hace BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y un ejemplar original del contrato base de la acción, de fecha 01 de enero de 2015, celebrado entre las partes, obra en poder de ACADEMIA DE FUT BOL SATÉLITE, por lo que sólo se acompaña copia del mismo. 3.- En la Cláusula Séptima del contrato exhibido como base de la acción, se estableció que la "ACADEMIA DE FUT BOL SATÉLITE", por el uso del Campo Deportivo de Futbol y sus instalaciones, pagaría o aportaría a COLONOS DE CIUDAD SATÉLITE, A.C., las siguientes cantidades:

\$ 99,000.00 mensuales de enero a diciembre de 2016.
\$ 108,900.00 mensuales de enero a diciembre de 2017.
\$ 119,790.00 mensuales de enero a diciembre de 2018.
\$ 131,769.00 mensuales de enero a diciembre de 2019.
\$ 144,946.00 mensuales de enero a diciembre de 2020.
\$ 159,440.00 mensuales de enero a diciembre de 2021.
\$ 175,384.00 mensuales de enero a diciembre de 2022.

\$ 192,923.00 mensuales de enero a diciembre de 2023.

\$ 212,215.00 mensuales de enero a diciembre de 2024.

4.- Es el caso que ACADEMIA DE FUTBOL SATÉLITE ha tomado como pretexto el inicio de la pandemia denominada COVID y a partir del mes de abril de 2020 a marzo de 2022, ha dejado de pagar a mi representada la suma de \$ 3'899,972.50 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) por mensualidades vencidas, ello a pesar de que sigue utilizando el Campo Deportivo de futbol y sus instalaciones, propiedad de mi representada. 5.- En la cláusula SEPTIMA de contrato base de la acción, LA ACADEMIA DE FUTBOL SATÉLITE, se obligó a pagar el importe por el uso del Campo Deportivo de Futbol y sus instalaciones en el domicilio de COLONOS DE CIUDAD SATÉLITE, A.C., ubicado en Circuito Médicos número 77, Centro Cívico de Ciudad Satélite, en Naucalpan de Juárez Estado de México, C.P. 53,100, lo que no ha ocurrido, a pesar de las gestiones extrajudiciales de cobro realizadas. 6.- LA ACADEMIA DE FUTBOL SATÉLITE, ha incurrido en varios incumplimientos de sus obligaciones contenidas en el contrato base de la acción, además del incumplimiento en el pago de rentas, como son las contenidas en la cláusula DECIMA SEGUNDA, 7.- En virtud de los hechos anteriormente narrados, es que se procede en esta vía y forma.

ENDERAZAMIENTO DE LA DEMANDA.- Con el presente escrito y en debido cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, vengo a enderezar la demanda interpuesta por COLONOS DE CIUDAD SATÉLITE, A.C., en contra de la ACADEMIA DE FUTBOL SATÉLITE, presentada el 07 de marzo de 2022, en contra de los señores JOAQUIN LEONARDO VIVANCO DEL CASTILLO Y LEONARDO VIVANCO PERICHART, ratificando la misma en todas y cada una de sus partes, en contra de dichas personas, quienes expresamente han confesado y aceptado la relación existente entre ellos y la actora derivada del contrato celebrado con fecha 01 de enero de 2015, por lo cual en términos de lo que disponen los artículos 7.1, 7.3, 7.6, 7.9 del Código Civil del Estado de México, el artículo 1.86 del Código de Procedimientos Civiles y artículo 2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los demandados adquieren derechos y contraen obligaciones y responderán en forma solidaria e ilimitadamente de la sentencia que se pronuncie al respecto, aclarando que conforme lo expresa uno de los demandados, su nombre completo lo es JOAQUIN LEONARDO VIVANCO DEL CASTILLO, dado que en el documento base sólo aparece como JOAQUIN L. VIVANCO DEL CASTILLO.

Validación: Diez de marzo del dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

681-A1.- 17, 26 abril y 8 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROGELIO HERNANDEZ RESENDIZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1521-2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "SOLAR IXTAPALCALCO" UBICADO EN CALLE 5 DE FEBRERO S/N BARRIO IXTAPALCALCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.75 METROS Y COLINDA CON CALLE 5 DE FEBRERO.

AL SUR: 10.75 METROS Y COLINDA CON CALLE PUEBLA.

AL ORIENTE: 62.00 METROS, Y COLINDA CON LUCIA MARTINEZ SOLANO.

AL PONIENTE: 65.14 METROS Y COLINDA CON JUAN VALLE BONIFACIO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 690.31 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de tres de marzo del dos mil veintitrés así como el proveído de fecha siete (07) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

2397.- 21 y 26 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 285/2023.

A quien se crea con igual o mejor Derecho.

Se hace saber, en el expediente 285/2023, que se tramita en este juzgado, promueve FERNANDO HERNÁNDEZ PEÑA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: calle El Pilar, sin número, San Antonio, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

Anteriormente:

AL NORTE: 87.40 metros, colinda con carril Bezana;

AL SUR: 87.40 metros, colinda con Constantino Pérez;

AL ORIENTE: 170.40 metros, colinda con calle El Pilar; y

AL PONIENTE: 167.30 metros, colinda con Jesús Medina García.

Con una superficie real y correcta de 14,757.50 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintiséis de enero de dos mil diecinueve, Fernando Hernández Peña, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha de acuerdo en que se ordena: quince de marzo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma con Residencia en Xonacatlán, México, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

2398.- 21 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1175/2021, JUAN JOSÉ CRUZ RESÉNDIZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Calle Abasolo número 30, Centro Polotitlán, Estado de México, con clave catastral 0340103706000000 el cual cuenta con una superficie de 515 (quinientos quince) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 10.15 (Diez punto quince) metros, con calle Abasolo, al sur: 10.15 (Diez punto quince) metros, con la sucesión del señor Gonzalo Basurto, actualmente Miguel Ángel Mejía Trujillo; al oriente: 50.80 (Cincuenta punto ochenta) metros, con Valeria Paz, actualmente Carmen Mejía Garfias; y al poniente: 50.80 (Cincuenta punto ochenta) metros con Teófila Benítez, actualmente Miguel Ángel Mejía Trujillo.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha uno (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2399.- 21 y 26 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1054/2022, el C. TOMAS ESCAMILLA REBOLLAR, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Avenida Independencia, número trece, Colonia Centro, Municipio de Tejuipilco, México. Mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 METROS Y COLINDA CON EDUARDO ESCAMILLA C.; AL SUR: 6.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA INDEPENDENCIA; AL ORIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON PASILLO; Y AL PONIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON JORGE CAMPUZANO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 48.00 METROS CUADRADOS. CON ACCESO AL PASILLO DE USO COMÚN DE UN METRO AL INICIO Y DOS METROS AL TERMINO, DE ANCHO POR TREINTA Y DOS METROS DE LARGO.

El Juez del Conocimiento dictó auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO, del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Temascaltepec, México a uno de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación, 17 de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUAREZ.-RÚBRICA.

2402.- 21 y 26 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1069/2022, los señores ALICIA HERNÁNDEZ GUEVARA Y FRANCISCO ARMANDO AMEZQUITA RESCALVO, por su propio derecho, promueven el Procedimiento Judicial No contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en la comunidad de Tecolapan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 42.55 metros colinda con José Rodríguez actualmente con Francisco Rodríguez Rivas; al SUR: 44.39 metros colinda con calle privada; al ORIENTE: 20.00 metros colinda con Ramón Rivas Sanabria; al PONIENTE: 20.00 metros colinda con María de los Angeles Elizabeth Zúñiga Rivas. Con una superficie de 867.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Jilotepec, México, dieciocho de abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés (2023).- LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2407.- 21 y 26 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que María Guadalupe Ambrosio Millán en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Julio Galicia Esperón.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 321/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por MARÍA GUADALUPE AMBROSIO MILLAN en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de JULIO GALICIA ESPERÓN.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del bien inmueble denominado "Paraje la Piedad sito en la calle de Dolores sin número del Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 508 m2 (quinientos ocho metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 18.00 metros y colinda con Miguel Angel Portillo Alva; Al Sur: 17.87 metros y colinda con Rosa María García Quezada; Al Oriente: 30.01 metros y colinda con calle Privada de (4) cuatro metros; Al Poniente: 29.05 metros y colinda con Eduardo Benavides Mejía, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 042 01 059 5700 0000.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el dos de septiembre de dos mil dieciséis de mil doce, con la señora Rosa María García Quezada.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal.- dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los diez días de abril de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

2412.- 21 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1436/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido ESTELA ARIAS RODRIGUEZ, respecto del bien perteneciente al inmueble denominado "ATLAYCO", ubicado en la Calle Allende Número 169, perteneciente al poblado de

San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 782.65 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 9.50 metros con Calle Allende; al sur 9.50 metros con Calle Manuel Avila Camacho; al oriente 81.75 metros con Juan José Aparicio Ramos y Alejandro Aguilar Cruz y al poniente 81.75 metros con Nicolasa, Sergio, Pedro, todos de Apellidos Molotla López, Román Molotla Ramos y por último también colinda con José Ricardo Molotla Lima.

Dicho ocurso manifiesta que desde EL DÍA DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL ONCE (2011), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; y otro periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- LICENCIADO EN DERECHO LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- LICENCIADO EN DERECHO LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2416.- 21 y 26 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 387/2023, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por HÉCTOR ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, respecto del bien Inmueble bien conocido y ubicado en San Luis Boro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 21.35 metros con Jorge Cruz Medrano, AL SUR: 22.00 metros con Camino Antiguo al Magueyal, AL ORIENTE: 37.60 metros con Jacinta Cruz Medrano, AL PONIENTE: 38.35 metros con Araceli Pilar Gómez Hernández, con una superficie total de 822.90 metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO ESTADO DE MÉXICO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2417.- 21 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARÍA LUISA CEBALLOS ZAVALETA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1419/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio ubicado en DIEGO DE BETANZOS S/N, COLONIA SAN JUAN TEZONTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 62.00 metros y colinda con Antonio Velázquez Hernández, AL SUR.- 80.00 metros y colinda con Adrián Corona González, AL ORIENTE.- 56.00 metros y colinda con calle Circunvalación; AL PONIENTE.- 59.00 metros y colinda con calle Diego de Betanzos; con una superficie aproximada de 4,739 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veinticuatro de mayo de dos mil diez, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con CECILIA VIDAL MENDOZA, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; ofreciendo las pruebas en su solicitud inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 fracción VI y 3.20 ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2420.- 21 y 26 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 278/2023, OCTAVIO LUNA ROMERO, por conducto de su apoderada legal CLAUDIA GIL SILVA promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en Calle Onésimo Reyes, sin número, en el Municipio de Amanalco de Becerra, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 136 metros con Cupertino García de Peña; al Sur en tres líneas; La primera de 10.43 metros con Carretera, la segunda de 10.00 metros con Emilio López y una tercera de 126.50 metros con Wenceslao Arguello; Al Oriente 94.50 metros con Salvador Sánchez Albarrán y al Poniente en dos líneas la primera de 21.55 metros con Emilio López Machuca y la segunda de 48.00 metros con Wenceslao Arguello, con una superficie de 9,440.50 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha veinte de agosto de dos mil cuatro, mediante contrato de donación que celebró con Carlos Luna Soto, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Valle de Bravo, México, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Raquel González García.-Rúbrica.

2426.- 21 y 26 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MIRIAM MACIAS RAMIREZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Cuarto Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos Con Residencia En Coacalco De Berriozábal, Estado De México, bajo el expediente 1226/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial sobre Información de Dominio respecto del bien inmueble ubicado en "EL SALITRE", mismo que se encuentra ubicado en CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ NUMERO 14, COLONIA SAN LORENZO TETLIXTAC EN COACALCO, cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 10.00 MTS. CONLINDA PASCUAL HERNANDEZ. AL SUR: 10.00 MTS. CONLINDA CON JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ. AL ORIENTE: 27.60 MTS. CONLINDA CON LUIS MARTINEZ AMPUDIA y AL PONIENTE: 27.60 MTS. CONLINDA CON PABLO GARCIA JACOME; teniendo dicho inmueble una superficie aproximada de 276.00 metros cuadrados. Con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción I, 8.53, 8.54 del Código Civil y 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles.

Se admitió a trámite la información de dominio para verificar la inmatriculación promovida, por lo que se ordenó publicar en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS CADA UNO de ellos. Para los que se crean con igual o mejor derecho se presenten u ocurran a este juzgado a deducirlos.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha ONCE (11) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- Se expiden a los DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

757-A1.- 21 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico, el juicio ACCIÓN DE EXTINCION DE DOMINIO, bajo el expediente 04/2023 EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por la LICENCIADA ANGÉLICA GARCIA GARCÍA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, actuando de manera conjunta o separada con los LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en contra de JOSÉ LUIS DIOSDADO LOZANO, por lo que se ordena notificar a QUIENES SE OSTENTE, COMPORTEM O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones: 1.) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en sobre el inmueble Calle Jazmín, manzana 6, lote 16, Colonia Ejercito del Trabajo III, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también identificado como, Calle Jazmín, manzana 6, lote 18, Colonia Ejercito del Trabajo II, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también identificado como Calle Jazmín esquina Calle Girasoles, manzana 6, lote 18, Colonia Ejercito del Trabajo III, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, identificado también como lote número tres, de la calle Jazmín, Colonia Ejercito del Trabajo, tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y/o, lote 16, manzana 6, de la Colonia Ejercito del Trabajo III, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, registrado con la clave catastral número 094 38 527 03 00 0000, inmueble que se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro; 2.) La pérdida de los derechos de propietarios, sin

contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o, acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto; 3.) La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 4.) Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la Dirección de Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o, de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado; 5.) El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble carece de antecedentes registrales; 6.) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien, materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que abra de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, narrando los siguientes hechos: 1.- El veintiuno de junio del dos mil dieciséis, a las veintitrés horas, los oficiales OMAR ISRAEL GONZÁLEZ SALDAÑA y GLORIA ANGÉLICA FERNÁNDEZ GARCÍA, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y vial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, rindieron entrevista ante el agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México, quienes fueron acordes al referir que, el día veintiuno de junio del dos mil dieciséis, aproximadamente a las diecinueve horas, al ir circulando a bordo de la unidad oficial a su cargo, sobre la calle de Roble, en la colonia Arboledas de Aragón, Municipio de Ecatepec, Estado de México, se percataron que frente a su unidad iba circulando en sentido contrario un vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru color blanco, con cromáticas de color café, sin percatarse del número de placas de circulación, mismo que iba conducido por un sujeto del sexo masculino y en la parte de atrás viajaba la víctima de identidad resguardada de iniciales S.O.D, quien con la mano les hizo señas desde el interior del vehículo; por lo que al llegar a donde estaba el vehículo, la víctima muy nerviosa les indicó que la habían secuestrado, pero pudo escapar, y que el inmueble se encontraba a dos cuadras de la calle Rosas esquina con Valle del Don, en la colonia Ejercito del Trabajo III, Municipio de Ecatepec, Estado de México, por lo que solicitaron apoyo a sus compañeros quienes llegaron al inmueble ubicado en CALLE JAZMIN, ESQUINA CON GIRASOLES, DE LA COLONIA EJERCITO DEL TRABAJO III, la víctima les señaló que en ese inmueble la tuvieron privada de su libertad. La carpeta de investigación ECA/0/XAL/000/001466/16/06, se inició el veintidós de junio de dos mil dieciséis, con la denuncia presentada por el hermano de la víctima de identidad protegida con iniciales J.D.O., en la que los oficiales OMAR ISRAEL GONZALES SALDAÑA y GLORIA ANGELICA FERNANDEZ GARCIA, realizaron una inspección en el lugar de los hechos, quienes al llegar tuvieron a la vista un inmueble destinado a casa habitación, de dos niveles de ocho metros de frente, fachada con aplanado rústico, color gris, con una puerta de acceso de herrería al centro y en la parte superior cuatro áreas libres para ventana sin protección, al ingresar al mismo, apreciaron una cama de madera tamaño individual con colchón color azul, sobre la cual localizaron una venda elástica semi enrollada, una cobija color blanco con puntos blancos y negros, a un costado de la cama una copa de cristal, un tenedor, una bolsa de plástico, un horno de microondas de color blanco y junto a este una mesa plegable con patas color blanco, así como con el formato de cadena de custodia respectivo. Inmueble que sirvió como casa de seguridad en el hecho ilícito de secuestro, como acredita con las carpetas de investigación ECA/0/XAL/000/001466/16/06.

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por cualquier persona interesada. Toda persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los TREINTA DÍAS, hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN Y DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.- RÚBRICA.

2456.- 24, 25 y 26 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

JAIME GONZÁLEZ GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO REGISTRAL DEL BIEN MUEBLE ADELANTE PRECISADO, Y DE QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑOS (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DEL CUAL SE LE CONOCE COMO: 1. EL CONSISTENTE EN EL VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO URVAN, PANEL 4 PUERTAS, MODELO 2008, MOTOR QR25522878, SERIE JN6GE52S38X000375, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 958792J DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO. LICENCIADA ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 04/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO URVAN, PANEL 4 PUERTAS, MODELO 2008, MOTOR QR25522878, SERIE JN6GE52S38X000375, PLACAS DE CIRCULACIÓN 958792J DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO. Demandando las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO URVAN, PANEL 4 PUERTAS, MODELO 2008, MOTOR QR25522878, SERIE JN6GE52S38X000375, PLACAS DE CIRCULACIÓN 958792J DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado "PTGD PROSPECTIVA TRASCENDENTAL Y GÉNESIS DEL DESARROLLO S.A. DE C.V." con domicilio ubicado en avenida Guadalupe Posadas, número 27, (entre avenida del Canal y calle Bernardo Infante), ampliación Santa Catarina, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, código postal 56619, bajo el número de inventario 6027, de veintidós de enero de dos mil veintiuno, 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo

establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien, materia de la ejecutoria o, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** Mediante entrevista del veintiuno de enero del dos mil veintiuno, ante el licenciado Rafael Matlalcoatl Jacal, agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de Amecameca, Estado de México, los policías EMILIANO BATALLA GALINDO y CARMEN LETICIA FLORES ROSAS, adscritos a la Dirección de Seguridad Municipal de Ayapango, Estado de México, fueron atestados al manifestar que, el jueves veintiuno de enero del dos mil veintiuno, aproximadamente a las dieciocho horas con cuarenta minutos, se encontraban realizando recorridos de seguridad y vigilancia, sobre el camino Real, en dirección a Tenango del Aire, del Barrio la Soledad, Municipio de Ayapango, Estado de México, y aproximadamente a diez metros delante de ellos, una persona del sexo masculino les solicitó el apoyo, observando que otro sujeto del sexo masculino sujetaba con ambas manos a otro sujeto, al mismo tiempo que una camioneta del servicio público, color blanco tipo urvan, se alejaba del lugar, con dirección a Tenango del Aire, indicándoles la víctima de identidad resguardada con iniciales R.H.H., que la persona que sujetaba la sujeto de las manos era su hijo de iniciales J.A.R.F., y que al sujeto que estaba agarrando, le había ido a entregar una nota, ese mismo día a las nueve horas, el cual iba acompañado de otros dos sujetos del sexo masculino, a bordo de una camioneta de transporte público, color blanco, tipo urvan, y que en dicha nota decía que le hablara por teléfono a las diez de la mañana, si no iba a levantar a alguien de su familia, que ellos eran efectivos de la familia michoacana, motivo por el cual los policías se acercaron al otro sujeto, quien dijo llamarse Ángel Córdova Tirado, el cual tenía una navaja en su mano, y en su cartera la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales decía la víctima que les había entregado, **2.-** El veintiuno de enero del dos mil veintiuno, rindieron entrevista ante el licenciado Rafael Matlalcoatl Jacal, agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de Amecameca, Estado de México, la víctima de identidad resguardada con iniciales R.R.H., y el testigo de identidad resguardada de iniciales J.A.R.F., quienes fueron acordes al manifestar que, el veintiuno de enero del dos mil veintiuno, aproximadamente a las nueve horas, la víctima R.R.H., salió de su domicilio a barrer la banqueta, cuando se acercó una camioneta tipo urvan, color blanco, del servicio público de transporte, descendiendo dos sujetos del sexo masculino, entre ellos Ángel Córdova Tirado, quien se le acercó y le entregó un sobre de papel color amarillo, que decía, que ya sabían que eran de la ruta 70, y que tenían lana, que le tenían que entrar, porque ellos eran de la familia michoacana, colocándole a la víctima de identidad resguardada R.R.H., una navaja a la altura del estómago, momento en que salió su hijo de este, de identidad resguardada con iniciales J.A.R.F., sujetos que al verlo, se subieron a la camioneta y se retiraron del lugar; por lo que, por miedo a que le hicieran daño a su familia el señor de iniciales R.R.H., juntó la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), para entregarla a los extorsionadores. Aproximadamente a las dieciocho horas con treinta y ocho minutos, del mismo día, al salir de su domicilio la víctima con iniciales R.R.H., y su hijo de iniciales J.A.R.F., se percataron como se estacionó nuevamente la camioneta tipo Urvan, bajando del asiento del copiloto Ángel Córdova Tirado, y de la parte de atrás otro sujeto del sexo masculino, quienes le pidieron el dinero acordado a la víctima de iniciales R.R.H., entregando a Ángel, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), diciéndole que tenía que comunicarse cada ocho días para que les depositara dinero, y cuando se disponían a retirarse los extorsionadores el testigo de iniciales J.A.R.F., sujetó a Ángel, quien portaba una navaja en su mano, y es cuando corre la víctima de identidad resguardada de iniciales R.R.H., para pedir auxilio, vio que se acercaba una patrulla del Municipio de Ayapango, a quien les solicitó el apoyo, y fueron quienes lograron el aseguramiento de Ángel Córdova Tirado, en virtud de que los otros dos sujetos, lograron escapar a bordo de la camioneta tipo urvan y darse a la fuga, **3.-** Derivado de lo anterior, el veintidós de enero del dos mil veintiuno, la policía de investigación CYNTHIA ITZEL PAEZ PÉREZ, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió informe respecto a la investigación encomendada por el agente del Ministerio Público, en el que se advierte que, al realizar recorrido por la calle del Castillo, barrio de Atenco, Municipio de Amecameca, Estado de México, localizó estacionada y abandonada la camioneta marca Nissan, tipo Urvan, color blanca, vidrios polarizados, placas de circulación 958792J del Estado de México, y al cerciorarse que se trataba del vehículo referido por las víctimas, como el mismo que utilizaran los extorsionadores, para cometer el hecho ilícito, por lo que realizó el aseguramiento y traslado de dicho vehículo a la representación social de Amecameca, Estado de México, **4.-** Asimismo, el veintidós de enero del dos mil veintiuno, la elemento de la policía de investigación Cynthia Itzel Páez Pérez, adscrita al grupo de la Policía de Investigación en el Centro de Justicia de Amecameca, Estado de México, realizó la inspección de vehículo marca Nissan, tipo Urvan, placas de circulación 958792J del servicio público del Estado de México, y en el área de la cabina, al interior de los asientos delanteros observó una hoja blanca con el mensaje que decía "...Señor Luis Pérez es el primer llamado o voy a levantar a alguien de su familia, sabemos que vende quesos y tiene muchas cremerías nosotros lo vamos a cuidar, llame a las 11:00 o le matamos a sus hijas y personal...", **5.-** El veintidós de enero del dos mil veintiuno, se hizo constar que, la elemento de la policía de investigación Cynthia Itzel Páez Pérez, recibió una llamada telefónica de su compañero Ángel Olivares Moreno, adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, quien le informaba que habían puesto a disposición del agente del Ministerio Público de Chalco, Estado de México, a LUIS ÁNGEL TAMARIZ PÉREZ y EDGAR HUGO SÁNCHEZ MORA, por su probable participación en la comisión del hecho delictuoso de robo con violencia, cometido en agravio de María Guadalupe Vázquez Rodríguez, bajo el número de carpeta CHA/AME/AMC/009/016178/21/01, quienes coincidían con la media filiación proporcionada por las víctimas de identidad reservada con iniciales R.H.H. y J.A.R.F., **6.-** Bajo ese contexto, se desprende de la carpeta de investigación CHA/AME/CHA/020/016793/21/01, la entrevista de ÁNGEL MORENO OLÍVARES Y RODRIGO FRANCO CABALLERO y MAGDALENA PELAEZ SANTIAGO, elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscritos a la Fiscalía Regional de Amecameca, Estado de México, de fecha veintidós de enero del dos mil veintiuno, rendida ante el licenciado Antonio de Jesús Álvarez Ramírez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, quienes son acordes en manifestar que, el veintidós de enero del dos mil veintiuno, aproximadamente a las trece horas con siete minutos, se encontraban realizando recorridos de seguridad, cuando, al circular sobre la calle Santiago con dirección a la calle Francisco Javier Mina, del Municipio de Chalco, Estado de México, la víctima María Guadalupe Vázquez Rodríguez, les solicitó el auxilio, en virtud de que momentos antes, unos sujetos que iban a bordo de un vehículo tipo taxi de la ciudad de México, le habían robado la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual aún podían ver, por lo que, al darles alcance, la C. María Guadalupe, los reconoció como los mismos que la habían despojado de su dinero, logrando el aseguramiento de EDGAR HUGO SÁNCHEZ MORA, quien traía el dinero que había sido robado y, LUIS ÁNGEL TAMARIZ PÉREZ, a quien se le encontró un arma de fuego, **7.-** El veintidós de enero del dos mil veintiuno, la víctima MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, denunció ante el licenciado Antonio de Jesús Álvarez Ramírez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, que, aproximadamente a las doce horas con treinta minutos, acudió a la institución bancaria BBVA, ubicada en el centro del Municipio de Chalco, Estado de México, al salir del banco y caminar sobre la calle Francisco Javier Mina, del mismo municipio se le acercó un vehículo tipo taxi, bajándose Edgar Hugo Sánchez Mora, quien

era el conductor, preguntando por una calle, percatándose en ese momento que bajó de la parte trasera otro sujeto con una arma de fuego en la mano, poniéndosela en el abdomen, desapoderándola de la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), dinero que había sacado del banco, y al momento en que los sujetos pretendían huir a bordo de dicho vehículo se percató que venían unos policías a quienes les pidió el auxilio, **8.-** El seis de abril del dos mil veintiuno, el licenciado Rafael Matlalcoatl Jacal, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Amecameca, Estado de México, a través de oficio número 175/2021, informó a esta Unidad que, el veintisiete de enero del dos mil veintiuno, el licenciado Juan Ramón Cerrillos Hernández, Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, dictó auto de vinculación a proceso en contra de LUIS ÁNGEL TAMARIZ PÉREZ, EDGAR HUGO SÁNCHEZ MORA y ÁNGEL CORDOVA TIRADO, dictando como medida cautelar la de prisión preventiva oficiosa, derivado de la carpeta administrativa 37/2021, **9.-** El cuatro de marzo del dos mil veintidós, acudió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, ROBERTO QUIROZ DÍAZ, representante legal de la empresa denominada Transportes Chalco 36 S.A. de C.V., a manifestar que, el vehículo marca Nissan, tipo Urvan, placas de circulación 958792J, de acuerdo a la documentación que obra en sus expedientes, se encuentra registrado a favor de JAIME GONZÁLEZ GONZÁLEZ, aclarando que éste es el dueño del vehículo; por lo que, la empresa no tiene nada que ver con dicha unidad o los trabajadores de ésta, **10.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de JAIME GONZÁLEZ GONZÁLEZ, de acuerdo con oficio DRETP/22000007020000L/2022/01670, de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, suscrito y firmado por L.P.T. ENRIQUE ZAIR RODRÍGUEZ BERNAL, director del Registro Estatal del Transporte Público, **11.-** El veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, JAIME GONZÁLEZ GONZÁLEZ, acudió a la Unidad Especializada, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo materia de la presente litis, exhibiendo para ello, factura número 34185, expedida por Imperio Automotriz de Oriente S.A. de C.V., (NISSAN), de fecha treinta de abril del dos mil ocho, expedida a favor de González González Gregorio, respecto del vehículo camioneta marca nissan, motor QR25522878, misma que exhibe con la finalidad de acreditar únicamente el motor que actualmente cuenta el vehículo materia de la litis; así como factura número 41605, expedida por Imperio Automotriz de Oriente S.A. de C.V., (NISSAN), de fecha veinticuatro de marzo del dos mil nueve, a favor de Vallarta Robles Araceli, por la cantidad de \$222,770 (doscientos veintidós mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.), que ampara el vehículo de la MARCA NISSAN, TIPO CAMIONETA, 4 PUERTAS, AÑO 2008, SERIE JN6GE52S38X000375, la cual cuenta con diversos endosos al reverso, siendo el último a favor de Jaime González González, de fecha quince de febrero del dos mil catorce, **12.-** El veintidós de enero del dos mil veintiuno, la policía de investigación CYNTHIA ITZEL PAEZ PÉREZ, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió el estudio socioeconómico, realizado a Ángel Córdova Tirado, en el que se desprende que éste tenía una antigüedad de dos años como chofer en la ruta 36, **13.-** El demandado JAIME GONZÁLEZ GONZÁLEZ, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita del vehículo afecto. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del bien mueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.** Que sean bienes de carácter patrimonial; se trata del VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO URVAN, PANEL 4 PUERTAS, MODELO 2008, MOTOR QR25522878, SERIE JN6GE52S38X000375, PLACAS DE CIRCULACIÓN 958792J DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, propiedad del demandado JAIME GONZÁLEZ GONZÁLEZ, lo que se acreditara en su momento procesal oportuno, **2.** Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, lo que quedará evidenciado durante la secuela procesal, pues el demandado no acreditará la procedencia lícita del bien registrado a su favor; elemento que de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo del demandado, **3.** Que los bienes de los cuales se solicite su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos, entre otros, de EXTORSIÓN, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación CHA/AME/CHA/009/016178/21/01, iniciada por el licenciado Rafael Matlalcoatl Jacal, agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de Amecameca. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES**, **1.** Se ratifique el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO URVAN, PANEL 4 PUERTAS, MODELO 2008, MOTOR QR25522878, SERIE JN6GE52S38X000375, PLACAS DE CIRCULACIÓN 958792J DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, con el fin de garantizar la conservación de dicho bien y evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, **2.** Gire oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, a fin que el mismo, sea transferido para su administración. Haciéndole saber a JAIME GONZÁLEZ GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO REGISTRAL DEL BIEN MUEBLE ADELANTE PRECISADO, Y DE QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑOS (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que cuenta con un plazo de 30 treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; así también se les previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo la subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2457.- 24, 25 y 26 abril.

JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, MEXICO E D I C T O

FECHA DE EXPEDICIÓN TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES.

LA LICENCIADA M. EN D. MARIA ANTONIETA HERNANDEZ JUAREZ, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN AUTO DE FECHA VEINTISEIS Y VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1201/2018 RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR BLANCA CELIA GUERRERO RABADAN, EN CONTRA DE OSCAR VILLANUEVA BRISEÑO, con fundamento en el artículo 1.2, 1.134, 1.135, 2.229, 2.230, 2.231, 2.232 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a la resolución de adjudicación emitida por la Sala Familiar Regional de este Distrito

Judicial, de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se señalan las diez horas (10:00) del día NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023), para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Paseo del Tepozán Sur, número 238, en el Barrio de San Juan Tequixquiapan, Estado de Querétaro, Superficie de 250 m2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), en la cantidad de \$2,394,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), en atención al peritaje rendido en el sumario por el Arquitecto MARTÍN SÁNCHEZ GONZÁLEZ y se convoca postores.

En tal virtud, con apoyo a lo establecido en el artículo 2.234 del Código Procesal Civil, mediante los edictos correspondientes, anúnciense la venta del inmueble señalado en el párrafo que antecede, por una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, en algún periódico de amplia difusión nacional, así como en la tabla de avisos de este Juzgado del lugar donde se encuentra el inmueble a remate.

En virtud que el inmueble se encuentra ubicado en el Estado de Querétaro, líbrese atento exhorto al Juez Competente de lo Familiar en ese lugar, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, fije en la tabla de avisos de ese Tribunal, el edicto que anuncia el remate del bien materia de liquidación, quedando a disposición de los interesados, previa elaboración para que lo diligencien.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA LA MTRA. EN DERECHO MARÍA ANTONIETA HERNÁNDEZ JUÁREZ, JUEZA DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, QUIÉN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO, LICENCIADO HUGO LUIS ROJAS PÉREZ, QUIEN FIRMA Y DA FE.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. HUGO LUIS ROJAS PÉREZ.-RÚBRICA.

2506.- 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1830/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por OSCAR ALVAREZ MARTÍNEZ a SILVIA ROSALES HERNÁNDEZ, se tuvo por radicado el citado procedimiento ante este Juzgado, en el que fundo su solicitud en los siguientes hechos: 1) En fecha veintisiete (27) de abril de dos mil diecinueve (2019) contrajo matrimonio, con la hoy desaparecida SILVIA ROSALES HERNÁNDEZ, ante el Oficial 0001 del Registro Civil de Zapopan, Jalisco, México, 2) Una vez casados establecieron nuestro domicilio conyugal en la localidad de San Juan de las Manzanas, del Municipio de Ixtlahuaca, México, 3) Durante su matrimonio no procrearon a hijo alguno, 4) El último domicilio del que se tuvo conocimiento fue el ubicado en la comunidad de San Juan de las Manzanas, del Municipio de Ixtlahuaca, México.

Al ignorar su domicilio de SILVIA ROSALES HERNÁNDEZ y al no ser posible su localización hágase la notificación mediante edictos los cuales se publicarán en un periódico de mayor circulación en ésta Ciudad, en el Boletín Judicial y Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, fijándose en la puerta del Tribunal copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a desahogar la vista ordenada mediante proveído de once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

2507.- 26 abril, 8 y 18 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO NÚMERO F/253936, en contra de SANTOS JOSÉ JAIMEZ MARTÍNEZ, expediente número 305/2019, el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dicto en proveído de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, que en su parte conducente dice: [...] con sustento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, reformado el diez de septiembre de dos mil nueve, se procede a sacar a REMATE en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito aquí controvertido, ubicado en: CASA EN CONDOMINIO, VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "D" DE LA AVENIDA REAL DE SAN JACINTO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 8 DE LA MANZANA 22, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL, PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTIN", EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE DESCRIBEN EN LOS PROPIOS AUTOS; para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS

MIL VEINTITRES, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por una sola ocasión, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la de remate CINCO DÍAS HÁBILES, en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico DIARIO IMAGEN, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio obtenido del avalúo rendido primero en tiempo, y que corre agregado a los presentes autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 de la invocada ley procesal para ser admitidos como tales, en virtud de que el inmueble objeto de subasta, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 105 y 109 de la precitada ley adjetiva, GÍRESE ATENTO EXHORTO con los Insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos en la periodicidad indicada, en los sitios o medios que para el caso de remates establezca su legislación procesal local; se otorga al C. Juez exhortado plenitud de jurisdicción para su encomienda, practicando cuantas diligencias sean necesarias para lo que le es lo solicitado.

Ciudad de México, a 13 de marzo del 2023.- El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Enrique Hernández Cruz.-Rúbrica.

Para su publicación por una sola ocasión, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la de remate CINCO DÍAS HÁBILES, en: Los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico DIARIO IMAGEN.
2508.- 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha a veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente 31662/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por PANIAGUA CARRASCO JOSE GUADALUPE en contra de FRUCTOSO RIOS RAZO, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada FRUCTUOSO RIOS RAZO haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada de que ha operado en mi favor la USUCAPION sobre el inmueble que he venido detentando desde hace más de 35 años, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que se encuentra ubicado en CALLE SUR 54, MANZANA 72, LOTE 29, PRIMERA SECCIÓN, DE LA COLONIA CONJUNTO, NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, C.P. 55130, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. b) LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA DE QUE DECLARE PROCEDENTE LA USUCAPIÓN DEL PRESENTE JUICIO A FAVOR DEL SUSCRITO, ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ODENANDO LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCION QUE EXISTE EN FAVOR DEL DEMANDADO FRUCTOSO RIOS RAZO, en sus archivos en la PARTIDA No. 798, DEL VOLUMEN 389, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE MAYO DE 1979, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, c) Por el pago de los gastos y costas que el presente juicio genere, ya que como se desprende los mismos han sido ocasionados por el demandado. En fecha diez de enero del año de mil novecientos ochenta y tres, el suscrito celebó contrato de compraventa con el demandado FRUCTUOSO RIOS RAZO, respecto del bien inmueble materia de controversia, en dicho contrato se precisó el precio total de la compra del referido que era la cantidad de \$16,000.00 dicha cantidad fue liquidada de la siguiente manera, \$8,000.00 a la firma del contrato y la cantidad restante los \$8,000.00 fue cubierta en cuatro pagos mensuales y consecutivos por la cantidad de \$2,000.00 aclarando a su señoría que el suscrito liquidó en su totalidad la cantidad del precio convenido, desde el mes de enero del año de mil novecientos ochenta y tres y hasta la fecha he venido detentando la posesión física y material de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario del bien inmueble materia de controversia, por lo tanto emplácese por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado.

Se expide el presente el día catorce de abril del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2509.- 26 abril, 8 y 18 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar. INMOBILIARIA ALETSE S.A. DE C.V. TAMBIÉN CONOCIDA COMO INMOBILIARIA ALETSE S.A.

Por auto del veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente 656/2021, se admitió a trámite el juicio relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por LUIS MIGUEL LARA REBOLLEDO en contra de INMOBILIARIA ALETSE S.A. DE C.V. TAMBIÉN CONOCIDA COMO INMOBILIARIA ALETSE S.A., respecto de la CASA UBICADA EN CALLE NORTE 2, LOTE 10 DE LA MANZANA 10, VIVIENDA CASA 3, COLONIA UNIDAD HOMEX, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 94.30 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE 10.25 metros con lote 9; Al SUR 10.25 metros con lote 11; Al ORIENTE: 9.20 metros con lote 13 y Al PONIENTE 9.20 metros con CALLE 2, VIA PÚBLICA DE SU UBICACIÓN.

Mediante proveído del trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023), se tuvo a INMOBILIARIA ALETSE S.A. DE C.V., como TAMBIÉN CONOCIDA COMO INMOBILIARIA ALETSE S.A.

Substancialmente expresó que:

El trece (13) de enero del dos mil diez (2010) celebró contrato de compraventa la demandada y por eso, desde ese día, tiene la posesión del inmueble que mantiene en concepto de propietaria de buena fe, de forma pacífica, continua y pública.

Por lo que en ese sentido y al estimar haber cumplido las condiciones que establece la ley, recurre en esta vía.

Por lo anterior en términos se ordenó el emplazamiento de la demandada por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide para su publicación a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del dos mil diecinueve (2019). Doy fe.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: treinta (30) de junio y trece (13) de diciembre del dos mil veintidós (2022) y trece de enero del dos mil veintitrés (2023).- Expedido por la M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS, Secretario de Acuerdos, el treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2510.- 26 abril, 8 y 18 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente 328/19, relativo al Juicio Ordinario civil, promovido por ALFREDO, EVA, ARTURO, IRMA BEATRIZ y JAIME de apellidos GORDILLO LÓPEZ, en contra de ROGELIO GORDILLO LÓPEZ, la Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mediante auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se señalaron las DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, en el presente proceso, respecto de los siguientes inmuebles: 1.- Inmueble ubicado en Avenida Nezahualcóyotl 412 Oriente, Colonia San Sebastián, Toluca, México. 2.- El restante 49.51% correspondiente a 198.22 metros cuadrados de terreno y en un 53.37% que son 410.31 metros cuadrados de construcción, del inmueble identificado con el número 104, de la Avenida José María Pino Suárez Norte, en Toluca, México, el cual se encuentra debidamente identificado en líneas color azul en los planos arquitectónicos Proyecto Subdivisión de Predio Zona 2. 3.- Inmueble ubicado en la calle de Sor Juana Inés de la Cruz número 44, actualmente 308, Toluca, México. 4.- Inmueble ubicado en la calle José María Heredia número 111, Colonia Centro, Toluca, México.

Bienes que fueron valuados en las siguientes cantidades, por el perito designado en el presente sumario de la siguiente manera: a) \$9,562,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del primer inmueble mencionado. b) Por lo que hace al segundo inmueble en \$5,902,000.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.). c) Para el tercero en \$8,277,000.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.). d) En cuanto al último inmueble en \$7,620,000.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Anúnciese la venta legal de los inmuebles mediante edictos que se publiquen en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda.

Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja o cheque certificado, ello en razón del monto señalado y por seguridad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2511.- 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ERIKA MEJÍA GARCÍA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1170/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del terreno urbano denominado "DURAZNOTITLA", ubicado en Calle Guadalupe, número cuatro 04, de la Comunidad de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 07 de mayo de 2015, adquirió por contrato de donación celebrado con Miguel Mejía, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.70 metros, colinda con Vicente Aguilar Mejía; AL SUR: 27.40 metros, colinda con Calle Guadalupe; AL ORIENTE: 23.90 metros, colinda con Antonio Aguilar Mejía, y AL PONIENTE: en dos líneas, la primera de 12.25 metros, colinda con Rodrigo Aguilar Mejía y la segunda de 32.10 metros, colinda actualmente con Raúl Reyes Mejía; con una superficie aproximada de 698.04 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO 18 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

2514.- 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Quien o quienes se ostenten, comporten como dueños, o acrediten tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio. Por medio del presente y en cumplimiento al ordenado en auto de fecha doce de enero del dos mil veintitrés, se hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente 14/2022 de EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por licenciados EVELYN SOLANO CRUZ ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS, en contra de MA. LUCILA BALTAZAR CRUZ y/o MARÍA LUCILA BALTAZAR CRUZ, por lo que se ordena notificar mediante edictos a QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEEN COMO DUEÑOS, O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación **a)** LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en Cerrada de Lázaro Cárdenas, manzana 5, lote 12, colonia Alfonso López Mateos, Municipio de Los Reyes la Paz, Estado de México, de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, así como con el oficio PMLP/2859/10/07/2019, de diez de julio de dos mil diecinueve, suscrito por la Presidenta Municipal Constitucional de la Paz, Estado de México; también conocido como Lázaro Cárdenas, sin número, en el polígono Izcalli Chimalpa, Municipio de la Paz, Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial de nueve de agosto de dos mil veintidós, en materia de Topografía, suscrito por Carlos Javier Robles Córdova, perito adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **b)** La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **c)** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **d)** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **e)** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. **f)** El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble carece de antecedentes registrales. Quedando bajo los siguientes hechos: **1.** El veintidós de marzo de dos mil dieciséis, el C. Francisco Javier Rodríguez Molina, acudió ante el licenciado Juan Pérez Pérez, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros, Zona Oriente, a denunciar el Secuestro de su hijo víctima de identidad reservada de iniciales E.R.P., hecho que dio inicio a la carpeta de investigación 625590840018515; **2.** El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, el C. Francisco Javier Rodríguez Molina, padre de la víctima, realizó la entrega del rescate por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), en compañía de los oficiales FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLACHE, IVÁN TREJO LÓPEZ, RAÚL RAYÓN SIGÜENZA, Y JOSÉ LUIS URTIZ CASIAS, quienes lograron la detención de ALAN ULISES MÁRQUEZ GALINDO Y ALEJANDRO HERNÁNDEZ CARLOS, y la liberación de la víctima de identidad reservada de iniciales E.R.P., quien se encontraba en el interior del inmueble materia de la Litis; lo anterior se acredita con la entrevista de los elementos antes mencionados, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, ante el licenciado Juan Pérez Pérez, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente; **3.** El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, ante el licenciado Juan Pérez Pérez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la víctima de identidad reservada de iniciales E.R.P., manifestó que su amigo ALEJANDRO HERNÁNDEZ CARLOS, con engaños lo llevó a una supuesta fiesta en un inmueble ubicado en Los Reyes La Paz, el cual sirvió como casa de seguridad; **4.** El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, decretó el aseguramiento del

inmueble materia de la litis, **5.** El veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, fue ejecutada la orden de cateo 23/2016, autorizada por el Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, solicitada por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente; en el inmueble ubicado en calle Cerrada de Lázaro Cárdenas, manzana 5, lote 12, colonia Adolfo López Mateos, Municipio de Los Reyes la Paz, Estado de México; **6.** La C. María Lucila Baltazar Cruz y/o Ma. Lucila Baltazar Cruz, exhibió escrito ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros, Zona Oriente, en el que refiere ser propietaria del inmueble materia de la litis, acreditando dicha propiedad con un convenio privado de cesión de derechos, de fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en donde aparece como cedente el C. Alejandro Aurelio Rico Maya, y como cesionaria María Lucila Baltazar Cruz, así como con los recibos de pago de impuesto predial de los años 1994, 1995 y 1996; documentos que exhibió en copia simple, ratificando su escrito en entrevista ante agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, el veintiuno de abril de dos mil dieciséis. **7.** El trece de septiembre de dos mil diecisiete, el D. en D. César Bulmaro Díaz Morán, Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, dictó sentencia condenatoria dentro de la causa penal 443/2016, en contra de ALAN ULISES MÁRQUEZ GALINDO Y ALEJANDRO HERNÁNDEZ CARLOS, por el delito de SECUESTRO, en agravio de la víctima identificada con las iniciales E.R.P, por lo que no existe lugar a dudas respecto a que el inmueble se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de Secuestro, toda vez que sirvió como instrumento del delito; **8.** El diez de julio de dos mil diecinueve, a través de oficio PMLP/2859/10/07/2019, la licenciada Feliciano Olga Medina Serrano, Presidenta Municipal de la Paz, Estado de México, informo que la propietaria del inmueble es la C. María Lucila Baltazar Cruz y/o Ma. Lucila Baltazar Cruz; **9.** El veintinueve de julio de dos mil diecinueve, acudió ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, la María Lucila Baltazar Cruz y/o Ma. Lucila Baltazar Cruz quien refirió ser la propietaria del inmueble ubicado en calle Cerrada de Lázaro Cárdenas, manzana 5, lote 12, colonia Adolfo López Mateos, Municipio de Los Reyes la Paz, Estado de México, el cual adquirió el catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, vendiéndole el C. Alejandro Aurelio Rico Maya; **10.** El inmueble No se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco, Estado de México; **11.** El inmueble se encuentra plenamente identificado, de acuerdo con la pericial en materia de Topografía, de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito por CARLOS JAVIER ROBLES CORDOVA, perito adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Región Texcoco- Ecatepec, Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **12.** En concordancia con los hechos anteriores, el ocho de diciembre de dos mil veinte, Julio César Flores Ruiz, Policía de Investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de investigación respecto del inmueble, manifestando que la propietaria es María Lucila Baltazar Cruz y/o..., que al momento de haberse asegurado el inmueble lo estaban ocupando una pareja joven, posiblemente familiares de la propietaria. **13.** Asimismo el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado informo que no se localizó registro de la C. Ma. Lucila Baltazar Cruz y/o María Lucila Baltazar Cruz; **14.** El Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que María Lucila Baltazar Cruz y/o Lucila Baltazar Cruz, cuenta con un alta del siete de noviembre de mil novecientos noventa y con una baja del ocho de enero de mil novecientos noventa y uno. **15.** El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el que informa que la C. Ma. Lucila Baltazar Cruz y/o María Lucila Baltazar Cruz, contó como fecha de ingreso del primero de octubre de dos mil nueve y como fecha de baja el doce de octubre de dos mil diez. Hechos que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública, ya que no es afecto al uso general o al servicio público, ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a nombre de Ma. Lucila Baltazar Cruz y/o María Lucila Baltazar Cruz. **2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que el demandado no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I y II de la Ley Nacional De Extinción de Dominio, aunado a que el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito. **3. Y se encuentren relacionados con la investigación de hechos ilícitos de secuestro**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, toda vez que, dentro de la superficie del inmueble afecto, fue usado en el evento delictivo de secuestro, como se desprende de la sentencia condenatoria de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por el D. en D. César Bulmaro Díaz Morán, Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, dentro de la causa penal 443/2016, en contra de ALAN ULISES MÁRQUEZ GALINDO Y ALEJANDRO HERNÁNDEZ CARLOS, por el delito de SECUESTRO. Medida Provisional a Solicitar. La anotación preventiva de la demanda en la clave catastral 0860155702, por lo que pido atentamente se gire para tal efecto, el oficio correspondiente a Catastro del Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, lo anterior en términos de los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES**. A efecto de preservar el estado en que se encuentra el bien inmueble objeto del presente juicio, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar las siguientes medidas cautelares en **VÍA INCIDENTAL: 1. EL ASEGURAMIENTO** del inmueble del inmueble ubicado en Cerrada de Lázaro Cárdenas, manzana 5, lote 12, colonia Alfonso López Mateos, Municipio de Los Reyes la Paz, Estado de México. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo a Catastro del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- DOY FE.- DADO EN TEXCOCO MÉXICO VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO (24) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2518.- 26, 27 y 28 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUADALUPE GALICIA MARTINEZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 712/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "IXQUITLAN" ubicado en CAMINO A METEPEC, S/N, EN SAN SEBASTIAN XOLALPAN, C.P. 55840, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha catorce (14) de enero del año dos mil catorce (2014), lo adquirió mediante contrato de Compraventa del C. CARLOS GALICIA VALLADARES, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 23.43 Metros y colinda con CAMINO A METEPEC.

AL SUR.- 23.60 Metros y colinda con ANA ADRIANA GALICIA MARTINEZ.

AL ORIENTE.- 80.15 Metros y colinda con OBDULIO GALICIA VALLADARES.

AL PONIENTE.- 78.48 Metros y colinda con LETICIA GALICIA MARTINEZ, con una superficie de total aproximada de 1,861.00 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

2523.- 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 542/2022, relativo a la Vía ORDINARIO CIVIL (SOBRE USUCAPIÓN) promovido por SANTIAGO ROSALES en contra de ELOY ROSAS PÉREZ demandando lo siguiente: PRESTACIONES: A) La Usucapión de una fracción del inmueble ubicado en la Colonia Francisco I Madero 4o Sección ", Municipio de Nicolás Romero, Estado de México ubicado en Cerrada Miguel de Rosa S/N, y/o Cuarta Cerrada de Miguel de la Rosa S/N, Y/O Cuarta Cerrada Las Rosas S/N, Colonia Francisco I Madero, primera sección, Municipio de Nicolás Estado de México; el cual se identifica como Lote No. 5, Manzana: 1, tiene una superficie de: 253.50 MTS.2, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 25.35 MTS., CON LOTE No. 6; AL SUR: 25.35 MTS., CON LOTE No. 4; AL ORIENTE: 10.00 MTS., CON LOTE No. 12; AL PONIENTE: 10.00 MTS., CON CERRADA LAS ROSAS. B) B) Se declare que el suscrito se ha convertido en legítimo propietario de la fracción del inmueble en cuestión. HECHOS: 1.- En fecha 14 de abril del año 1984, el suscrito celebró con el SR. ELOY ROSAS PEREZ contrato de Compra-venta, con respecto de una fracción del inmueble ubicado en Colonia Francisco I Madero 4o Sección ", ubicado actualmente en la Cerrada Miguel de la Rosa S/Número, Y/o Cuarta Cerrada de Miguel de Rosa S/N, Y/o Cuarta Cerrada Las Rosas S/N, Colonia Francisco I Madero, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; 2.- Dicha adquisición fue a título de dueño y he venido ejerciendo diversos actos de dominio en el inmueble; 3.- Desde el día 14 de abril del año de 1984, he venido poseyendo el inmueble en forma: pacífica, continua, pública, de buena fe, y sobre todo en concepto de propietario, por ello, es procedente se declare que me he convertido legítimo propietario de la fracción del inmueble antes mencionado; 4.- Solicito a su Señoría se declare por sentencia ejecutoriada que me he convertido legítimo propietario del inmueble; 5.- La fracción del inmueble se encuentra inscrito, a favor del demandado: SR. ELOY ROSAS PEREZ, bajo el Folio Real Electrónico: 00268711, y la partida No. 1195, Volumen: 774, Libro: 1, Sección: primera.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a ELOY ROSAS PÉREZ, y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2526.- 26 abril, 8 y 18 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 108/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por IVONNE GONZÁLEZ VERA en contra de LIDIA VERA Y CONTRERAS, también conocida como LIDIA VERA CONTRERAS y DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A. (DUMSA), reclamando las siguientes prestaciones: I.- La declaración Judicial en sentencia definitiva que ha operado a favor de la actora respecto de la posesión que tiene y disfruta sobre el inmueble motivo del presente juicio, consistente en la Casa Número uno de la Calle de Tequixquiatic, construida sobre el lote tres, de la manzana noventa y cuatro, del Fraccionamiento Lomas de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con superficie de CIENTO VEINTE METROS, CERO CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, y las medidas y linderos siguientes: AL NOROESTE, en 17.15 metros, con lote uno. AL SUROESTE, en 7.00 metros, con lote dos. AL SURESTE, en 17.15 metros, con lote cinco. AL NORESTE, en 7.00 metros, con Calle Tequixquiatic; II.- Como consecuencia, se inscriba a favor de la parte actora en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, la sentencia que se dicte en este juicio a fin de que la misma le sirva de título de propiedad; III.- Se tengan por purgados todos y cada uno de los vicios, en cuanto a su forma, del contrato de compraventa que es la causa generadora de la posesión y en términos del artículo 216 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; IV.- El pago de gastos y costas judiciales que, en su caso, genere el presente juicio hasta su total solución. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- INMUEBLE OBJETO DEL JUICIO. El inmueble motivo del presente juicio lo constituye la Casa Número uno de la Calle de Tequixquiatic, construida sobre el lote tres, de la manzana noventa y cuatro, del Fraccionamiento Lomas de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos antes descritos; 2.- INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE. El expresado inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00160934, a nombre de la parte codemandada, "Desarrollo Urbano de México", S.A., circunstancia que acredita en términos de la certificación que acompaña al presente escrito; 3.- CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN. En fecha nueve de noviembre del dos mil diez, estando en el inmueble motivo del presente juicio, siendo las once horas, la hoy demandada, en su calidad de vendedora, y la actora, en su calidad de compradora, celebraron un contrato privado de compraventa, respecto del inmueble objeto del presente juicio, pactándose como precio la cantidad de Quinientos mil pesos, siendo dicho acto jurídico la causa generadora de su legítima posesión, encontrándose plenamente facultada la parte demandada para transmitir a su favor dicho inmueble, en virtud de que lo había adquirido por venta que hizo a su favor "Desarrollo Urbano de México", S.A., circunstancia, que acredita en términos del certificado de inscripción y EL RECIBO FINIQUITO de fecha mayo de mil novecientos ochenta y seis que extiende "Desarrollo Urbano de México", S.A., a favor de Lidia Vera Contreras, en relación al inmueble motivo del presente juicio; EL RECIBO DE DINERO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN, que extiende "Desarrollo Urbano de México", S.A., a favor de Lidia Vera Contreras, referente al inmueble motivo del presente juicio, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y cinco; EL RECIBO DE DINERO POR CONCEPTO DE GASTOS DE ESCRITURACION, NOTARIALES, que extiende "Desarrollo Urbano de México", S.A., a favor de Lidia Vera Contreras, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y cinco; 4.- ELEMENTOS ESENCIALES DE LA, PRESENTE ACCIÓN. En la referida fecha, es decir el nueve de noviembre del dos mil diez, siendo las doce horas, ante varias personas, la parte demandada física puso en posesión a la actora sobre el inmueble motivo de este juicio, poseyéndolo desde entonces de buena fe, como se desprende del contrato privado de compraventa, cuya parte demandada le transmitió la propiedad; en calidad de propietaria, como se acredita con el respectivo contrato traslativo de dominio, actos de dominio que les consta de manera objetiva y directa, a varios vecinos, reconociendo a la parte actora como la propietaria en sentido económico; en forma pública, ya que los vecinos reconocen a la externante como la dueña del mismo bien motivo de este juicio; en forma pacífica, toda vez que nadie le ha molestado en la posesión que disfruta sobre el mismo bien; y en forma continua, en virtud de que jamás ha abandonado el referido inmueble desde el preciso momento en que le pusieron en posesión y lo adquirió, esto es desde el nueve de noviembre del dos mil diez. Habiendo realizado el pago de impuestos de traslado de dominio y el impuesto predial, así como la ampliación, así como la terminación y remodelación a la misma casa; 5.- EXENCIÓN DEL ISR. Por último, en virtud de que la actora, carece de su título público de la propiedad y dada la imperiosa necesidad de obtenerlo, es por esa razón que se acude en la presente vía a fin de purgar vicios, en cuanto a su forma, de su contrato privada de compraventa de fecha nueve de noviembre del dos mil diez, en términos del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se declare en sentencia definitiva la procedencia de la presente acción y misma que le sirva de título de propiedad por haberse consumado la usucapión a su favor.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la demandada DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A. (DUMSA), por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial en términos de lo dispuso por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día catorce de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2527.- 26 abril, 8 y 18 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCIINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 322/2023, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por SERGIO FRANCO MAASS, por su propio derecho, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en calle Insurgentes sin número, en la jurisdicción del Barrio de Santa María, en el Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 25.84 metros colinda con la capilla de Santa María, Al Sur: 27.48 metros colinda con paso de servidumbre, Al Oriente: 22.60 metros antes colindaba con Alfredo Coatzin Rodríguez y ahora colinda con Ma. Cristina Coatzin Poblete, Al Poniente: 17.12 metros con propiedad de Sergio Franco Maass, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 465.42 METROS CUADRADOS M2 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS CENTÍMETROS, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberse obtenido mediante contrato de compraventa con el C. Alfredo Coatzin Rodríguez; en fecha dos de septiembre del año dos mil once, y que por proveído de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil veintitrés.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

2528.- 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SERVICIOS CORPORATIVOS INSURGENTES, S.A. DE C.V. en contra de JULIO ALEJANDRO GARCIA MARTINEZ y MARIBEL GARCIA MARTINEZ expediente número 232/2002, el C. Juez Décimo Noveno Civil del Proceso Escrito, dictó diversos proveídos, que en lo conducente dicen:

Ciudad de México, a quince de marzo del año dos mil veintitrés... para que tenga lugar la Audiencia de Remate en Primera Almoneda y en Pública Subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VENTITRÉS, debiéndose preparar la misma conforme al auto de fecha diecinueve de agosto del dos mil veintidós, con la salvedad de que el precio de avalúo para el remate es la cantidad de \$3'700,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Ciudad de México, a diecinueve de agosto del año dos mil veintidós. con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y EN PUBLICA SUBASTA del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado como: CASA MARCADA CON EL NUMERO 116, UBICADO EN CALLE LA GRAN VIA MANZANA 33 LOTE 67 COLONIA RESIDENCIAL EL DORADO MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.... y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y para participar en el remate como postor deben los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese a postores.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. PORFIRIO GUTIERREZ CORSI.-RÚBRICA.

Para su publicación en el LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y PERIÓDICO "LA RAZÓN" por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate.

2529.- 26 abril y 9 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VIRIDIANA NATALY ALCANTARA RESENDIZ, promueve ante este juzgado por su propio derecho en el expediente número 1141/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE CONOCIDO COMO "EL CORNEJAL", UBICADO EN BARRIO ANAL, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE PROGRESIVO NUMERO 8, UBICADO EN EL BARRIO ANALCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO TAMBIEN COMO PREDIO CONOCIDO COMO EL CORNEJAL, UBICADO EN BARRIO ANAL, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, PREDIO QUE ACTUALMENTE SE CONOCE COMO CALLE PROGRESO NUMERO 8, BARRIO ANALCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 12.13 METROS CUADRADOS Y LA SEGUNDA DE 12.32 METROS CUADRADOS Y LINDA CON SALIM KARSHAM.

AL SUR EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 4.78 METROS CUADRADOS Y LA SEGUNDA DE 36.65 METROS CUADRADOS Y LINDA CON ZANJA REGADORA.

AL ORIENTE: 26.08 METROS CUADRADOS Y LINDA CON CALLE PROGRESO.

AL PONIENTE: 23.55 METROS CUADRADOS Y LINDA CON JESUS DOMINGUEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 777.75 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitres (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

2530.- 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 423/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

RODRIGO ACUÑA ISLAS promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL POR INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TLANACAXTLA" ubicado en: CAMINO A LA CAPILLA VIEJA, BARRIO LA ASUNCION, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAXTOC, ESTADO DE MEXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 58.00 CINCUENTA Y OCHO METROS Y LINDA CON FIDEL CASTAÑEDA RAMIREZ; AL SUR: 58.50 CINCUENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS Y LINDA CON NORMA ODETTE GARCIA LEAL; AL ORIENTE: 17.00 DIECISIETE METROS Y LINDA CON CAMINO A LA CAPILLA VIEJA; AL PONIENTE: 17.00 DIECISIETE METROS Y LINDA CON JOSE CARMEN VARGAS CUIEL, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 990.25 (NOVECIENTOS NOVENTA PUNTO VEINTICINCO) METROS CUADRADOS; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el TRES 03 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS 2016, misma fecha en la cual celebro CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, en donde se desprende que el vendedor es MARIO FELIPE ACUÑA MARTINEZ y el comprador es RODRIGO ACUÑA ISLAS. De igual forma el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago del Impuesto Predial, lo cual lo acredita con recibo de impuesto predial expedido por el H. Ayuntamiento de Tepetlaxtoc, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de no afectación ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de Tepetlaxtoc, Estado de México, por último, expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo cual lo acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A DIECINUEVE 19 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: TRECE 13 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2532.- 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA LLAMADA A JUICIO: MARTIN RODRIGUEZ CORDOVA.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 713/2022, QUE SE TRAMITA EN ESTE JUZGADO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, PROMOVIDO POR EDGAR QUIROZ FERNANDEZ EN REPRESENTACIÓN DE EFREN CALDERÓN CEJA, EN CONTRA DE MARTIN RODRIGUEZ CORDOVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, CITISE A MARTÍN RODRIGUEZ CORDOVA, POR MEDIO DE EDICTOS ORDENADOS POR AUTO DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL Y FIJESE UNA COPIA DEL MISMO EN LA PUERTA DEL JUZGADO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO, EL CUAL DEBERÁ DE CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES Y HECHOS: EL C. EFRÉN CALDERÓN CEJA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EDGAR QUIROZ FERNANDEZ MANIFIESTA QUE DESDE EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1980 SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN CALLE FUENTE DE ULISES, MANZANA 35, LOTE 31, VIVIENDA 222, FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN GABRIEL INFONAVIT, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN PUBLICA, FORMA PACIFICA, CONTINUA DE BUENA FÉ Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO.

EL INMUEBLE ANTES CITADO SE DESCRIBE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 30;

AL SUR: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 32.

AL OESTE: 8.00 MTS. COLINDA CON LOTE 12.

AL ESTE: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE FUENTES DE ULISES.

EL C. EFRÉN CALDERON CEJA ACREDITA SER EL PROPIETARIO TODA VEZ QUE EN FECHA 11 DE DICIEMBRE EL SR. MARIN RODRIGUEZ CORDOVA, LE VENDIO EL INMUEBLE EN PRESENCIA DE TESTIGOS ENTREGANDO LA POSESIÓN DEL MISMO, LO QUE SE ACREDITA CON EL CONTRATO DE COMRAVENTA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1980.

DADO EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE DE ABIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

2534.- 26 abril, 9 y 18 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA GUADALUPE VARELA LOPEZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 758/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA JORGE JIMÉNEZ CANTÚ SIN NÚMERO, SANTA MARÍA COZOTLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha seis (06) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), lo adquirió mediante contrato de Compraventa de la C. CELIA SAAVEDRA HERNANDEZ, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.00 Metros y colinda con SERVANDO JIMENEZ O, ACTUALMENTE SERVANDO JIMENEZ OLIVARES. AL SUR.- 20.00 Metros y colinda con AURORA ELIZALDE GARCIA. AL ORIENTE.- 10.00 Metros y colinda con AVENIDA JORGE JIMENEZ CANTU. AL PONIENTE.- 10.00 Metros y colinda con CELIA SAAVEDRA HERNANDEZ, con una superficie de total aproximada de 200.00 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. UBALDO DOMÍNGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

2536.- 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 797/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA) promovido por ARMANDO MARTINEZ ROJAS en contra MARCO ANTONIO CRUZ LUCIANO, LAZARO CRUZ LUCIANO Y JUAN MORAN DE LA FUENTE, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a JUAN MORAN DE LA FUENTE, reclamando las siguientes prestaciones: 1. La declaración, en la sentencia definitiva de fecha 27 de junio de dos mil once, misma que causo ejecutoria en fecha 17 de agosto de 2011, dentro del expediente 393/2011, dictada por el Juzgado Civil Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, en el sentido de que, EL SUSCRITO ARMANDO MARTÍNEZ ROJAS, ES PROPIETARIO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA RANCHERIA DENOMINADA CERRO GORDO, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIALES DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 24.15 metros con JUAN GUADARRAMA; AL SUR: 24.15 metros con camino de acceso, AL ORIENTE: 70.00 metros con PEDRO Y ARTURO DELGADO A. PONIENTE: 71.00 metros con camino de acceso, con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados. II. La entrega que deberá hacer los demandados, de la casa y terreno antes mencionados con sus frutos y acciones, a partir de que cause ejecutoria la presente demanda. III. El pago del valor de los menoscabos que han sufrido el terreno y la casa desde que ha estado en su poder, IV. El pago de los daños y perjuicios derivados de su posesión ilícita, V. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación; Fundándose en los siguientes hechos: 1.- Contrato Privado de Compra-Venta de fecha 21 de mayo de 1992, que celebran por una parte y como Vendedor el Sr. PEDRO DELGADO HERNANDEZ, y por la otra como comprador el Sr. ARMANDO MARTÍNEZ ROJAS Y LA SEÑORA ANA MARIA ROMERO LECHUGA, sobre el terreno ubicado en Rancharía de Cerro Gordo, misto que mide y linda: AL NORTE: 24.15 metros con JUAN GUADARRAMA, AL SUR: 24.15 metros con camino de acceso; AL ORIENTE 70.00 metros con PEDRO Y ARTURO DELGADO; AL PONIENTE: 71.00 metros con camino de acceso, con una Superficie 2,000 metros cuadrados. 2.- Bien inmueble que lo acredito con la Sentencia Definitiva de fecha 27 de julio de d 2011, misma que causo ejecutoria en fecha 17 de agosto de 2011, dentro del expediente 393/2011, dictada por el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, que en su resolutive segundo VALLE De a la letra dice: "En consecuencia, SE DECLARA QUE SE HA CONSUMADO LA

USUCAPIÓN IN FAVOR DE ARMANDO MARTÍNEZ ROJAS, respecto de la fracción del predio descrito en el resolutivo anterior, al haber poseído el mismo durante el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley, POR LO QUE DE POSEEDOR DEL MISMO HA PASADO A SER PROPIETARIO", además en su resolutivo Tercero de dicha sentencia en sus tres últimas líneas que la letra dice: "PARA QUE REALICE LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE DE ESTA SENTENCIA A NOMBRE DE ARMANDO MARTÍNEZ ROJAS PARA QUE LE SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD; 3.- Asimismo, se encuentra debidamente inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, bajo el Folio Real Electrónico número 00031601 (cero-cero-cero-tres-uno-seis-cero-uno), misma que quedo registrado en fecha 11 de noviembre de 2021, con el cual acreditado que soy propietario del inmueble ubicado en la RANCHERÍA DENOMINADA CERRO GORDO, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIALES DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; 4.- Original de la Certificación de clave y Valor Catastral, con fecha de expedición 13 de octubre de 202) mediante el cual La Tesorería Municipal a través de Catastro Municipal del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, CERTIFICA, que en padrón electoral se encuentra registrado el inmueble ubicado en CAMINO A CERRO GORDO SIN NÚMERO OFICIAL DE CERRO GORDO, OCALIDAD CERRO GORDO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, CON CLAVE CATASTRAL 107 12 024 1800 0000, a nombre de MARTINEZ ROJAS ARMANDO, inscrito por el C. JOSE MANUEL GARDUÑO LOPEZ SUBDIRECTOR DE CATASTRO. 5.- Original del Certificado de Libertad o Existencia- de Gravámenes de fecha 11 de marzo de 2022, expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, mediante cual señalan que en el Folio Real Electrónico número 00031601 (cero-cero-cero-tres-uno-seis-cero-no), denominado una Fracción de Terreno que se encuentra ubicado en las Rancherías denominada Cerro Gordo, en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 2,000.00 DOS MIL METROS CUADRADOS) Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 24.15 metros con JUAN GUADARRAMA, AL SUR: 24.15 metros con camino de acceso, AL ORIENTE: 70.00 metros con PEDRO Y ARTURO DELGADO, AL PONIENTE: 71.00 metros con camino de acceso, con una Superficie de 2,000 metros cuadrados. 6.- En el año de dos mil quince me presente en mi predio señalado en los hechos I, y el C. VICENTE REYES MIRALRIO estaba levantando una barda en mi predio y le dije que estaba invadiendo mi predio me dijo que no iba a salir porque ese predio era de él, razón por la cual apesure las documentales ante el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo y con posterioridad realice la denuncia de hechos ante la Representación Social adscrito al Municipio de Valle de Bravo, correspondiéndole la carpeta de Investigación número NIC: CAJ/ABV/00/UAI/204/00646/21/07 NUC: VAL/CAJ/ABV/111/182010/21/07, por el hecho delictuoso de DESPOJO, en contra VICENTE REYES MIRALRIO, en fecha 2 de julio de 2021. 7. En fecha 2 de julio el Agente del Ministerio Público del Municipio de Valle de Bravo del Estado de México, Dirigió Oficio al Coordinador General de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, solicitando a quien corresponda realice las siguientes actuaciones de investigación; 1.- Entreviste al querellante; 2.- Ubicación Posible de los Testigos Presenciales de los hechos y recabar la entrevista. 3.- Ubicar si en el Lugar existen cámaras de videograbación; 4.- Realizar inspección en el Lugar de los hechos, anexando fotos del mismo, emitiendo su informe de investigación DE POLICIAS DE INVESTIGACION en fecha 19 de julio de 2021, quien manifiesta que se constituyó en la Localidad de Cerro Gordo, Municipio de Valle de Bravo, como referencia donde se encuentra la subida del Capulín, lugar donde se entrevistó con dos personas, a quien les hizo de su conocimiento de su presencia, estos dos quienes se identificaron como MARCO ANTONIO CRUZ LUCIANO Y LAZARO CRUZ LUCIANO, les cuales le manifestaron que ese terreno se los heredó en vida su padre de nombre VICENTE CRUZ MIRALRIO quien falleció el día 9 de marzo de 2020, para lo cual el policía le solicito que acreditaran la propiedad, a lo que ellos le manifestaron que no la tenían ya que se encontraba con el NOTARIO PUBLICO DE VALLE DE BRAVO, pero si le dieron copia de un pago predial del año de 2018 de un terreno con clave catastral 107120202607000000 con una superficie de 230 metros cuadrados a favor de MARCO ANTONIO CRUZ LUCIANO, también refirieron que se encuentra un inmueble de dos niveles en obra negra el cual es propiedad del señor JUAN MORAN DE LA FUENTE. CABE HACER mención que se hizo la corrección de los nombres y las presuntos responsables, y mediante el cual se ordenó el emplazamiento a la parte demandada; sin embargo el mismo no fue posible efectuarse en los domicilios que habían sido proporcionados, por lo tanto se ordenó la búsqueda y localización en sus domicilios agotando los medios necesarios para ello, sin obtener resultado alguno, por lo que por proveído de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho se ordenó el emplazamiento a JUAN MORAN DE LA FUENTE, por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación; fijándose además en la puerta de este Tribunal con dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que para el caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndose las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de marzo del dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2537.- 26 abril, 8 y 18 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA, promueve ante este juzgado en el expediente número 475/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en CALLE LUIS ECHEVERRIA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 25.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO ORTEGA VILLEGAS, ACTUALMENTE COLINDA CON MARIA ISABEL ARANA PEREZ Y EL SEGUNDO DE 39.40 METROS Y COLINDA CON PABLO OLGUIN CERÓN, ACTUALMENTE COLINDA CON MA. MÓNICA OLGUIN QUINTANA.

AL SUR: 74.15 METROS Y COLINDA CON CELESTINA PÉREZ ÁLVAREZ, ACTUALMENTE COLINDA CON CALLEJÓN LUIS ECHEVERRIA SIN NÚMERO, CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.

AL ORIENTE: 22.60 METROS Y COLINDA CON TERRENO DE FERROCARRILES DE MÉXICO, ACTUALMENTE COLINDA CON CALLE PRIVADA DEL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.

AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 8.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO ORTEGA VILLEGAS, ACTUALMENTE COLINDA CON MARIA ISABEL ARANA PÉREZ Y EL SEGUNDO DE 12.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA FRANCISCO I. MADERO, ACTUALMENTE CALLE LUIS ECHEVERRIA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.

CON UNA SUPERFICIE DE 1165.00 METROS CUADRADOS (MIL CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintitún (21) del mes abril de dos mil veintitres (2023).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintitres (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MTR. EN D. P. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

783-A1.- 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP.: 1109/2018.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PRESTAMO EMPRESARIAL OPORTUNO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR en contra de RIGOBERTO NAVARRO GOMEZ y ROBERTO EUGENIO YARTO, El C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito, de la Ciudad de México, Licenciado ESTEBAN AGUSTIN TAPIA GASPAS ordenó mediante proveído de fecha trece de marzo del año en curso, sacar a Remate en Primera Almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado como Lote de terreno 46, manzana 79, supermanzana 24, de la Colonia Evolución, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y para que tenga verificativo la audiencia correspondiente se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$3'780,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), resultante del avalúo exhibido por la actora.

CIUDAD DE MEXICO A 14 DE MARZO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA LETICIA JUAREZ SERRANO.-RÚBRICA.

Para su publicación en el tablero de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico Milenio, así como en los sitios de costumbre, puertas del juzgado y un periódico de circulación amplia en la entidad en la que se encuentra el inmueble, por una sola ocasión, debiendo mediar cinco días hábiles entre dicha publicación y la fecha de remate.

785-A1.- 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDGAR JOSUE GONZALEZ LUNA, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1295/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA INSURGENTES NUMERO 142, ESQUINA CON CALLE LEONARDO BRAVO, COLONIA SANTA RITA, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 21.00 metros y colinda con la Clínica DIF Insurgentes; AL SUR: En 20.90 metros y colinda con Calle Pública; AL ORIENTE: En 19.00 metros y colinda actualmente con Avenida Insurgentes; AL PONIENTE: En 19.80 metros y colinda con la señora Adriana Solano Cervantes; Con una Superficie de 406.43 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, PUBLIQUESE por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en termino de Ley. Se expiden a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a los autos de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JIM RAMIREZ DIAZ.-RÚBRICA.

786-A1.- 26 abril y 2 mayo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 740326/61/2022, El o la (los) C. MERCED VICTORINA VALDEZ ARCHUNDIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO A MAGDALENA TENEXPAN, MOLINO ARRIBA, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE 13.55 MTS. CON LA SEÑORA LEONOR VALDEZ ARCHUNDIA; AL SUR 12.90 MTS. CON CAMINO A MAGDALENA TENEXPAN; AL ORIENTE 24.83 MTS. CON LA SEÑORA ELENA VALDEZ ARCHUNDIA; AL PONIENTE 19.56 MTS. CON LA SEÑORA ELODIA VALDEZ ARCHUNDIA. Con una superficie aproximada de: 284 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 21 de febrero del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2415.- 21, 26 abril y 2 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 35261/09/2022, El C. GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado Domicilio Conocido, Panthé Manzana 3ª, Municipio de Jiquipilco, Estado México, denominado Jardín de Niños "Guadalupe Loaeza" el cual mide y linda:

Partiendo del vértice 1, con rumbo noreste y una distancia de 31.75 metros, se llega al vértice 2, colindando con camino; de este punto, con rumbo sureste y una distancia de 24.55 metros, se llega al vértice 3, colindando con Atanacio Delgado González; de este punto, con rumbo suroeste y una distancia de 30.32 metros, se llega al vértice 4, colindando con primaria "Nezahualcōyotl"; de este punto, con rumbo noroeste y una distancia de 7.46 metros, se llega al vértice 5; de este punto, con rumbo noroeste y una distancia de 4.00 metros, se llega al vértice 6, ambas líneas colindan con calle de acceso; de este punto, con rumbo noroeste y una distancia de 22.84 metros, se llega al vértice 1, el cual es nuestro punto de inicio, colindando con Natalia Rubio Charrez. Con una superficie aproximada de: 906.82 metros cuadrados.

El C. Registrador, ordenó su publicación con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por una sola vez, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos, esto porque el colindante al rumbo SURESTE ha fallecido y se desconoce al momento el albacea.- Ixtlahuaca, Estado de México a 24 de febrero de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, MTRO. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

2516.- 26 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 33241/06/2022, El GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CARRETERA SAN PEDRO EL ALTO-SANTA ANA NICHÍ, LOCALIDAD SAN PEDRO EL ALTO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO. DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DEL TERRENO ANEXO AL JARDÍN DE NIÑOS "EMILIANO ZAPATA", el cual mide y linda:

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 23.33 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 2; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 8.07 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 3; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 4.12 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 4; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 8.59 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, EL SEGMENTO ANTES DESCRITO, COLINDA CON CARRETERA SAN PEDRO EL ALTO-SANTA ANA NICHÍ; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 18.85 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 6; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 3.15 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 7, AMBAS LÍNEAS COLINDANDO CON CARLOS GONZÁLEZ REYES; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 24.03 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 8, COLINDANDO CON MARGARITO GONZÁLEZ REYES Y JOSÉ PEDRO PASCUAL GONZÁLEZ REYES; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 33.91 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 9, COLINDANDO CON CALLE SIN NOMBRE; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 74.56 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, EL CUAL ES NUESTRO PUNTO DE PARTIDA, COLINDANDO CON VICENTE MORENO PERALTA. SUPERFICIE: 1,741.80 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el acuerdo octavo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el procedimiento de Inmatriculación Administrativa de los Bienes Inmuebles del Dominio Público del Gobierno del Estado de México y de sus Organismos Auxiliares, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO del 20 de octubre de 2014, y en relación con el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por un sola vez; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 17 de abril del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

2517.- 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 80,593, del volumen 1543, de fecha treinta de diciembre del dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar; **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE LA SEÑORA MARIA EMMA VEA**, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores **EMMA LILIA RAMIREZ VEA, LEOPOLDO ARTURO RAMIREZ VEA y BLANCA AURORA RAMIREZ VEA (Hoy su Sucesión)** por conducto de su **ALBACEA** señor **LEOPOLDO ARTURO RAMIREZ Y FRAGA** también conocido como **LEOPOLDO RAMIREZ FRAGA**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 28 de febrero de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

2227.- 14 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 81,464 del volumen 1,559, de fecha primero de marzo del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS ORTIZ GÓMEZ**, que formalizó como presunta heredera la señora **MARÍA ENRIQUETA ORTIZ GÓMEZ**, en su carácter de **HERMANA** del autor de la sucesión, **QUIEN MANIFIESTÓ SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO**, donde se acreditó el entroncamiento de la otorgante con el autor de la sucesión, e hizo constar el fallecimiento de éste, con las actas respectivas de defunción y nacimiento, manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 16 de marzo del 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

2227.- 14 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 81,288, del volumen 1,555, de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA**

SEÑORA ESPERANZA LARIOS ROSAS, que formaliza como presunta heredera la señora RITA HORTENCIA VEGA LARIOS, en su carácter de hija legítima de la autora de la sucesión; acreditando su parentesco con la copia certificada de su acta de nacimiento, y con la copia del acta de defunción de la de cujus, quien manifiesta su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 25 de febrero de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

2227.- 14 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 81,605 del volumen 1,562 de fecha 27 de marzo del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE VICENTE VELASCO OLMOS, que formalizan como presuntas herederas las señoras MARIBEL ROMERO FLORES y ESPERANZA RUIZ VELASCO OLMOS, la primera en su carácter de concubina del autor de la sucesión y la segunda en su carácter de pariente colateral (hermana), quienes acreditaron su parentesco, así como el fallecimiento, con el atestado del Acta de nacimiento, copia del juicio de acreditación de concubinato, Acta de defunción, respectivamente, así como de los informes solicitados con los que acreditan que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 27 de marzo del año 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

2227.- 14 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 81,664 del volumen 1,563 de fecha 30 de marzo del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA OLIVA LOPEZ MOSQUEDA, que formalizaron como presuntos herederos los señores MARIA DE LOURDES TRUJILLO LOPEZ, GUADALUPE TRUJILLO LOPEZ y JUAN MANUEL TRUJILLO LOPEZ, en su carácter de hijos legítimos de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su parentesco, así como el fallecimiento, con el atestado de las Actas de nacimiento, Acta de Matrimonio y Actas de defunción, respectivamente, así como de los informes solicitados con los que acreditan que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 30 de marzo del año 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

2227.- 14 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 81,663 del volumen 1,563 de fecha 30 de marzo del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: .- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ELISEO TRUJILLO CERVANTES (quien también fue conocido con el nombre de ELISEO TRUJILLO), que formalizan como presuntos herederos los señores MARIA DE LOURDES TRUJILLO LOPEZ, GUADALUPE TRUJILLO LOPEZ y JUAN MANUEL TRUJILLO LOPEZ, en su carácter de hijos legítimos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su parentesco, así como el fallecimiento, con el atestado de las Actas de nacimiento, Acta de Matrimonio y Actas de defunción, respectivamente, así como de los informes solicitados con los que acreditan que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 30 de marzo del año 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

2227.- 14 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Por instrumento número **80.160**, del volumen **1.534**, de fecha 07 de diciembre del 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DEL SEÑOR MANUEL OJEDA ANDRADE**, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores **GUSTAVO, MARIBEL ROSARIO, ELIZABETH, CHRISTIANNE Y JOSE MANUEL, TODOS DE APELLIDOS OJEDA SANTILLÁN**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión y la señora **ANA CELIA SANTILLÁN JIMENEZ** en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de nacimiento, de matrimonio y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 28 de marzo del 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

2228.- 14 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Por instrumento número **81,453**, del volumen **1,559**, de fecha 01 de marzo del 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE LA SEÑORA RICARDA LAURA MARTÍNEZ MÉNDEZ**, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores **ÁNGEL LEAL QUINTERO y FRANCISCO GUTIERREZ MARTINEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijo de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento

con las copias certificadas del acta de nacimiento, de matrimonio y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 17 de marzo del 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

2228.- 14 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 81,454, del volumen 1,559, de fecha primero de marzo del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GERARDO NARVÁEZ ESPINOSA TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE COMO GERARDO NARVÁEZ**, que formalizaron como presuntas herederas las señoras JOHANA MICHELLE NARVÁEZ SALAS, CLAUDIA NARVÁEZ SALAS AMBAS POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL SEÑORA SILVIA ERIKA NARVÁEZ SALAS QUIEN ADEMÁS COMPARECIÓ POR SU PROPIO DERECHO Y NANCY GUADALUPE NARVÁEZ SALAS, todas en su carácter de hijas del autor de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, donde se acreditó el entroncamiento de las otorgantes con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 11 de abril del 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

2228.- 14 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 123 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, LOS SEÑORES 1.- **CARLOS ALBERTO**, 2.- **MARISOL**, 3.- **AVELINDA**, 4.- **VICTOR MANUEL TODOS DE APELLIDOS VELÁZQUEZ JIMÉNEZ Y EL SEÑOR ARTURO VELÁZQUEZ ESTRADA EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE**, RADICARON EN ESTA NOTARIA PUBLICA A MI CARGO, BAJO LA ESCRITURA NÚMERO **10,563**, **EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA FINADA HERLINDA JIMÉNEZ GARCIA**; MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO ESTA SUCESION INTESTAMENTARIA SIENDO MAYORES DE EDAD Y NO EXISTIR CONTROVERSIA; Y MANIFESTARON BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ALGUNA OTRA PERSONA DISTINTA A ELLOS TENGA DERECHO A HEREDAR EN ESTA SUCESION, EL ENTRONCAMIENTO FAMILIAR Y EL DECESO DE LA DE CUJUS LO ACREDITAN CON LOS DOCUMENTOS PUBLICOS INDUBITABLES QUE ME EXHIBEN.

A T E N T A M E N T E

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE ABRIL DE 2023.

LIC. ARTURO JAVIER GARDUÑO PEREZ.-RÚBRICA.

2241.- 14 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PRIMER PUBLICACION

Por escritura número **42,055** de fecha **tres de Noviembre del año dos mil veintiuno**, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO SAID VIADAS**, a solicitud de la señora **LIDIA QUIROZ ROSAS**, en su carácter de Cónyuge Supérstite, así como a solicitud de la señora **SHADANI SAID QUIROZ** y la señorita **ARELY SAID QUIROZ**, en su carácter de Hijas del Autor de la presente Sucesión.

Las comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que ellas.

Las comparecientes exhibieron la copia certificada del Acta de Defunción del señor **GUILLERMO SAID VIADAS**, el Acta del Matrimonio celebrado entre los señores **GUILLERMO SAID VIADAS** y **LIDIA QUIROZ ROSAS**, así como las Actas de Nacimiento de la señora **SHADANI SAID QUIROZ** y la señorita **ARELY SAID QUIROZ**.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 03 de Abril del 2023.

ATENTAMENTE

Lic. Alfredo Caso Velázquez.-Rúbrica.
Notario Público número 17
del Estado de México.

671-A1.- 14 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "41,732" de fecha quince de febrero del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, la señora **TANIA ARIZA CALDERON**, la señorita **LAURA ARIZA CALDERON** y la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA PETRA CALDERON CARBAJAL**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR TOMAS ARIZA ESCALANTE**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del señor **TOMAS ARIZA ESCALANTE**, ocurrida el día trece de noviembre del año dos mil doce.
- 2.- Matrimonio de los señores **TOMAS ARIZA ESCALANTE** y **PETRA CALDERON CARBAJAL**.
- 3.- Nacimiento de la señora **TANIA ARIZA CALDERON** y la señorita **LAURA ARIZA CALDERON**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 12 de abril de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

2263.- 17 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "41,701" de fecha dos de febrero del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **SOFIA MIGUEL HERNANDEZ**, **MARIA ISABEL GARCIA MIGUEL**, **ROCIO GARCIA MIGUEL**, **RENE JOEL GARCIA MIGUEL**, **YANET ZUSUKY GARCIA MIGUEL**, **LUZ DEL CARMEN GARCIA MIGUEL** y **KRYSTIAAM GARCIA MIGUEL**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR JOEL GARCIA PEREZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del señor **JOEL GARCIA PEREZ**, ocurrida el día siete de junio del año dos mil diez.
- 2.- Matrimonio de los señores **JOEL GARCIA** y **SOFIA MIGUEL HERNANDEZ**.

3.- Nacimiento de los señores MARIA ISABEL, ROCIO, GERARDO, RENE JOEL, YANET ZUSUKY, LUZ DEL CARMEN y KRYSTIAAM de apellidos GARCIA MIGUEL.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 12 de abril de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

2264.- 17 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 71,367, del Volumen 1217, de fecha Veintisiete de Febrero del año 2023, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ARACELI MARTIÑON CRUZ**, que otorgaron el señor **ALBERTO ESTRADA COLON también conocido como MARIO ALBERTO ESTRADA COLON** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MARIO ALBERTO ESTRADA MARTIÑON y EDNA ISIS ESTRADA MARTIÑON** como descendientes, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y nacimiento, con la que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 12 de abril del año 2023.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

2282.- 17 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 20,634, de fecha 2 de marzo de 2023, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **Víctor Pantoja Soto**, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgó como presunta heredera, la señora **Virginia Soto Villanueva**, quien acreditó su entroncamiento con el De Cujus e hizo constar el fallecimiento de éste, con las actas relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 23 de marzo de 2023.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en un periódico de circulación nacional.

684-A1.- 17 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 20,633, de fecha 2 de marzo de 2023, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **José Manuel Pantoja Soto**, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgó como presunta heredera, la señora **Virginia Soto Villanueva**, quien acreditó su entroncamiento con el De Cujus e hizo constar el fallecimiento de éste, con las actas relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 23 de marzo de 2023.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en un periódico de circulación nacional.

685-A1.- 17 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 20,245, de fecha 18 de noviembre de 2022, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **Alma Fernández Muñoz**, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgó como presunta heredera, la señora **Vanessa Egidazu Fernández**, quien acreditó su entroncamiento con la De Cujus e hizo constar el fallecimiento de ésta, con las actas relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 30 de enero de 2023.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en un periódico de circulación nacional.

686-A1.- 17 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, titular de la Notaría número Ciento cincuenta y seis del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, señalando como domicilio para oír notificaciones, Boulevard Magnocentro número 11 piso 5, colonia Centro urbano San Fernando la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, hago saber:

Que por escritura número 15,824, volumen 414, de fecha 30 de marzo de dos mil veintitrés, firmada ante mí el día 31 de marzo del año dos mil veintitrés, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA APERTURA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS, EL SEÑOR GONTRAN ENRIQUE TRULIN Y ESPINOSA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO GONTRAN ENRIQUE TRULIN EZPINOZA Y/O GONTRAN ENRIQUE TRULIN ESPINOSA**, que formaliza su cónyuge supérstite la señora **ANA MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN ARAUJO PANDAL**, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, y el señor **MAURICIO TRULIN GUZMÁN ARAUJO**, en su carácter de ALBACEA, lo anterior en términos de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 66 y 69 del reglamento de la Ley del Notariado de Estado de México; y el artículo 6.180 del Código Civil del Estado de México y el artículo 4.67 y 4.69 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, A 11 DE ABRIL DE 2023.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

687-A1.- 17 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 11,790 once mil setecientos noventa, de fecha treinta y uno de marzo del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **HUMBERTO EDMUNDO CASTRO MARTINEZ** también conocido como **HUMBERTO CASTRO MARTINEZ**, a solicitud del señor **JOSE MARIA CASTRO ÁVILA**; en su carácter de presunto heredero, quien acepto sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación

extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento del compareciente con el señor **HUMBERTO EDMUNDO CASTRO MARTINEZ** también conocido como HUMBERTO CASTRO MARTINEZ.

Ecatepec, Estado de México, a 11 de abril del 2023.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MEXICO.

31-B1.-17 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 11,795 once mil setecientos noventa y cinco, de fecha once de abril del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DE LA LUZ AVILA SALAZAR** también conocido como MARIA DE LA LUZ AVILA DE CASTRO, a solicitud del señor **JOSE MARIA CASTRO ÁVILA**; en su carácter de presunto heredero, quien acepto sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento del compareciente con la señora **MARIA DE LA LUZ AVILA SALAZAR** también conocido como MARIA DE LA LUZ AVILA DE CASTRO.

Ecatepec, Estado de México, a 11 de abril del 2023.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MEXICO.

32-B1.-17 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número **41,401** Volumen **721**, de fecha **7 de febrero del 2023**, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **SEBASTIÁN SANTIAGO GONZÁLEZ** a solicitud de **MARÍA CÁRDENAS DE LA CRUZ** y **HÉCTOR, GABRIEL, ALFREDO, EDUARDO, ROMANA, TERESITA, MA DEL SOCORRO, ROSA ISELA, JULIO CÉSAR, ADRIÁN** y **LIDIA** todos de apellidos **SANTIAGO CÁRDENAS**, ésta última representada en este acto por **MA DEL SOCORRO SANTIAGO CÁRDENAS**, la primera en su carácter de cónyuge superviviente y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 30 de marzo del 2023.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUBLICAR 2 VECES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

2512.- 26 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LERMA DE VILLADA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO **18,303 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TRES)**, DEL VOLUMEN 216 (DOSCIENTOS DIECISÉIS), ORDINARIO DE FECHA DIECIOCHO DE

ABRIL DEL AÑO 2023, QUEDO RADICADA LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ELISA SEPTIEN GARAY**, A SOLICITUD DEL SEÑOR **DIEGO ADRIÁN MARTÍNEZ CARDOSO**, en su calidad de PARIENTE COLATERAL EN TERCER GRADO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ZONA, LERMA DE VILLADA, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78
DEL ESTADO DE MEXICO.

2521.- 26 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LERMA DE VILLADA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO **18,305 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO)**, DEL VOLUMEN 216 (DOSCIENTOS DIECISÉIS), ORDINARIO DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2023, QUEDO RADICADA LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ANTOLIN CARLOS SANTANA NUÑEZ**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **CATALINA FLORES BERNAL, BRENDA VIOLETA SANTANA FLORES Y CARLOS SANTANA FLORES**, en su calidad de CONYUGE SUPERTSTITE Y DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ZONA, LERMA DE VILLADA, MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78
DEL ESTADO DE MEXICO.

2522.- 26 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 180 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION

JUAN PABLO MORALES BROC, Notario 180 del Estado de México, hago saber para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Por escritura 4579, de fecha 22 de marzo de 2023, ante mí, se hizo constar la Aceptación de Cargo de Albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **OTILIA ROMERO GARCIA**, por parte del señor **RAUL GUERRERO ROMERO**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 18 de Abril de 2023.

JUAN PABLO MORALES BROC.-RÚBRICA.
NOTARIO 180 DEL ESTADO DE MEXICO.

2524.- 26 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 11,812 de fecha 20 de abril de 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RUBEN GERARDO CISNEROS ESTRADA** a solicitud de los señores **RUBEN DARIO CISNEROS MARTINEZ y SILVIA FLORINA ESTRADA MENDEZ** en su carácter de ascendientes en primer grado en línea recta del de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de nacimiento del autor de la sucesión y de defunción con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **RUBEN GERARDO CISNEROS ESTRADA**.

Ecatepec, Estado de México, a 20 de abril de 2023.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
TITULA DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 157
DEL ESTADO DE MEXICO.

2533.- 26 abril y 9 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, hago saber:

Que mediante Escritura Pública número 44,422, Volumen 752 de fecha catorce de abril del año dos mil veintitrés, del protocolo a mi cargo se hizo constar, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA a bienes del señor **JUAN DE LA CRUZ GÓNGORA CONTRERAS**, que otorgaron los señores **CARMEN CARRERA LOZADA** (quien también es conocida con el nombre de **MA. CARMEN ESTELA CARRERA LOZADA**), **SALVADOR GÓNGORA CARRERA**, **MARÍA DEL ROSARIO GÓNGORA CARRERA** (quien también es conocida con el nombre de **MA. DEL ROSARIO GÓNGORA CARRERA**), **PATRICIA ELIZABETH GÓNGORA CARRERA**, **JOSÉ JUAN GÓNGORA CARRERA**, **JUAN LUIS GÓNGORA CARRERA**, **LETICIA GÓNGORA GONZÁLEZ**, **JUAN JOSÉ GÓNGORA GONZÁLEZ**, **AGUSTÍN GÓNGORA CONTRERAS**, **JUANA VERÓNICA GÓNGORA CONTRERAS** y **MARÍA ELENA CONTRERAS SOTO** (quien también es conocida con el nombre de **MA. ELENA CONTRERAS SOTO**), en su carácter de únicos y universales herederos, y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga el señor **ENRIQUE GAMA HERRERA**, en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor **JUAN DE LA CRUZ GÓNGORA CONTRERAS**, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante la suscrita dicha radicación, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos, lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 39
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2535.- 26 abril y 9 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 11 de abril de 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR**: Que por escritura número **ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS**, otorgada ante mí el día **dieciséis** de **febrero** de **dos mil veintitrés** y a solicitud de la señora **AIDA ASTRID AGUILERA SANCHEZ** en su carácter de cónyuge supérstite, el señor **IRWIN SEBASTEAN RAMIREZ AGUILERA** y la señorita **ASTRID ARANTXA RAMIREZ AGUILERA** en su carácter de descendientes en primer grado (hijos), **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN ENRIQUE RAMIREZ PALMA**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

35-B1.-26 abril y 9 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 13 de abril de 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR**: Que por escritura número **ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES**, otorgada ante mí el día **veintisiete** de **enero** del año **dos mil veintitrés** y a solicitud de la señora **NORMA RAMÍREZ MORENO**, en su carácter de ascendiente en línea recta, en primer grado (madre) de la autora de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes de la señorita **XIMENA ROMERO RAMIREZ**, declarando la solicitante bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO
DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

36-B1.-26 abril y 9 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Se hace saber que por escritura número 39,189 firmada con fecha 10 de abril de 2023, otorgada ante la fe de la suscrita, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor MANUEL MORALES SÁNCHEZ que otorgaron los señores ANDREA MORALES TARANGO, ALEXANDRO BEC MORALES TARANGO Y LUZ MARÍA TARANGO REYES, los dos primeros en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado y la última de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y presuntos herederos de la mencionada sucesión, manifestando su consentimiento para que la presente sucesión se tramite notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho de heredar, exhibiéndome la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditan su entroncamiento.

Cuautitlán Estado de México, a 11 de abril de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. GRACIELA OLIVA JIMENEZ GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 75 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

37-B1.-26 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **35,112** del volumen **842**, de fecha **11 de abril de 2023**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA LUISA GUTIERREZ LABASTIDA**, que otorgan los señores **ARACELI SALGADO GUTIERREZ, BEATRIZ SALGADO GUTIERREZ, FERNANDO SALGADO GUTIERREZ y EDGAR SALGADO GUTIERREZ**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 14 de abril de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

787-A1.- 26 abril y 9 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 35,120 del volumen 850, de fecha 14 de abril de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo I.- EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, así como la ACEPTACIÓN DE HERENCIA de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor GERONIMO MIGUEL FORTINO GRANDE ORIENTE también conocido como FORTINO GRANDE ORIENTE, que otorgan las señoras AIDA GRANDE PIGEONUTT también conocida como AIDA GRANDE PIGEONUTT, EMMA GRANDE PIGEONUTT Y BEATRIZ GRANDE PIGEONUTT, en su carácter de Legatarias, Únicas y Universales Herederas y además la primera de las nombradas, en su carácter de Albacea; y II.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA de la Sucesión de referencia, que otorgan la señora AIDA GRANDE PIGEONUTT también conocida como AIDA GRANDE PIGEONUTT, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 17 de abril de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

788-A1.- 26 abril y 9 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 35,121 del volumen 851, de fecha 14 de abril de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor HERON DAVID PALACIOS OLIVERA, que otorgan los señores DAVID PALACIOS AGUILAR, LUIS SAMUEL PALACIOS AGUILAR, AARON DAVID PALACIOS ALTAMIRANO y NORMAN AVI PALACIOS ALTAMIRANO en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 17 de abril de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

789-A1.- 26 abril y 9 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 35,119 del volumen 849, de fecha 14 de abril de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo I.- EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, así como la ACEPTACIÓN DE HERENCIA de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ESTELA PIGEONUTT TORRES también conocida como ESTELA PIGIONUTT TORRES, que otorgan las señoras AIDA GRANDE PIGEONUTT también conocida como AIDA GRANDE PIGEONUTT, EMMA GRANDE PIGEONUTT Y BEATRIZ GRANDE PIGEONUTT, en su carácter de Legataria, únicas y Universales Herederas y además las dos últimas de las nombradas, en su carácter de Albaceas mancomunadas; y II.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEAS MANCOMUNADAS de la Sucesión de referencia, que otorgan las señoras EMMA GRANDE PIGEONUTT y BEATRIZ GRANDE PIGEONUTT, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 17 de abril de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

790-A1.- 26 abril y 9 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 20 DE ABRIL DE 2023.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 17,813, volumen 663, de fecha 01 de Marzo del año 2023, otorgado ante mí, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor MARTÍN PÉREZ ROSAS, a solicitud de la PATRICIA PÉREZ ROSAS, en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de su señor padre AURELIO PÉREZ SALAZAR, como presunto heredero de la mencionada sucesión, manifestando que no conoce de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

791-A1.- 26 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 38 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de abril de 2023.

De conformidad con el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento que mediante instrumento número 57,873, otorgado el 19 de abril de 2023, ante mí, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR IGNACIO CORONA PARTIDA, quien también acostumbraba a usar el nombre de IGNACIO CORONA, que efectuó a solicitud de los presuntos herederos, los señores LAURA ESTELA PÉREZ FRÍAS, quien también acostumbra a usar el nombre de LAURA ESTELA PÉREZ y JUAN IGNACIO SALVADOR CORONA PÉREZ, ambos representados en ese acto por la Licenciada LAURA ERIKA CORONA PÉREZ, quien también compareció por su propio derecho.

JUAN CORTIÑAS BARAJAS.-RÚBRICA.
NOTARIO 38 DEL ESTADO DE MÉXICO.

792-A1.- 26 abril y 9 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

A 10 DE ABRIL DEL 2023.

Por escritura número 26,227, del volumen 440, de fecha 24 de FEBRERO del 2023, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR JUAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, realizada a solicitud de la señora **MARÍA TERESA GRACIELA BRITO FLORES**, en su calidad de presunta heredera; quien lo radico en ésta Notaria a mi cargo.

Dándose cumplimiento a los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

793-A1.- 26 abril y 9 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de marzo de 2023.

Que en fecha 07 de marzo de 2023, la **C. CATALINA NAVA VALLE, en su carácter de heredera universal del señor JORGE MENDEZ SANCHEZ**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 63, Volumen 107, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 33, de la manzana 86, del fraccionamiento "LOMA SUAVE", ubicado en Ciudad Satélite, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie: 231.00 METROS CUADRADOS; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL SUR PONIENTE, en 07.80 metros con calle de Emilio Rabasa; - - - AL PONIENTE NORTE, en 25.220 metros con los lotes número 33-A 33-C; - - - AL NORTE ORIENTE, en 11.250 metros, con lote 34 y 35; - - - AL ORIENTE SUR, en 25.00 con el lote 32; - - - Distancia a la esquina más próxima: 10.680 metros, al NORTE PONIENTE, al punto de tangencia de la curva; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

691-A1.- 18, 21 y 26 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE ABRIL DE 2023.

QUE EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023, LA **C. MA. SOCORRO VELÁZQUEZ GAYTÁN**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 601, DEL VOLUMEN 190, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 14 DE AGOSTO DE 1972, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO LOTE DE TERRENO 55, DE LA MANZANA 60, DE LA SECCIÓN PANORAMA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LOS PIRULES, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 196.00 M2 (CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 24.50 METROS CON LOTE 56; AL SUR 24.50 METROS CON LOTE 54; AL ORIENTE 8.00 METROS CON BOULEVARD POPOCATÉPETL Y AL PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 11, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO”, SOCIEDAD ANÓNIMA ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

694-A1.- 18, 21 y 26 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. VÍCTOR MANUEL SALAS CARDOSO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5439**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 290, VOLUMEN XIII, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DENOMINADO BIENES INMUEBLES, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 3,162, VOLUMEN LII DE FECHA 20 DE MAYO DE 1968 ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORÍA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO, EN LA QUE HIZO CONSTAR LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR CARLOS ANDRES VIQUEZ JIMENEZ, ASOCIADO DE SU ESPOSA LA SEÑORA DOLORES PALACIOS DE VIQUEZ COMO VENDEDOR Y POR LA OTRA LAS SEÑORITAS ELSA GOMEZ REYES COMO COMPRADORA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "ACOLMAN", UBICADO EN TÉRMINOS DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 29.00 METROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE Y PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ POLICARPO VÍQUEZ JIMENEZ; AL SUR: EN 29.00 METROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; AL ORIENTE: EN 10.00 METROS CON MARÍA DE JESÚS JULIA VÍQUEZ JIMENEZ; AL PONIENTE: EN 10.00 METROS CON LA CALLE LAZARO CARDENAS. SUPERFICIE: 290.00 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

2513.- 26 abril, 2 y 8 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL LIC. FRANKLIN LIBIEN KAUI NOTARIO PUBLICO NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 898 BIS Volumen 999 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de septiembre de 1990, mediante folio de presentación No. 486/2023.

INSTRUMENTO NÚMERO 0936974-1. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CELEBRA EL CONTRATO PRIVADO DE TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN DE UNA PARTE BANCOMER COMO FIDUCIARIO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO DELEGADO LICENCIADO PABLO JESUS ANDUJO POR INSTRUCCIONES DE LA FIDEICOMISARIA CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUIEN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO REPRESENTADA POR SU APODERADO INGENIERO JOSE LUIS DE LA TORRE CALLEJO, EN FAVOR DEL TRABAJADOR CAMPOS HERNANDEZ ANA MARIA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: LA CASA 5 DE LA CALLE SIERRA IXTLAN LOTE 3 MANZANA 38 DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORORIENTE: 8.00 M CON SIERRA IXTLAN.

AL SURORIENTE: 15.00 M CON LOTE 4.

AL SURPONIENTE: 8.00 M CON LOTE 32.

AL NORPONIENTE: 15.00 M CON LOTE 3.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 30 de marzo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

2515.- 26 abril, 2 y 8 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JORGE LUIS TREJO FUENTES EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE COELMEGIC MEXICO S.A. DE C.V., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 140, Volumen 32, T.T.D., sección primera, de fecha 05 de noviembre de 1956, mediante folio de presentación No. 1093/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 900 DEL VOLUMEN NÚMERO 14 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1956 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. MIGUEL ARROYO DE LA PARRA NÚMERO 3 DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR QUE COMPARECIÓ LA SEÑORITA MARÍA TERESA GARCÍA GAMINDE Y ACOSTA POR SU PROPIO DERECHO, PARA HACER CONSTAR LA DIVISIÓN EN LOTES DEL PREDIO DENOMINADO “EL VIVERO”, HOY CONOCIDO BAJO LA DENOMINACIÓN DE “FRACCIONAMIENTO XALOSTOC” SECCIONES “A” Y “B” UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 15, MANZANA XVII, SECCION A, FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. REGISTRALMENTE NO CONSTA LA SUPERFICIE MEDIDAS Y LINDEROS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. 5 de agosto de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

2525.- 26 abril, 2 y 8 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de marzo de 2023.

Que en fecha 15 de marzo de 2023, el **C. NAZARIO DE LOS SANTOS JUÁREZ**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 45, Volumen 41, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 01, de la manzana 30, de la Colonia Independencia, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie: 165.00 METROS CUADRADOS; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE en 15.00 metros con el lote No. 8; - - - - AL SUR en 15.00 metros con calle 29; - - - - al ORIENTE en 07.95 metros con lote No. 2 - - - - al PONIENTE en 15.00 metros, con calle 30; - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

2531.- 26 abril, 2 y 8 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de febrero de 2023.

Que en fecha 10 de febrero de 2023, la **C. MARIA DE LUZ BRAVO ARIAS, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA DE ANTONIA ARIAS DE BRAVO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 398, Volumen 31, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - Respecto del inmueble identificado como Lote 12, de la Manzana 18, del Fraccionamiento “Loma Linda”, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie: 205.00 METROS CUADRADOS; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE, en 20.50 metros con lote 13; - - - - AL SUR, 20.50 metros con el lote 11; - - - AL ORIENTE, en 10.00 metros, con Calle del Fraccionamiento; - - - AL PONIENTE, en 10.00 con lote 7; - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

784-A1.- 26 abril, 2 y 8 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MIRANDA GONZALEZ REYNA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1016 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 337/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 10, MANZANA 24, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 6.00 M. CON CALLE 35.

AL SURESTE: 6.00 M. CON LOTE 30.

AL NORESTE: 16.00 M. CON LOTE 11.

AL SUROESTE: 16.00 M. CON LOTE 9.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 21 de marzo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

33-B1.-26 abril, 2 y 8 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JORGE CARLOS ARREDONDO LAZARO, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 287 Volumen 159 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 21 de agosto de 1971, mediante número de folio de presentación: 442/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,028 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO NUMERO 3 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO: VENDEDOR: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA Y COMO COMPRADOR: RAQUEL INFANTE ESPEJEL, VALOR DE OPERACION: \$22,500.00.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: LOTE 4 MANZANA 86 DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION A, UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 40.00 MTS. CON LOTE 3.

AL SUR: 40.00 MTS. CON LOTE 5.

AL ORIENTE: 12.50 MTS. CON CALLE.

AL PONIENTE: 12.500 MTS. CON LOTE 37.

SUPERFICIE DE: 500.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de abril de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

34-B1.-26 abril, 2 y 8 mayo.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "A", otro logotipo y leyenda, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo- Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

Expediente número: OSFEM/UAJ/PAR-AF/73/18

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE ACUERDO**

**Alec Adler Altamirano,
Tesorero a partir del veintiocho de julio
al treinta y uno de diciembre de dos mil
quince, del Municipio de Zumpango, Estado
de México, durante la administración 2013-
2015.**

P R E S E N T E

Se procede a notificar por edicto un extracto del **acuerdo número 40/2023 de fecha trece de enero de dos mil veintitrés**, emitido en el expediente **OSFEM/UAJ/PAR-AF/73/18**, al tenor siguiente:

*"...Segundo. Con fundamento en lo esgrimido por el numeral 29 y 30 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior vigente en el Estado de México, póngase a la vista de **Alec Adler Altamirano, Tesorero a partir del veintiocho de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del Municipio de Zumpango, Estado de México, durante la administración 2013-2015** el oficio número PMZ/TES/464/2018 y anexos que acompaña, signado por Mateo Roberto Palacios Vargas, Tesorero del Municipio de Zumpango, Estado de México, durante la administración 2016-2018, para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido de que para el caso de no hacerlo en el plazo señalado, se le tendrá por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar, sin necesidad de declaratoria en ese sentido..."*

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente en las oficinas que ocupa el Departamento de Substanciación "A", de la Dirección de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, cito en la calle de Mariano Matamoros número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes (horario y días hábiles).

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá sus efectos legales a partir del día hábil posterior al de su publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracción II, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se le apercibe para que en el término de **tres días** hábiles siguientes a la notificación del presente, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se traten de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados.

Publíquese el presente por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Atentamente.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Simón Reyes Ramos.-Rúbrica.

2519.- 26 abril.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "A", otro logotipo y leyenda, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo- Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

Expediente número: OSFEM/UAJ/PAR-AF/73/18

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE ACTA DE DESAHOGO DE GARANTIA DE AUDIENCIA**

**Alec Adler Altamirano,
Tesorero a partir del veintiocho de julio
al treinta y uno de diciembre de dos mil quince,
del Municipio de Zumpango, Estado de México,
durante la administración 2013-2015.
P R E S E N T E**

Se procede a notificar por edicto un extracto del **acta de desahogo de garantía de audiencia de número 322/18, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho**, emitida en el expediente **OSFEM/UAJ/PAR-AF/73/18**, al tenor siguiente:

*"...Quinto. Por cuanto hace al ofrecimiento de la inspección física respecto al Tiradero Municipal de Zumpango, México, se le requiere al garantista, para que en un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente acta, indique con precisión el objeto de la misma, lugar donde deba practicarse, alcance y qué relación tiene con los hechos que se quieren probar; apercibido que para el caso de no hacerlo en tiempo y forma, se tendrá por no ofrecida dicha probanza; de conformidad con los artículos 29, 30 y 81 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.*

*Sexto. Respecto a la entrevista que el garantista solicita se realice al propietario de la maquinaria y equipo, a efecto de constatar que se llevaron a cabo trabajos, se le requiere para que en un **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente acta, indique el nombre del testigo, su posibilidad para presentarlo o en caso contrario manifieste su imposibilidad para hacerlo, proporcionando a esta autoridad el domicilio donde pueda ser notificado a efecto de darle a conocer el día y hora para el desahogo de la misma; apercibido que para el caso de no hacerlo en tiempo y forma, se tendrá por no ofrecida dicha probanza; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, 30, 67, 69 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.*

Séptimo. Esta autoridad se reserva abrir la etapa de alegatos, hasta en tanto se desahoguen todas y cada una de las probanzas ofrecidas y por ofrecer en el expediente en que se actúa; de conformidad con el artículo 129 fracción II inciso c) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México..."

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente en las en las oficinas que ocupa el Departamento de Substanciación "A", de la Dirección de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en la calle de Mariano Matamoros número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes (horario y días hábiles).

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá sus efectos legales a partir del día hábil posterior al de su publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracción II, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se le apercibe para que en el término de **tres días** hábiles siguientes a la notificación del presente, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se traten de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados.

Publíquese el presente por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Atentamente.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Simón Reyes Ramos.-Rúbrica.

2520.- 26 abril.